



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2024-2-5351-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE
SALUD SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - REGIÓN SAN
MARTÍN”**

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2015 AL 16 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE XXIX

**13 DE MARZO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2024-2-5351-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - REGIÓN SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	11
1. Funcionarios de la entidad tramitaron y pagaron informes de valorización de la supervisión que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y norma E.060-concreto armado, por cuanto la partida 02.03 obras de concreto armado no cumplió con la resistencia requerida de diseño del proyecto; asimismo, no advirtieron el cobro de penalidades por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra, generando un perjuicio económico de S/ 689 888,95, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y la vida útil de la infraestructura.	11
2. Comité recepcionó la Obra a pesar que el Contratista no dotó al Establecimiento de Salud de Saposoa de dos (2) grupos electrógenos de acuerdo a lo diseñado en los planos del expediente técnico y en concordancia a las normas de salud, generando un perjuicio económico de S/ 331 989,09, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.	79
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	115
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	115
VI. CONCLUSIONES	116
VII. RECOMENDACIONES	119
VIII. APÉNDICES	119



INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2024-2-5351-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - REGIÓN SAN MARTÍN”

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2015 AL 16 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2023-018, iniciado mediante oficio n.° 718-2023-GRSM/OCI de 4 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga - Región San Martín”, con código SNIP n.° 227052, se realizó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, la normativa aplicable, términos de referencia y estipulaciones contractuales.

1.2.2 Objetivo Específico:

- Determinar si la ejecución del componente de estructura y arquitectura de la obra, en relación al contrato n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS, se ha llevado a cabo cautelando las exigencias establecidas en el expediente técnico, el contrato y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución del componente de instalaciones mecánicas de la Obra, en relación al contrato n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS, se ha llevado a cabo cautelando las exigencias establecidas en el expediente técnico, el contrato y normativa aplicable.
- Determinar si la supervisión de la obra se ha llevado a cabo cautelando las exigencias establecidas en el expediente técnico, términos de referencia, contrato y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control, corresponde a la suscripción del Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín – Ítem n.° 02 – n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, suscrito por la Entidad con el Consorcio Salud Saposoa¹, en adelante el “Contratista”, por un monto de S/ 42 761 832,27 y un



¹ Conformado por la empresa Construcción y Administración S.A., con RUC n.° 20109565017; la empresa Chung & Tong Ingenieros SAC, con RUC n.° 20503563704 y la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú, con RUC n.° 20523534590, siendo su representante Legal Titular, Julio William Chung Rios.

plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario.

Asimismo, a la suscripción del Contrato para supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Saposoa, provincia de Huallaga-Región San Martín" (Ítem 2) n.° 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013, con el Consorcio Hospitalario San Martín, en adelante el "Supervisor de Obra"², por un monto de S/ 1 443 825,00 y un plazo de ejecución contractual de seiscientos (600) días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Materia Comprometida

La materia comprometida, comprende la revisión y análisis de la información relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga - Región San Martín", llevados a cabo en virtud a los contratos n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 y 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013, durante el periodo de 26 de agosto de 2015 al 16 de enero de 2021, en las que se han evidenciado que funcionarios de la Entidad, tramitaron y pagaron informes de valorización del Supervisor de la Obra, que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y norma E.060-Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, en adelante "Norma E.060-Concreto", por cuanto las sub partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01, de la partida 02.03 Obras de Concreto Armado no cumplieron con la resistencia requerida de diseño del proyecto. Asimismo, pese a dicho incumplimiento del Supervisor de Obra, sus informes de supervisión fueron pagados íntegramente, sin que se advierta el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual estipuladas en sus términos de referencia de contratación.

Asimismo, se evidenció que el comité de recepción de obra designado con Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM -PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020, procedió a recepcionar la Obra sin exigir al Contratista con dotar al establecimiento de Salud de Saposoa de dos (2) grupos electrógenos, pese a que como parte de las obligaciones del Contratista elaboró el expediente técnico de la obra, el que debía adecuarse a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, en adelante la "NTS 110-MINSA", ya que la oferta económica presentada por el Contratista incluía en su totalidad, entre otros, la ejecución de la obra, en la que se encontraba las instalaciones eléctricas (grupos electrógenos), más aún que la Entidad amplió el presupuesto para dicho cumplimiento normativo.

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 021 878,04, que comprende el pago de valorizaciones al Supervisor de la Obra sin que se observe que estos no contaban con las pruebas de calidad que debía realizar a fin de corroborar los trabajos efectuados por el Contratista, causando que se recepcione la obra con partidas ejecutadas sin que cumplan con la calidad de resistencia requerida de concreto; además, sin la inaplicación de penalidad del supervisor de la Obra por incumplimiento contractual, así como por recepcionar la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos, pese a ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en



² Conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC – Euroconsul Sucursal Perú.

mano y a suma alzada, además de contar con presupuesto adicional a fin de cumplir con lo estipulado, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 26 de agosto de 2015 al 16 de enero de 2021, cuya unidad orgánica comprometida es la Dirección de Obras, que a su vez comprende el área de Supervisión y Liquidación de Obras, ubicadas en jirón Proyecto n.° 347, Tarapoto, San Martín, San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano desconcentrado de ejecución, adscrito al Pliego Gobierno Regional San Martín, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como Unidad Ejecutora teniendo como objetivo el desarrollo integral de la población rural en el valle del Huallaga Central y Bajo Mayo. Sus principales funciones³ son las siguientes:

- a) Formular el Plan Estratégico Institucional del PEHCBM, en armonía con los Planes Estratégicos del Pliego GRSM, Planes Nacionales y los objetivos del PEHCBM.
- b) Programa y Formula el Proyecto Anual de Presupuesto del PEHCBM y gestiona su aprobación en los diferentes niveles: GRSM, Dirección Nacional del Presupuesto Público – MEF y Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.
- c) Programa, dirige, ejecuta, controla y supervisa las diferentes obras y actividades para el cumplimiento de las metas físicas y financieras en función de los recursos económicos asignados.
- d) Contrata con empresas y personas naturales o jurídicas para la ejecución de estudios y obras de los Proyectos a su cargo, de acuerdo con las exigencias de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
- e) Evalúa la gestión y el nivel de ejecución de las diferentes obras o proyectos productivos, en función de la programación anual, teniendo en cuenta el diseño total del Proyecto sujeto a evaluación.
- f) Realiza el seguimiento y evaluación de los efectos e impactos de la ejecución del PEHCBM, sobre el incremento de la producción y productividad agropecuaria en el área de influencia y áreas adyacentes, sobre el nivel de vida de la población y sobre economía en conjunto, estableciendo comparaciones con las metas obtenidas en periodos anteriores.
- g) Coordina con el GRSM, los aspectos técnicos, jurídicos, normativos, laborales, económicos y financieros relacionados con la ejecución del PEHCBM.
- h) Investiga y realiza acciones de difusión en aspectos relevantes para el desarrollo de los proyectos a su cargo, tales como la conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos agua, suelo y bosques, manejo integral de cuencas, ecosistemas y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, mejoramiento e incremento de la producción y productividad.
- i) Promueve la participación de los beneficios de las obras o proyectos ejecutados, además de propiciar la inversión privada en proyectos de integración espacial, agropecuarios y agroindustriales, principalmente de aquellos orientados a la exportación.
- j) Fomenta y ejecuta proyectos y programas dentro del ciclo del SNIP, que coadyuven al desarrollo integral del área de influencia del PEHCBM.

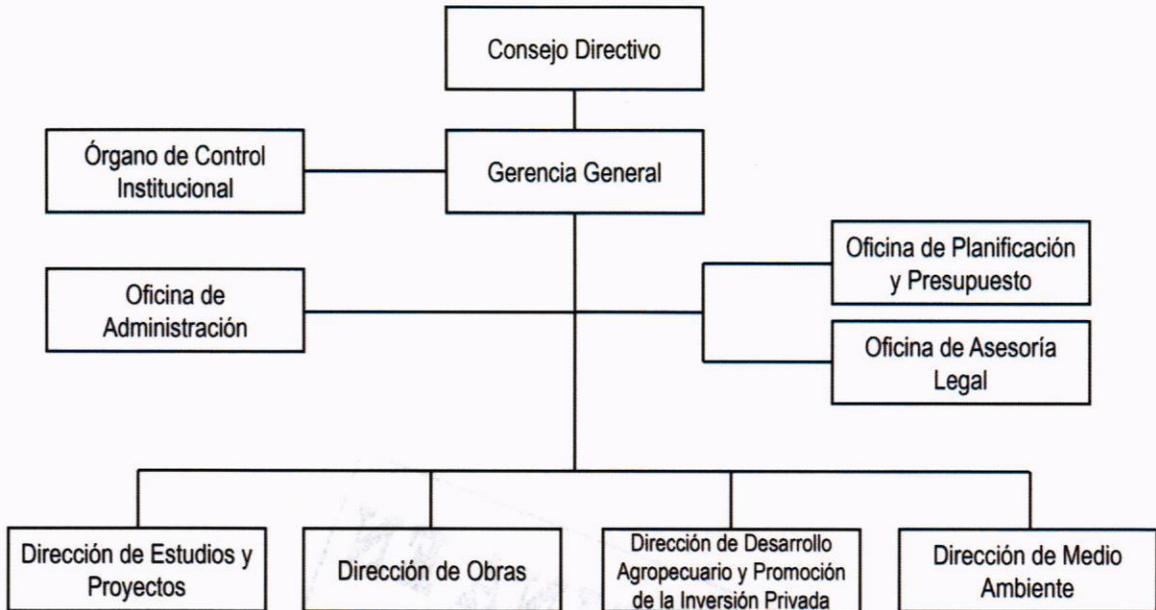


³ Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.

k) Otras funciones que le asigne el GRSM.

A continuación, se muestra el organigrama de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Tania Margarita Neira León, Luis Ernesto Cunia Pérez, Boris Gálvez Zegarra, Roberto Reátegui Del Castillo, Sandra Stefany Shupinghua Sangama, Daniel Del Águila Vela y Javier Álvarez Durand, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.º 50** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno:

AMBIENTE DE INTERNAMIENTO (HOSPITALIZACIÓN) DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAPOSOA VIENE PRESTANDO SERVICIO EN CONDICIONES DE TEMPERATURA AMBIENTAL NO ADECUADAS, GENERANDO RIESGO DE PROVOCAR GRAVE AFECTACIÓN A LA SALUD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y PERSONAL HOSPITALARIO.

De la visita de inspección física⁴ (Apéndice n.º 4) efectuada por la comisión auditora a las instalaciones del Establecimiento de Salud Saposoa, se advirtió que, el ambiente de internamiento⁵ (hospitalización⁶) viene funcionando en condiciones de temperatura ambiental no adecuada.

Al respecto, el literal A.2.2. Renovaciones, temperatura y humedad relativa, del anexo valores referenciales de temperatura, humedad relativa, renovaciones y concentraciones máximas admisibles en instalaciones de ventilación, para salas de hospitalización en hospitales, del capítulo EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones⁷, especifica que la temperatura del aire debe de estar entre 20 a 22° C, sin diferenciar la categoría del establecimiento de salud. Del mismo modo, la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención"⁸, señala en su literal a) Sala de Hospitalización, del numeral 6.4.5.3 Caracterización general de los ambientes de la disposición específica 6.4 De la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS⁹), que "El ambiente debe estar ventilando naturalmente, garantizando la renovación del aire hacia áreas libres, y conservando una temperatura interior entre 20 y 22°C. Estas medias se adecuarán de acuerdo a las condiciones climáticas de la región."

También, en cuanto a la ventilación natural, la antes citada norma, en la disposición específica 6.2 De la infraestructura, en su numeral 6.2.7.7 Climatización y calidad del aire al interior del establecimiento, el literal A. Climatización, anota que "En razón a las necesidades del establecimiento de salud, se prioriza el uso de ventilación natural, luego los ventiladores mecánicos y finalmente sistemas de aire acondicionado", siendo que gracias al uso de las fuerzas naturales se puede proporcionar una ventilación elevada a bajo costo, dado esto por la reducción de consumo energético; sin embargo, señala también la importancia y condiciones para tener un ambiente confortable, así tanto en su numeral 6.2.7.6. Eficiencia en el uso



⁴ En virtud a ello, se suscribió el acta de inspección física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

⁵ De acuerdo al acta de inspección física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4), el área de Hospitalización lleva el nombre de Internamiento, pero conforme al numeral 6.5.5.2 Ubicaciones y Relaciones principales, de la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", el área de Internamiento tiene relación directa con los ambientes de las actividades de atención de urgencias y emergencias y atención de la gestante, ambientes que el Establecimiento de Salud Saposoa no posee, ya que este cuenta centro quirúrgico, centro obstétrico y emergencia, ambientes que están ubicados y tienen relaciones principales con hospitalización, tal cual lo establece la NTS 110 - MINSA en su numeral 6.4.5.2 Ubicación y relaciones principales.

⁶ De acuerdo al numeral 6.4.5 UPSS Hospitalización la NTS 110 - MINSA, es la unidad básica de los establecimientos de salud a partir del segundo nivel de atención, organizada para brindar los cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas, por su grado de dependencia o riesgo.

⁷ Reglamento Nacional de Edificaciones, que cuenta con la Norma EM.030 Instalaciones de Ventilación, de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA el 5 de mayo de 2006.

⁸ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014-MINSA de 1 de setiembre de 2014.

⁹ Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS), Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. La Unidad Productora de Servicios (UPS) es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros) organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad.

de energía y cuidado de la calidad del aire, indica que “La reducción de consumo de energía destinada a cubrir las necesidades de los usuarios y pacientes, usada de manera eficiente, no debe afectar los niveles de confort y prestaciones en el establecimiento de salud”, y en su numeral 6.2.1.3 Funcionalidad, dispone que “los establecimientos de salud deben ser diseñados y construidos con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo, condiciones climáticas de la región, materiales y distribución adecuados para su adaptación al medio ambiente.”

Por tal motivo, en ciudades con climas tropicales que presenten elevadas temperaturas, como es el caso de la ciudad de Saposoa donde se construyó el Establecimiento de Salud, que no se puede controlar apropiadamente y la ventilación natural no contribuye con las renovaciones de aire suficientes para conservar una temperatura deseada, no será factible su aplicación¹⁰, ya que ello pone en riesgo el confort y cuidado del paciente, así como el riesgo de enfermedades.

Respecto al confort y cuidado del paciente, de acuerdo a las conclusiones del estudio “Health effects of heating, ventilation and air conditioning on hospital patients: a scoping review” (Efectos de la calefacción, la ventilación y el aire acondicionado sobre la salud de los pacientes hospitalarios: una revisión al alcance¹¹), los factores ambientales adversos pueden agravar las condiciones de los pacientes internos o retrasar su recuperación, así salvaguardar a los pacientes del calor y el frío para que estén cómodos puede incluso estar relacionado con la reducción de las tasas de mortalidad en hospitales¹².

De igual manera, en cuanto al riesgo de enfermedades, las bacterias y hongos prosperan en condiciones excesivamente cálidas y pueden propagarse rápidamente en habitaciones sin ventilación, por ello, el monitorear la temperatura y humedad reduce significativamente el riesgo de propagación de enfermedades transmitidas en el aire¹³.

Dicho esto, la comisión auditora el 12 de setiembre de 2023 efectuó una visita de inspección física a las instalaciones del Establecimiento de Salud Saposoa, en virtud del cual se suscribió el Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4), del cual se comprobó que el ambiente de internamiento (hospitalización), cuenta con ventilación natural¹⁴, alimentada por tres (3) puertas, dos (2) de ingreso y/o salida y una (1) de emergencia, que necesitan estar abiertas en todo momento para favorecer la circulación y renovación de aire, tal como se dejó constancia en las siguientes imágenes:

Fotografías n.ºs 1 y 2
Ambiente de Internamiento (hospitalización)

Puertas de ingreso y/o salida al área de Internamiento, siempre están abiertas para circulación natural de aire.



Puerta de emergencia del área de hospitalización para circulación natural de aire.

Fuente : Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

¹⁰ Disponible en Ventilación natural, una opción saludable. <https://www.aclatinoamerica.com/202001094646/articulos/aire-acondicionado-y-ventilacion/ventilacion-natural-una-opcion-saludable.html>, visto el 14 de noviembre de 2023.

¹¹ Traducido al español en google traductor. Disponible en <https://translate.google.com>

¹² Disponible en El papel del aire acondicionado en hospitales y clínicas. <https://www.hitachiaircon.com/es/noticias/el-papel-del-aire-acondicionado-en-hospitales-y-clinicas>, visto el 14 de noviembre de 2023.

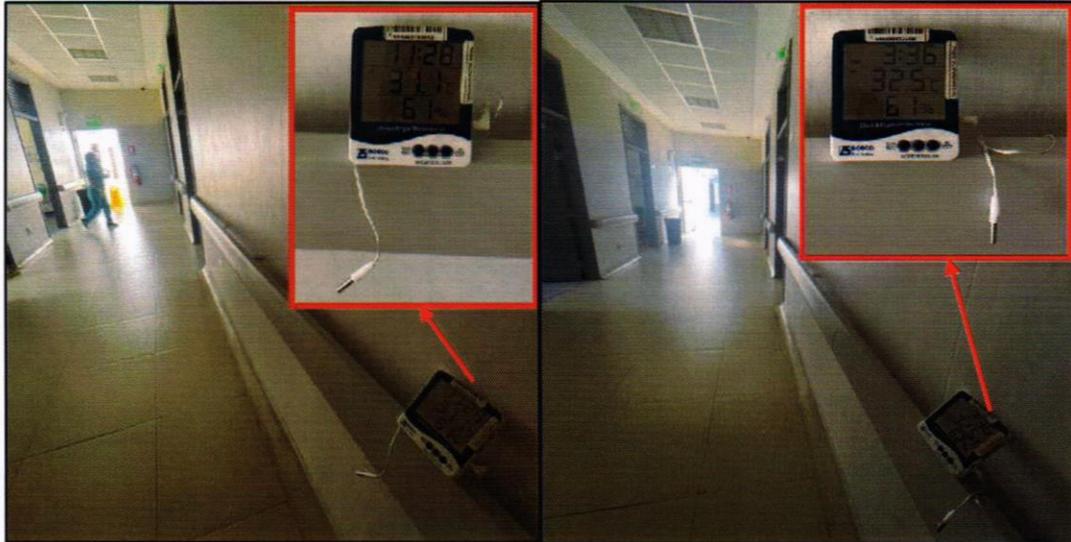
¹³ Disponible en ¿Por qué el control de la temperatura y la calidad del aire son vitales para el sector sanitario? <https://hospitecnia.com/sites/default/files/158828623231588286232.pdf> visto el 14 de noviembre de 2023.

¹⁴ Ventilación producida por razón de diferencias de temperatura, el viento o la difusión a través de puertas, ventanas u otras aberturas intencionales del edificio. Visto en Ventilación para una Calidad de Aceptable de Aire Interior, Estándar ANSI/ASHRAE 62.1-2007.

Asimismo, se procedió a realizar mediciones de temperatura ambiental¹⁵ realizadas en tres (3) zonas del ambiente de internamiento (hospitalización), la primera en el pasadizo, la segunda en tres (3) habitaciones aleatorias, la tercera en la estación de enfermeras, tal cual se aprecia en las siguientes imágenes:

Fotografías n.ºs 3 y 4

Temperatura ambiental en pasadizo del ambiente de Internamiento (hospitalización)



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Fotografías n.ºs 5 y 6

Temperatura ambiental en primera habitación de ambiente de Internamiento (hospitalización)

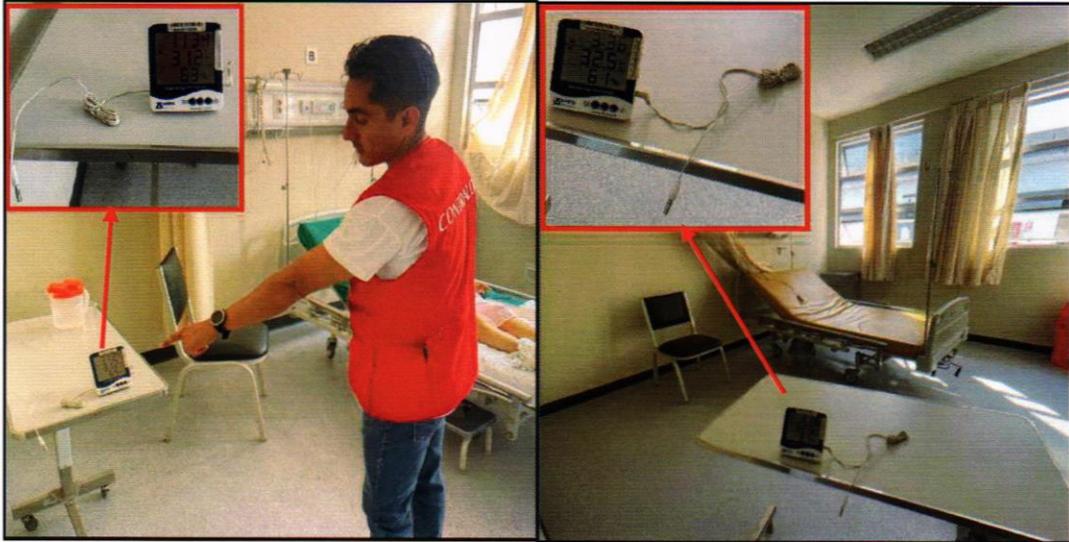


Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).



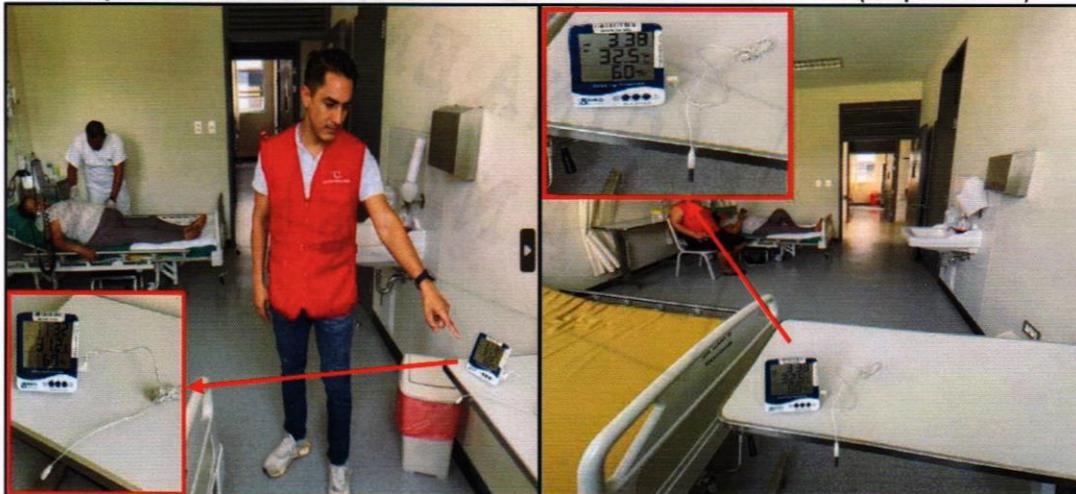
¹⁵ Para lo cual se utilizó un termohigrómetro del área de Farmacia, marca Boeco, modelo SH-110 y número de serie RHOMID006.

Fotografías n.ºs 7 y 8
Temperatura ambiental en segunda habitación del ambiente de Internamiento (hospitalización)



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Fotografías n.ºs 9 y 10
Temperatura ambiental en tercera habitación del ambiente de Internamiento (hospitalización)



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).



Fotografías n.ºs 10 y 11

Temperatura ambiental de la estación de enfermeras del ambiente de internamiento (hospitalización)



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Así, todas las mediciones de la temperatura ambiental, que fueron realizadas en dos (2) periodos de tiempo entre las 11:26 - 11:34 am y entre las 3.36 - 3:45 pm, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Medidas de temperatura ambiental en el ambiente de Internamiento (hospitalización)

Zonas del ambiente de internamiento (hospitalización)	Medida 1		Medida 2	
	Temperatura	Hora	Temperatura	Hora
Pasadizo	31.1 °C	11:28 a. m.	32.5 °C	3:36 p. m.
Habitación aleatoria 1	31.1 °C	11:30 a. m.	32.6 °C	3:39 p. m.
Habitación aleatoria 2	31.2 °C	11:34 a. m.	32.5 °C	3:36 p. m.
Habitación aleatoria 3	31.2 °C	11:32 a. m.	32.5 °C	3:38 p. m.
Estación de enfermas	31.2 °C	11:26 a. m.	32.6 °C	3:45 p. m.
Temperatura promedio	31.2 °C		32.5 °C	

Fuente : Acta de inspección física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Elaborador por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, las mediciones de temperatura ambiental realizadas en las distintas zonas del ambiente de internamiento¹⁶ (hospitalización) reflejan temperaturas promedio de 31.2 °C entre las 11:26 am y 11:32 am, y 32.5 °C entre las 3:36 pm y 3:45 pm, superiores a los 20 a 22 °C establecidos tanto en el capítulo EM.030 Instalaciones de Ventilación, literal A.2.2. Renovaciones, temperatura y humedad relativa del Reglamento Nacional de Edificaciones, como en el literal a) Sala de Hospitalización, del numeral 6.4.5.3 Caracterización general de los ambientes de la disposición específica 6.4 De la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01.

En ese sentido, se advierte que el ambiente de internamiento (hospitalización) del Establecimiento de Salud Saposoa viene prestando servicio en condiciones de temperatura ambiental no adecuadas.

Los hechos antes descritos han inobservado la siguiente normativa:



¹⁶ Las mediciones se realizaron en tres (3) zonas del área de internamiento (hospitalización), la primera en tres (3) habitaciones aleatorias, la segunda en el pasadizo y tercera en la estación de enfermeras.

- **Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”,** aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

“6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico

(...)

6.2.1.3 Funcionalidad

- Los establecimientos de salud deben ser diseñados y construidos con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo, condiciones climáticas de la región, materiales y distribución adecuados para su adaptación al medio ambiente.

(...)

6.2.7 Del Diseño de Ecoeficiencia

6.2.7.6 Eficiencia en el uso de energía y cuidado de la calidad del aire

(...)

- La reducción de consumo de energía destinada a cubrir las necesidades de los usuarios y pacientes, usada de manera eficiente, no debe afectar los niveles de confort y prestaciones en el establecimiento de salud.

(...)

6.2.7.7 Climatización y calidad del aire al interior del establecimiento

A) Climatización

- En razón a las necesidades del establecimiento de salud, se prioriza el uso de ventilación natural, luego los ventiladores mecánicos y finalmente sistemas de aire acondicionado

(...)

6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

(...)

6.4.5 UPSS Hospitalización

(...)

6.4.5.3 Caracterización general de los ambientes

(...)

A. Ambientes prestacionales

a) Sala de Hospitalización

(...)

El ambiente debe estar ventilando naturalmente, garantizando la renovación del aire hacia áreas libres, y conservando una temperatura interior entre 20 y 22°C. Estas medias se adecuarán de acuerdo a las condiciones climáticas de la región.”

- **Norma EM.030 Instalaciones de Ventilación, de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

(...)



ANEXO

VALORES REFERENCIALES DE TEMPERATURA, HUMEDAD RELATIVA, RENOVACIONES Y CONCENTRACIONES MÁXIMAS ADMISIBLES EN INSTALACIONES DE VENTILACIÓN

A.2.2. Renovaciones, temperatura y humedad relativa

Las instalaciones de ventilación producen condiciones de estado del aire en los locales a los que se aplican; dichas condiciones de estado, deben sujetarse a valores determinados según el uso de tales locales, los mismos que pueden distinguirse como:

- a) Locales de permanencia y de trabajo (véase tabla); y,
- b) Locales especiales (véase tabla)

Tabla de renovaciones, temperatura y humedad relativa para locales de permanencia y de trabajo

TIPO DE LOCAL	RENOVACIONES POR HORA (Cantidad)	TEMPERATURA DEL AIRE (°C)	HUMEDAD RELATIVA (%)
(...)			
Hospitales			
- Salas de reconocimiento y tratamiento	3-5	24	30-45
- Salas de hospitalización	2-5	20-22	50-60
- Baños	5-8	22	80-90
- Aseos	8-15	20	40-60
(...)			

(...)"

En consecuencia, los hechos advertidos generan el riesgo de provocar grave afectación a la salud de los usuarios del servicio de salud y personal hospitalario.

El hecho expuesto fue ocasionado debido a que la Entidad no cauteló que el expediente técnico de la obra cuente con la adecuación normativa vigente.

III. OBSERVACIONES

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y PAGARON INFORMES DE VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN QUE CONTENÍAN SUS INFORMES MENSUALES SIN LAS PRUEBAS DE CALIDAD REQUERIDAS CONTRACTUALMENTE, OCACIONANDO CON ELLO QUE LA OBRA SEA EJECUTADA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMA E.060-CONCRETO ARMADO, POR CUANTO LA PARTIDA 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO NO CUMPLIÓ CON LA RESISTENCIA REQUERIDA DE DISEÑO DEL PROYECTO; ASIMISMO, NO ADVIRTIERON EL COBRO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 689 888,95, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA VIDA ÚTIL DE LA INFRAESTRUCTURA.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra, ejecutada bajo la modalidad de contratación de llave en mano y sistema de contratación a suma alzada, se advirtió que funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron informes de valorización del Supervisor de la Obra, que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y norma E.060-Concreto Armado, por cuanto las sub partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01, de la partida 02.03 Obras de Concreto Armado no cumplieron con la resistencia requerida de diseño del proyecto. Asimismo, pese a dicho incumplimiento del Supervisor de Obra, sus informes de supervisión fueron pagados



íntegramente, sin que se advierta el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual estipuladas en sus términos de referencia de contratación.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.3 de la memoria de cálculo, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCBM/CE, referidas a principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 689 888,95, que comprende el pago de valorizaciones al Supervisor de la Obra sin que se observe que estos no contaban con las pruebas de calidad que debía realizar a fin de corroborar los trabajos efectuado por el Contratista, causando que se recepcione la obra con partidas ejecutadas sin que cumplan con la calidad de resistencia de concreto requerida, y por la inaplicación de penalidad del supervisor de la Obra por incumplimiento contractual.

Hechos que fueron causados por el incumplimiento de sus funciones de los directores de Obra (según gestión) quienes dieron conformidad a los informes de valorización que contenían los informes mensuales del Supervisor de la Obra sin que presente las pruebas de calidad que determinen que lo ejecutado por el Contratista corresponde a lo exigido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado; así como, los hechos evidenciados fueron ocasionados por los jefes de supervisión y Liquidación de Obras (según gestión) y administrador de Contrato que siendo responsables de verificar las condiciones contractuales del supervisor de la Obra y la ejecución de la misma, emitieron informes de aprobación y conformidad para el pago del Supervisor de la Obra sin las pruebas de calidad efectuadas por Supervisor de la Obra que permitieran comprobar las pruebas de calidad presentadas por el Contratista, respecto a la resistencia del concreto armado. Actuar de los funcionarios que, también se dio al efectuar el pago total de las valorizaciones mensuales sin que se advierta el cobro de penalidad por el incumplimiento contractual.

Los datos de la citada Obra y hechos identificados se presentan y sustentan en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OCI-KKTV (**Apéndice n.° 5**), que contiene la ficha técnica de obra, emitido el 15 de enero de 2024, por la especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

1.1 Antecedentes

El Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín", con código SNIP 227052,



según reporte del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo por objetivo: "Población accede a adecuados servicios de salud en el centro de salud Saposoa"¹⁷.

Al respecto, la Entidad convocó al proceso de selección Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE para la contratación de "Elaboración de Expedientes Técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín" (Apéndice n.° 6), en cuyo ítem 2 establecía la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra; en virtud a ello, la Entidad suscribió el "Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga - Región San Martín - Ítem n.° 02 - n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS" de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 7), en adelante el "Contrato n.° 085-2013", con el Consorcio Salud Saposoa¹⁸, en adelante el "Contratista", por un monto de S/ 42 761 832,27. Según la cláusula décima segunda del contrato, la ejecución de toda la obra tenía un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendarios, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Plazo para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra

Concepto	Plazo en días calendario
Estudio definitivo	150 D.C
Plan de contingencia	60D.C
Ejecución de Obra y Equipamiento	390 D.C
Total	600 D.C

Fuente : Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, mediante proceso de selección Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCBM/CE (Apéndice n.° 9), la Entidad convocó la contratación del servicio de consultoría de la Obra, en cuyo ítem 2 establecía la "Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga - Región San Martín"; en virtud a ello, la Entidad suscribió el Contrato para "Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Saposoa, provincia de Huallaga-Región San Martín" (Ítem 2) n.° 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 10), en adelante "Contrato de Supervisión n.° 069-2013" con el Supervisor¹⁹, por un monto de S/ 1 443 825,00 y un plazo de ejecución contractual de seiscientos (600) días calendario.

Posteriormente, con la finalidad de adecuar el expediente técnico inicial de Obra a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"²⁰, mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 8), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92 (incluye presupuesto inicial), de acuerdo al siguiente detalle:



¹⁷ Disponible en <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/227052/0/0>, consultado el 4 de setiembre de 2023.

¹⁸ Conformado por la empresa Construcción y Administración S.A., con RUC n.° 20109565017; la empresa Chung & Tong Ingenieros SAC, con RUC n.° 20503563704 y la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú, con RUC n.° 20523534590, siendo su representante Legal Titular, Julio William Chung Ríos.

¹⁹ Conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC - Euroconsul Sucursal Perú.

²⁰ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

Cuadro n.º 3
Estructura de costos del expediente técnico

N°	Componentes	Total S/
1	Infraestructura	
	Estructuras	5 473 273,32
	Arquitectura	5 372 791,96
	Instalaciones Sanitarias	1 578 328,61
	Instalaciones Eléctricas	1 451 449,01
	Instalaciones Mecánicas	2 296 602,00
	Sistema de Comunicaciones	4 447 038,68
	Costo Directo	20 649 483,58
	Gastos Generales (15.00%)	3 097 422,54
	Utilidades (10.00%)	2 064 948,36
	Sub Total	25 811 854,48
I.G.V (18.00%)	4 646 133,81	
Presupuesto Infraestructura	30 457 988,29	
2	Equipamiento	
	Equipamiento Biomédico	10 955 021,09
	Sub Total	10 955 021,09
	I.G.V. (18.00%)	1 971 903,80
Presupuesto Equipamiento	12 926 924,89	
3	Impacto Ambiental	
	Impacto Ambiental	105 993,16
	Sub total	105 993,16
	I.G.V. (18.00%)	19 078,77
Presupuesto Impacto Ambiental	125 071,93	
4	Expediente Técnico	1 069 000,00
5	Supervisión	1 443 825,00
6	Gastos Administrativos	1 188 682,81
	Total 2^{da} Etapa Expediente Técnico	47 211 492,92

Fuente : Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.º 8).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Según expediente técnico (Apéndice n.º 8), la Obra contemplaba la ejecución de cuatro (4) sectores, que a su vez estaban divididos en catorce (14) blocks, tal como se pueden apreciar en las siguientes imágenes:

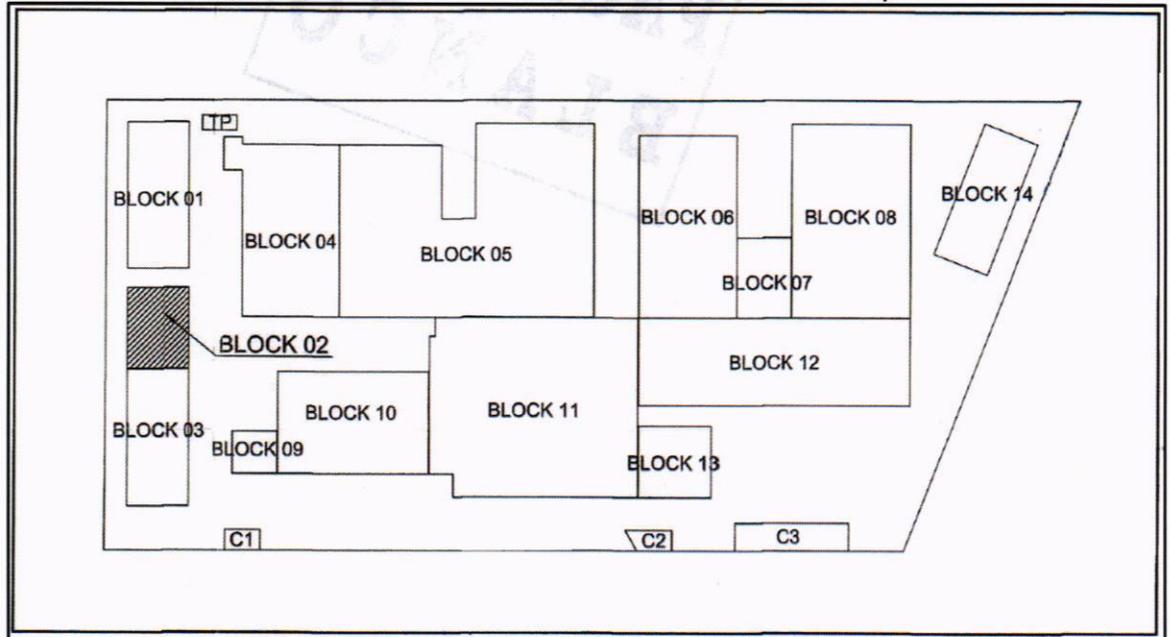


Imagen n.º 1
Plano general de los sectores n.ºs 1 al 4 del establecimiento de salud Saposoa.



Fuente : Planta general primera planta de arquitectura (Lámina AG-01) - Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 2
Plano de ubicación - blocks del 1 al 14 del Establecimiento de Salud Saposoa.



Fuente : Plano de la especialidad de estructuras (Lámina E-03) - Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó a la Entidad tres (3) adicionales de obra, y dieciséis (16) ampliaciones de plazo (incluida una (1) ampliación de plazo excepcional), las mismas que fueron denegadas (Apéndice n.º 11); asimismo, la Entidad aprobó una reducción de metas por S/ 217 691,24, tal como se advierte en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 4
Adicionales, reducciones de metas y ampliaciones de plazo solicitados por el Contratista durante la ejecución de la Obra

Solicitudes	Concepto	Denegación / Aprobación	Monto (S/) / días calendario
Adicionales			
N° 01	Ejecución de veredas y rampas exteriores.	Resolución Gerencial n.º 127-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de marzo de 2017.	-
N° 02	Adquisición de un segundo grupo electrógeno.	Resolución Gerencial n.º 194-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de mayo de 2017.	-
N° 03	Costo del mantenimiento preventivo con respecto a los componentes de equipamiento biomédico.	Resolución Gerencial n.º 211-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de mayo de 2017.	-
Reducción de metas			
N° 01	Partidas y/o equipamiento biomédico que no se implementó en el proyecto ²¹ .	Resolución Gerencial n.º 441-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 19 de diciembre de 2019.	217 691,24
Ampliaciones de plazo			
N° 1	Por variación del valor contractual por las mayores prestaciones de obra (derivado de mayores longitudes y metrados de la infraestructura de Salud en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y sistema de comunicaciones).	Resolución Gerencial n.º 232-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de julio de 2016. de 19 de diciembre de 2019	-
N° 2	Por la demora en la aprobación formal de la adquisición de equipamiento, por la supervisión de la obra y la entidad.	Resolución Gerencial n.º 001-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de enero de 2017.	-
N° 3	-	La Entidad no informó respecto a dicha ampliación ²² .	-
N° 4	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha, líneas telefónicas, servicio de internet y televisión por cable CATV.	Resolución Gerencial n.º 259-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de julio de 2017.	-
N° 5	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha, líneas telefónicas, servicio de internet y televisión por cable CATV y aprobación formal del equipamiento biomédico K105 y K106, por la supervisión de la obra y la entidad.	Resolución Gerencial n.º 351-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2017.	-
N° 6	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha, líneas telefónicas, servicio de internet y televisión por cable CATV y aprobación formal del equipamiento biomédico K105 y K106, por la supervisión de la obra y la entidad.	Resolución Gerencial n.º 17-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de enero de 2018.	-
N° 7	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 104-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de abril de 2018.	-
N° 8	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 174-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 06 de agosto 2018.	-
N° 9	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 248-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 9 de noviembre de 2018.	-
N° 10	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 044-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 19 de febrero de 2019.	-
N° 11	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 138-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de mayo de 2019.	-
N° 12	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.º 261-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de agosto de 2019.	-
N° 13	Por la demora de dotar internet a través de la	Resolución Gerencial n.º 394-2019-GRSM-	-

²¹ La reducción de prestaciones o reducción de metas, son las siguientes: componente estructuras (partida 02.04.01.02 escalera metálica), componente arquitectura (partidas 03.12.06 mesa X-10A y 03.13.01.09 cerradura tipo I), componente instalaciones sanitarias (partidas 04.09.04.02 sumidero de bronce 6", 04.10.06.07 trampa de grasa Sim. Helvex), componente instalaciones mecánicas (partidas 06.04.03.01.43 EP-1P-06, 06.04.03.02.24 EAC-1P-06, 06.04.03.02.34 IAT-1P-10, 06.04.03.02.35 IAT-1P-11, 06.04.03.02.36 IAT-1P-12, 06.04.03.03.05 Dampers corta fuego, 06.04.03.03.08 resistencia eléctrica 9 kw 3 etapas) y componente equipamiento informático (correspondiente al ítem T-43 (teléfono tipo I) e ítem T-44 (teléfono tipo II), el monto a deducir por la reducción de prestaciones o reducción de metas, asciende a S/ 217 691,24.

²² Como se indica en el Informe n.º 074-2022-GRSM/PEHCBM/MSESS en atención al oficio n.º 537-2022-GRSM/OCI de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 11).



Solicitudes	Concepto	Denegación / Aprobación	Monto (S/) / días calendario
	banda ancha.	PEHCB/GG de 20 de noviembre de 2019.	
N° 14	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.° 062-2020-GRSM-PEHCB/GG de 20 de febrero de 2020.	-
N° 15	Por la demora de dotar internet a través de la banda ancha.	Resolución Gerencial n.° 188-2020-GRSM-PEHCB/GG de 5 de octubre de 2020.	-
Ampliación de plazo excepcional	Estado de emergencia por Covid - 19	Resolución Gerencial n.° 136-2020-GRSM-PEHCB/GG de 17 de julio de 2020.	-

Fuente : Documentos alcanzados por la Entidad, respecto a la ejecución de la Obra (Apéndice n.° 11).

Elaborado por : Comisión auditora.

Es de indicar que, a la fecha, la Obra no ha sido liquidada, además que, existieron dos (2) procesos arbitrales entre el Contratista y la Entidad, que fueron resueltas a favor de la Entidad²³, conforme a lo indicado en el oficio n.° 2932-2023-GRSM/PPR-JFHC de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 12), por el Procurador Público (e) del Gobierno Regional San Martín.

Asimismo, es de precisar que, de la revisión a la valorización n.° 59 correspondiente al mes de junio de 2020²⁴, que fue la última presentada por el Contratista, se advierte que la obra fue valorizada al 96,61%; siendo que, de esta, la especialidad de Estructuras, fue valorizada al 99,17%.

1.2 Funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron informes de valorización de la supervisión de la Obra que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente; ocasionando con ello que, se pague al Contratista por la ejecución de la obra contraviniendo a lo establecido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado, por cuanto la partida 02.03 Obras de concreto armado no cumplió con la resistencia requerida; causando perjuicio económico a la Entidad por S/ 569 794,14.

1.2.1 De la identificación de las partidas relacionadas a la ejecución de vigas y losas del establecimiento de Salud Saposoa, según expediente técnico de la Obra.

Planos

De la revisión al expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 8), en los planos de la Especialidad de Estructuras: "PLANO: BLOCK 02 CIMENTACIÓN, ENCOFRADO Y TECHO METALICO" – Lámina E-03, "PLANO: BLOCK 04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-06, "PLANO: BLOCK 05 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-09, "PLANO: BLOCK 08 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-15, "PLANO: BLOCK 10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-19 y "PLANO: BLOCK 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-21 (Apéndice n.° 8), indica en el cuadro de "CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL" que la resistencia del concreto armado en losas (y vigas) de los sectores n.° 1 (block 08), 2 (block 10 y block 11), 3 (block 05), 4 (block 02 y 04), según los detalles de cortes de la planta de cimentación indica que la resistencia del concreto armado en losa aligerada es de 210 kg/cm², tal como se muestran en las siguientes imágenes:

²³ De acuerdo a lo informado con oficio n.° 2932-2023-GRSM/PPR-JFHC de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 12), respecto al Expediente arbitral I355-2017 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho del 28 de setiembre de 2020; y, el Expediente arbitral I037-2021, conteniendo el Laudo Arbitral del 17 de agosto de 2023, ambos laudos se encuentran firmes y consentidos.

²⁴ Folio 0100 de la valorización n.° 59 (Resumen de avance a la valorización contractual n.° 59 – junio de 2020) y folios 0253-0255 de la valorización n.° 59 (metrado de estructuras y planilla de metrados valorización contractual n.° 59 -Estructuras) (Apéndice n.° 17).



Imagen n.º 3
Resistencia del concreto armado de vigas y losas blocks 4, 5, 8, 10 y 11, según planos de detalles - E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21

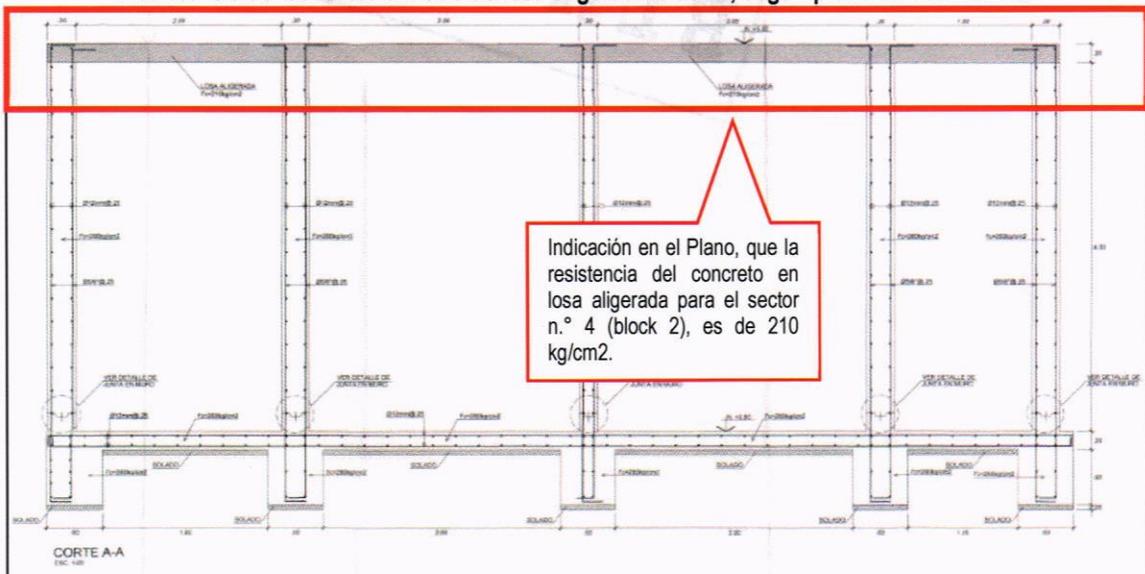
CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL	
A- CODIGOS Y ESTANDARES UTILIZADOS	
1.0 CODIGOS UTILIZADOS:	
NORMA E-020 (CARGAS)	
NORMA E-030 (DISEÑO SISMORESISTENTE)	
NORMA E-050 (SUELOS Y CIMENTACIONES)	
NORMA E-060 (CONCRETO ARMADO)	
NORMA E-070 (ALBAÑILERÍA)	
2.0 REGLAMENTO:	
REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	
B- CARGAS DE DISEÑO	
1.0 SOBRECARGA VIVA (PISO TÍPICO):	INDICADO EN ENCOFRADOS
2.0 PESO PROPIO DE LOZA ALIGERADA h=0.20m:	300 Kg/m ²
3.0 PESO DE ACABADOS:	100 Kg/m ²
4.0 PESO DE TABIQUERÍA:	100 Kg/m ²
D- CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS:	
1.0 CONCRETO:	
- RESISTENCIA DEL CONCRETO ARMADO	
ZAPATAS, VIGAS DE CIMENTACION	f _c = 210 kg/cm ²
COLUMNAS, PLACAS Y MUROS HASTA EL NER	f _c = 210 kg/cm ²
COLUMNAS, PLACAS Y MUROS RESTO DE ALTURA	f _c = 210 kg/cm ²
VIGAS, LOSAS, MUROS.	f _c = 210 kg/cm ²
SOBRECIMIENTO ARMADO, MUROS DE CONTENCIÓN	f _c = 210 kg/cm ²
ESCALERA	f _c = 210 kg/cm ²
- RESISTENCIA DEL CONCRETO SIMPLE :	
FALSA ZAPATA, FALSO CIMIENTO :	f _c =100 kg/cm ² + 30 % PG.
CIMIENTO CORRIDO :	f _c =100 kg/cm ² + 30% PG.
SOBRECIMIENTO :	f _c =140 kg/cm ² + 25% PM.
VEREDAS Y RAMPAS :	f _c =175 kg/cm ²

Indicación en los Planos la resistencia del concreto en losas y vigas para el sector n.º 1 (block 8), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 5) y sector n.º 4 (block 4).

Fuente : Especialidad estructuras "PLANO: BLOCK 04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-06, "PLANO: BLOCK 05 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-09, "PLANO: BLOCK 08 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-15, "PLANO: BLOCK 10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-19 y "PLANO: BLOCK 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-21 del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 8).

Elaborado por : Comisión auditora.

Imagen n.º 4
Resistencia del concreto armado de losa aligerada block 2, según plano de detalle E-03



Indicación en el Plano, que la resistencia del concreto en losa aligerada para el sector n.º 4 (block 2), es de 210 kg/cm².

Fuente : Especialidad estructuras - "PLANO: BLOCK 02 CIMENTACIÓN, ENCOFRADO Y TECHO METALICO" – Lámina E-03" del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 8).

Elaborado por : Comisión auditora.

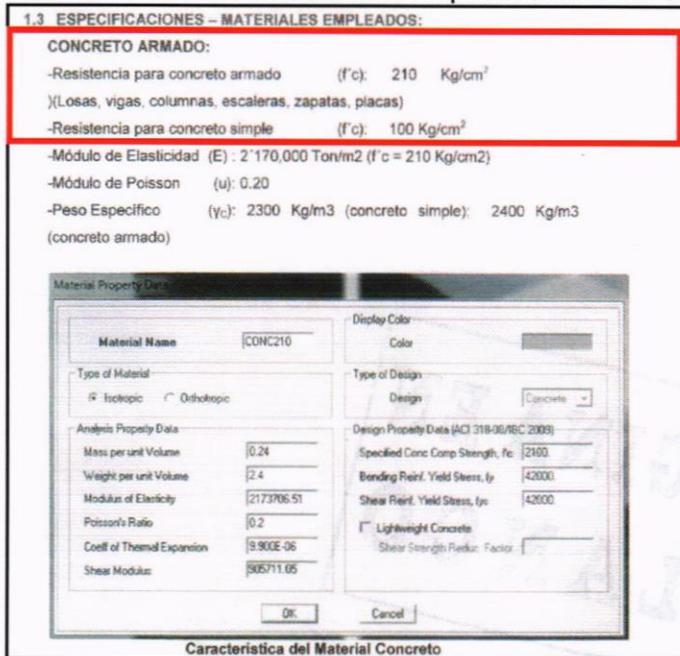


Memoria de cálculo (especialidad estructuras)

De la revisión a la memoria de cálculo (Volumen n.º 4 – Estructura Tomo 01 de 01) de la Especialidad de Estructuras (**Apéndice n.º 8**), se advierte en el sub numeral 1.3 Especificaciones – Materiales empleados: concreto armado, indica que en los sectores n.º 1, 2, 3 y 4 del establecimiento de Salud Saposoa la resistencia del concreto es de 210 kg/cm², tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

Memoria de cálculo: 1.3 Especificaciones – materiales empleados



Resistencia de diseño del concreto en columnas, placas, vigas y losas del sector n.º 1, 2, 3 y 4.

Fuente : Memoria de cálculo (folio 0448) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**).
Elaborado por : Comisión auditora.

Especificaciones Técnicas (especialidad de estructuras)

Al respecto, en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras (**Apéndice n.º 8**), relacionadas a las partidas de vigas y losas de la Obra, del expediente técnico de la Obra, se precisó lo siguiente:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTRUCTURAS

(...)

02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

MEZCLA

Para la calidad del concreto se deberá tener en cuenta lo indicado en el capítulo 4 de la Norma E.060 Concreto Armado del RNE.

La selección de las proporciones de los materiales que intervienen en la mezcla deberá permitir que el concreto alcance la resistencia en compresión promedio determinada en la sección 4.3.2. (ver RNE). El concreto será fabricado de manera de reducir al mínimo el número de valores de resistencia por debajo del f'c especificado”.

(...)

02.03.09. VIGAS



02.03.09.01 Concreto en vigas F'C = 210 KG/CM2*(Especificaciones Técnicas ver ítem 02.03²⁵ CONCRETO ARMADO)*

(...)

02.03.10 LOSAS MACIZAS**02.03.10.01 Concreto en losa maciza F'C = 210 KG/CM2***(Especificaciones Técnicas ver ítem 02.03²⁶ CONCRETO ARMADO)*

(...)

02.03.11. LOSAS ALIGERADA UN SENTIDO**02.03.11.01 Concreto losa aligerada un sentido***(Especificaciones Técnicas ver ítem 02.03²⁷ CONCRETO ARMADO)*

(...)

02.03.12 LOSAS ALIGERADA DOBLE SENTIDO**02.03.12.01 Concreto losa aligerada doble sentido***(Especificaciones Técnicas ver ítem 02.03²⁸ CONCRETO ARMADO)"*

En virtud a lo antes mencionado, debemos indicar que, para la ejecución de vigas y losas²⁹ en el proceso constructivo, existe otras partidas que están directamente relacionadas con ellas, tales como: encofrado y desencofrado, acero de refuerzo y ladrillo de arcilla, que en conjunto forman los elementos estructurales de vigas y losas, tal como se describe a continuación:

- **Para las vigas³⁰:** El proceso constructivo de este elemento de concreto armado, comprende una etapa temporal y otra permanente, siendo la primera el encofrado que es de uso provisional que sirvió para contener la masa de concreto en la etapa de endurecimiento (encofrado y desencofrado), y la segunda es el elemento viga de concreto con el acero entre sí (acero de refuerzo).
- **Para losas macizas³¹:** El proceso constructivo de este elemento de concreto armado, comprende una etapa temporal y otra permanente, siendo la primera el encofrado que es de uso provisional que sirvió para contener la masa de concreto



²⁵ Por error esta partida fue considerada como 01.04, cuando correspondía a 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, por eso se considera este último.

²⁶ Por error esta partida fue considerada como 01.04, cuando correspondía a 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, por eso se considera este último.

²⁷ Por error esta partida fue considerada como 01.04, cuando correspondía a 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, por eso se considera este último.

²⁸ Por error esta partida fue considerada como 01.04, cuando correspondía a 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, por eso se considera este último.

²⁹ La "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobado con Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en adelante la "Norma metrados para obras", precisa en el numeral OE.2.3 Obras de concreto armado lo siguiente: "La obra de concreto armado, constituida por la unión del concreto con la armadura de acero, comprende en su ejecución una estructura temporal y otra permanente. La primera es el encofrado de uso provisional, que sirva para contener la masa de concreto en la primera etapa de endurecimiento y la segunda se refiere a la obra definitiva, donde interviene el cemento, agregados, agua, armadura de acero y en caso de losas aligeradas, el ladrillo hueco (...)"

³⁰ Según la Norma E.060-Concreto armado en el numeral 2.2 Definiciones; define a la Viga como: "Elemento estructural que trabaja fundamentalmente a flexión y cortante", asimismo la Norma metrados para obras, precisa en el numeral OE.2.3.8 Vigas lo siguiente: "Son elementos horizontales o inclinados, de medida longitudinal muy superior a las transversales. La longitud a considerarse para la longitud de vigas será su longitud entre caras de columnas".

³¹ Según la Norma E.060-Concreto armado, en el numeral 2.2 Definiciones; define a la losa como: "Elemento estructural de espesor reducido respecto de sus otras dimensiones usado como techo (...), generalmente horizontal y armado en una o dos direcciones Según el tipo de apoyo existente en su contorno. Usado también como diafragma rígido para mantener la unidad de la estructura frente a cargas horizontales de sismo", asimismo la Norma metrados para obras, precisa en el numeral OE.2.3.9.1 Losas macizas lo siguiente: "Son losas de superficies planas o curvadas, constituidas por concreto en todo su espesor y extensión".

en la etapa de endurecimiento (encofrado y desencofrado), y la segunda es el elemento losa de concreto con el acero entre sí (acero de refuerzo).

- **Para losas aligeradas**³²: El proceso constructivo de este elemento de concreto armado, comprende una etapa temporal y otra permanente, siendo la primera el encofrado que es de uso provisional que sirvió para contener la masa de concreto en la etapa de endurecimiento (encofrado y desencofrado), y la segunda es el elemento losa aligerada, donde interviene la armadura de acero y el ladrillo hueco (acero de refuerzo y ladrillo de arcilla).

A modo de ilustración del proceso constructivo de las vigas y losa, se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.º 6
 Acero de refuerzo y encofrado de las vigas



Fuente : Registro fotográfico del Informe mensual n.º 11 – Julio 2016 (folio 579), presentada a la Entidad mediante carta n.º 105-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión auditora.



³² Según la Norma E.060-Concreto armado, en el numeral 2.2 Definiciones; define a la losa como: "Elemento estructural de espesor reducido respecto de sus otras dimensiones usado como techo (...), generalmente horizontal y armado en una o dos direcciones Según el tipo de apoyo existente en su contorno. Usado también como diafragma rígido para mantener la unidad de la estructura frente a cargas horizontales de sismo", asimismo la Norma metrados para obras, precisa en el numeral OE.2.3.9.1 Losas aligeradas convencionales lo siguiente: "Son losas constituidas por viguetas de concreto y elementos livianos de relleno. Las viguetas van unidas entre sí por una losa o capa superior de concreto. Los elementos de relleno están constituidos por ladrillos, blocks huecos o elementos livianos que sirven para aligerar el peso de la losa y además para conseguir una superficie uniforme de cielorraso".

Imagen n.º 7
Encofrado, ladrillo arcilla, acero y vaciado de concreto



Una vez que el entablado de techo (encofrado) este apuntalado correctamente, se procede a colocar los ladrillos de techo de acuerdo con las medidas y el peralte, luego se coloca y amarra los aceros en toda la losa según lo indicado en los planos, para posteriormente proceder a vaciar el concreto.

Fuente : Registro fotográfico del Informe mensual n.º 11 – junio 2016 (folio 580), presentada a la Entidad mediante carta n.º 105-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 8
Concreto endurecido de losa



Una vez vaciado y endurecido el concreto se retiran los moldes del encofrado (desencofrado), quedando el elemento estructural armado.

Fuente : Registro fotográfico del Informe mensual n.º 12 – julio 2016 (folio 246), presentada a la Entidad mediante carta n.º 127-2016/ABA-JS-CHSM de 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En razón de lo antes mencionado, se tiene que, debido al proceso constructivo, las vigas son vaciadas junto con la losa.



1.2.2 Resistencia a la compresión de vigas y losas en los sectores n.ºs 1 (block 08), 2 (block 10 y block 11), 3 (block 05) y 4 (block 02 y block 04) no cumplen con el parámetro requerido en la Norma E.060-concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones y expediente técnico de la obra de 210 kg/cm².

Debido a lo expuesto anteriormente y con el propósito de verificar el cumplimiento de los parámetros (resistencia a la compresión del concreto³³) establecidos en los planos de estructuras, especificaciones técnicas y memoria de cálculo relacionados con las partidas de vigas y losas previstas en el expediente técnico de la Obra, la Contraloría General de la República suscribió el Contrato n.º 209-2022-CG de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) con la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC, para prestar el servicio de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina de la Obra.

Como resultado del servicio prestado, la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC presentó mediante carta n.º 011-2023-PEINSAC recepcionado el 16 de febrero de 2023³⁴, el informe denominado: "Informe de resistencia a la compresión de concreto y propiedades físicas mecánicas de los materiales que lo conforman de testigos extraídos mediante diamantina, de losas; interpretando los resultados de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud – Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín" (**Apéndice n.º 15**), en adelante "Informe de pruebas de diamantina"; al que se encuentra anexo los "Resultados de reportes de ensayos – testigos diamantina de concreto (losa)" efectuados, en adelante "Reporte de ensayos de concreto -losa".

Informe de prueba de diamantina que precisa en el numeral 7. Normatividad, entre otros, como base normativa, la Norma técnica de edificaciones, Norma E.060-Concreto armado, en cuyo numeral 5.6.5.4 señala lo siguiente: "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de $f'c$ y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de $f'c$ ³⁵. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona" (la nota al pie es agregado).

Es menester precisar que, el citado Informe de pruebas de diamantina (**Apéndice n.º 15**) comprendió la extracción de treinta y tres (33) testigos de concreto con diamantina³⁶ en losas de los sectores n.ºs 1, 2, 3 y 4, con la finalidad de obtener muestras representativas de concreto³⁷ como se advierte en los Reportes de ensayos de concreto-losa anexos (**Apéndice n.º 15**); de las cuales, la comisión auditora determinó luego de la verificación y evaluación de los referidos reportes que, veinticuatro (24) extracciones de testigos diamantinos al mencionado elemento estructural, correspondiente a los sectores n.ºs 1 (block 08), 2 (block 10 y block 11), 3 (block 05) y 4 (block 02 y block 04) del Establecimiento de Salud Saposoa, no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 5.6.5.4 de la Norma E.60-concreto armado para considerarse estructuralmente adecuado.

Asimismo, la resistencia del concreto armado no cumplió con el expediente técnico

³³ Según terminología del cemento y el hormigón del comité ACI 116, señala que, la resistencia a la compresión es la máxima resistencia medida de una probeta hormigo o mortero a carga de compresión axial; se expresa como fuerza por unidad de superficie de la sección transversal. Asimismo, cabe señalar, que es la característica mecánica principal del concreto, y se define como la capacidad para soportar una carga por unidad de área.

³⁴ Suscrito por el gerente General de la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC y presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República.

³⁵ El capítulo 2 Notación y Definiciones de la Norma E.060-concreto armado define a $f'c$ como la resistencia especificada a la compresión del concreto expresada en unidades de medida de kg/cm², MPa (Megapascal (Mpa) que equivale a 10.197 kg/cm²), capítulo 5 entre otros.

³⁶ Denominado también Corazón diamantina, según NTP 339. 059.2017, Capítulo 6 Corazones diamantinos para resistencia a la compresión.

³⁷ Es de precisar que para la toma de muestras de concreto para los ensayos diamantinos se usó la norma técnica E-060 Concreto Armado donde indica lo siguiente:

"5.6.2 Frecuencia de los ensayos

5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos una por cada 50 m³, (...)".

contractual referido a: i) criterios de diseño estructural de los planos en la especialidad de estructuras: "PLANO: BLOCK 02 CIMENTACIÓN, ENCOFRADO Y TECHO METALICO" – Lámina E-03, "PLANO: BLOCK 04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-06, "PLANO: BLOCK 05 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-09, "PLANO: BLOCK 08 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-15, "PLANO: BLOCK 10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-19 y "PLANO: BLOCK 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-21; ii) sub numeral 1.3 Especificaciones – Materiales empleados: concreto armado de la memoria de cálculo; y, iii) partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01 de la especialidad estructuras de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 8**); donde especificaba que la resistencia de concreto era de 210 kg/cm2.

En ese sentido, para una resistencia a la compresión de concreto de 210 kg/cm2, los parámetros considerados para el promedio de tres (3) núcleos y de un (1) núcleo son los siguientes:

Cuadro n.º 5

Parámetros para la resistencia a la compresión de concreto de 210 kg/cm2 determinado en el expediente técnico de la Obra según lo establecido en el numeral 5.6.5.4 de la norma E.060-concreto armado

Resistencia a la compresión de concreto, según lo establecido en el expediente técnico (f'c)	Parámetros según norma E.060-concreto armado	
	Si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c	Ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f'c
210 kg/cm ²	85% de f'c es: (85% x 210 kg/cm ²), da como resultado 178.5 kg/cm ² . Es decir, el promedio de tres núcleos es por lo menos igual a 178.5 kg/cm² .	75% de f'c es: (75% x 210 kg/cm ²), da como resultado 157.5 kg/cm ² . Es decir, ningún núcleo tiene una resistencia menor a 157.5 kg/cm² .

Fuente : Numeral 5.6.5.4, capítulo 5: Calidad del concreto de la Norma E.060-concreto armado y expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**).

Elaborado por : Comisión auditora.

Es de precisar que, respecto a las pruebas de ensayo efectuadas por la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC (**Apéndice n.º 15**), la especialista civil de la comisión auditora verificó que, se cumplió con el numeral 5.6.2.1, capítulo 5 de la Norma E.060-concreto armado, referido a la frecuencia de los ensayos para la evaluación y aceptación del concreto que establece: "Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, (...)", comprobando así que, se tomó una muestra hasta por 21,31 m3 de concreto, cumpliendo con lo indicado por la normativa antes citada con el criterio de "ni una menos por cada 50 m3" de concreto, como se tiene en el **Apéndice n.º 16**.

De tal manera que, de la evaluación y verificación de los Reportes de ensayos de concreto-losa, veinticuatro (24) muestras extraídas y promediadas conforme al numeral 5.6.5.4, capítulo 5 de la Norma E.060-concreto armado (concordante con la resistencia exigida en el expediente técnico de la Obra), no cumplieron con los parámetros técnicos establecidos, como se exponen a continuación:



Cuadro n.º 6
Losa del sector n.º 1 - block 08 que no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico de la Obra y norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (f _c) (kg/cm ²) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm ²) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E 0.60-concreto armado ³⁸ para determinar la resistencia (f _c) de 210 kg/cm ² , según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ³⁹				75% f _c ≥ a 157.5 kg/cm ²	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm ²) (a+b+c)/3	85% f _c ≥ 178.5 kg/cm ²	
Sector 1 – Techos (Consulta externa, ayuda al diagnóstico y archivo de historias clínicas)										
1	T1-S1	Techos	Entre los ejes H; I y 12; 11 del plano planta de cimentación encofrado block 08.	210	153(a)	73%	NO CUMPLE	135	NO CUMPLE	No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerado concreto estructuralmente adecuado según la norma E 0.60 – concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T2-S1	Techos	Entre los ejes H; I y 8 del plano planta de cimentación block 08.	210	117(b)	56%	NO CUMPLE			
3	T3-S1	Techos	En la intersección del eje I y eje 1 del plano planta de cimentación encofrado block 08.	210	135(c)	64%	NO CUMPLE			
4	T4-S1	Techos	Entre los ejes F; G y 1 del plano planta de cimentación encofrado block 08.	210	185(a)	88%	SÍ CUMPLE	135.7	NO CUMPLE	No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerado concreto estructuralmente adecuado según la norma E 0.60-concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
5	T5-S1	Techos	Entre los ejes F y 8; 6 del plano planta de cimentación encofrado block 08.	210	83(b)	40%	NO CUMPLE			
6	T6-S1	Techos	Entre los ejes H; I y 12; 11 del plano planta de cimentación block 08.	210	139(c)	66%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado (Apéndices n.º 8 y 15).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída), ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión auditora.



Según se advierte en el cuadro anterior, de las seis (6) muestras extraídas en el sector 1-block 08, cinco (5) no cumplieron con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥157.5 kg/cm²), en consecuencia, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥178.5 kg/cm²).

³⁸ "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f_c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f_c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

³⁹ Plano: Block 08 cimentación, encofrado y techo metálico, especialidad de estructuras (Lámina E-16) (Apéndice n.º 8).

Cuadro n.º 7
Losa del sector n.º 2 del block 11 no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico de la Obra y Norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (f'c) (kg/cm²) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm²) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E.060-concreto armado ⁴⁰ para determinar la resistencia (f'c) de 210 kg/cm², según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ⁴¹				75% f'c ≥ a 157.5 kg/cm²	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm²) (a+b+c)/3	85% f'c ≥ 178.5 kg/cm²	
Sector 2 – Techos (Urgencias)										
1	T1-S2	Techos	Entre los ejes L2; M2 y 12A; 13A del plano de planta de encofrado block 11.	210	151(a)	72%	NO CUMPLE	117	NO CUMPLE	No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerados concreto estructuralmente adecuado, según la norma E.0.60-concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T2-S2	Techos	Entre los ejes J2; K2 y H2; 19A del plano de planta de encofrado block 11.	210	80(b)	38%	NO CUMPLE			
3	T3-S2	Techos	Entre los ejes I2; J2 y en el eje 21ª del plano de planta de encofrado block 11.	210	120(c)	57%	NO CUMPLE			
4	T4-S2	Techos	Entre los ejes H2; I2 y en el eje 21 A del plano de planta de encofrado block 11.	210	80(a)	38%	NO CUMPLE			
5	T5-S2	Techos	Entre los ejes G2; H2 y 14A; 13A del plano de planta de encofrado block 11.	210	120(b)	57%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la obra y la Norma E.060-concreto armado (**Apéndices n.º 8 y 15**).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída), ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (**Apéndice n.º 15**).

(**) Para realizar un segundo promedio de mínimo de 3 testigos (Und) se tomó un testigo anterior cercado a la zona evaluada, con ello se procedió a realizar dicho cálculo, $106.66 = [80 (T4-S2) + 120 (T5-S2) + 120 (T3-S2)] / 3$. Así mismo, la ubicación de estos puntos se visualiza en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (**Apéndice n.º 15**).

Elaborado por : Comisión auditora.



Según se advierte en el cuadro anterior, de las cinco (5) muestras extraídas en el sector 2-block 11, ninguna cumplió con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia

⁴⁰ "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

⁴¹ Plano: Block 05 encofrado y vigas, especialidad de estructuras (Lámina E-23). Este plano hace referencia al Block 11 (**Apéndice n.º 8**).

requerida de 210 kg/cm² (≥ 157.5 kg/cm²); asimismo, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥ 178.5 kg/cm²).

Cuadro n.º 8
Losa del sector n.º 2 del block 10 no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico de la Obra y Norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (f _c) (kg/cm ²) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm ²) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E.060-concreto armado ⁴² para determinar la resistencia (f _c) de 210 kg/cm ² , según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ⁴³				75% f _c \geq a 157.5 kg/cm ²	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm ²) (a+b+c)/3	85% f _c \geq 178.5 kg/cm ²	
Sector 2 - Hospitalización										
1	T7-S2	Techos	Entre los ejes D2; F2 y 21A; 18A del plano de planta de cimentación block 10.	210	76(a)	36%	NO CUMPLE	90.66	NO CUMPLE	No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerados concreto estructuralmente adecuado, según la norma E.0.60-concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T8-S2	Techos	Entre los ejes B2; C2 y 17A; 18A del plano de planta de cimentación block 10.	210	134(b)	64%	NO CUMPLE			
3	T6-S2	Techos	Entre los ejes D2; F2 y 17A; 15A del plano de planta de cimentación block 10.	210	62(c)	30%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la obra y la Norma E.060-concreto armado (**Apéndices n.ºs 8 y 15**).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída). Ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto - Losa en techo (UBGNC-001) (**Apéndice n.º 15**).

Elaborado por : Comisión auditora.

Según se advierte en el cuadro anterior, de las tres (3) muestras extraídas en el sector 2-block 10, ninguna cumplió con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥ 157.5 kg/cm²); en consecuencia, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥ 178.5 kg/cm²).



⁴² "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f_c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f_c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

⁴³ Plano: Block 10 Planta de cimentación y encofrado, especialidad de estructuras (Lámina E-20) (**Apéndice n.º 8**).

Cuadro n.º 9
Losa del sector n.º 3 del block 05 no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico de la Obra y Norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (f'c) (kg/cm ²) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm ²) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E.060-concreto armado ⁴⁴ para determinar la resistencia (f'c) de 210 kg/cm ² , según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ⁴⁵				75% f'c ≥ a 157.5 kg/cm ²	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm ²) (a+b+c)/3	85% f'c ≥ 178.5 kg/cm ²	
Sector 3 – Techos (Centro quirúrgico y centro obstétrico)										
1	T1-S3	Techos	Entre los ejes D'3; E3 y eje 11A del plano encofrado y vigas block 05 .	210	148(a)	70%	NO CUMPLE	90	NO CUMPLE	No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerados concreto estructuralmente adecuado, según la norma E.060-concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T2-S3	Techos	Entre los ejes F3; G3 y entre los ejes 2A; 2A del plano planta de cimentación block 05 .	210	58(b)	28%	NO CUMPLE			
3	T3-S3	Techos	Entre los ejes J3; K3 y sobre el eje 11A del plano encofrado y vigas block 05 .	210	64(c)	30%	NO CUMPLE			
4	T4-S3	Techos	Entre los ejes J3; K3 y sobre el eje 4A del plano encofrado y vigas block 05 .	210	129(a)	61%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la obra y la Norma E.060-concreto armado (**Apéndices n.ºs 8 y 15**).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída), ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (**Apéndice n.º 15**).

(**) Para realizar un segundo promedio de mínimo de 3 testigos (Und) se tomó dos testigos anteriores cercado a la zona evaluada, con ello se procedió a realizar dicho cálculo, $83.33 = [129 (T4-S3) + 58 (T2-S3) + 64 (T3-S3)] / 3$. Así mismo, la ubicación de estos puntos se visualiza en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (**Apéndice n.º 15**).

Elaborado por : Comisión auditora.

Según se advierte en el cuadro anterior, de las cuatro (4) muestras extraídas en el sector 3-block 05, ninguna cumplió con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥ 157.5 kg/cm²); en consecuencia, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥ 178.5 kg/cm²).



⁴⁴ "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

⁴⁵ Plano: Block 05 encofrado y vigas, especialidad de estructuras (Lámina E-11) (**Apéndice n.º 8**).

Cuadro n.º 10
Losas del sector n.º 4 del block 04 no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (f'c) (kg/cm2) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm2) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E.060-concreto armado ⁴⁶ para determinar la resistencia (f'c) de 210 kg/cm ² , según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ⁴⁷				75% f'c ≥ a 157.5 kg/cm2	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm2) (a+b+c)/3	85% f'c ≥ 178.5 kg/cm2	
Sector 4 – Techos (Servicios generales)										
1	T5-S3	Techos	Entre los ejes A3; B3 y sobre el eje 2A del plano de primer piso block 04.	210	86(b)	41%	NO CUMPLE			No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerados concreto estructuralmente adecuada según la norma E.060 concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T6-S3	Techos	Entre los ejes A3; B3 y entre los ejes 10A; 7A del plano encofrado de primer piso block 04.	210	130(a)	62%	NO CUMPLE	109.33	NO CUMPLE	
3	T7-S3	Techos	Entre los ejes A3; B3 y bajo el eje 12 ^a del plano encofrado de primer piso block 04.	210	112(c)	53%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la obra y la Norma E.060-concreto armado (Apéndices n.º 8 y 15).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída), ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto - Losa en techo (UBGNC-001) (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión auditora.

Según se advierte en el cuadro anterior, de las tres (3) muestras extraídas en el block 04 del sector 4, ninguna cumplió con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥157.5 kg/cm²); en consecuencia, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥178.5 kg/cm²).



⁴⁶ "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

⁴⁷ Plano: Block 04 encofrado, vigas y techo metálico, especialidad de estructuras (Lámina E-08) (Apéndice n.º 8).

Cuadro n.º 11

Losas del sector n.º 4 del block 02 no cumplió con la resistencia a la compresión del concreto establecido en el expediente técnico de la Obra y Norma E.060-concreto armado.

Ítem	Información			Resistencia a la compresión de concreto, según expediente técnico (F _c) (kg/cm ²) (A)	Resistencia a la compresión de los testigos según informe de pruebas de diamantinas (kg/cm ²) (B)	Resistencia obtenida (%) (C)=B/A	Parámetros requeridos en la Norma E.060-concreto armado ⁴⁸ para determinar la resistencia (f'c) de 210 kg/cm ² , según lo requerido en el expediente técnico de la Obra			Observación comisión auditora
	Identificación (*)	Piso	Ubicación ⁴⁹				75% F _c ≥ a 157.5 kg/cm ²	Resistencia promedio de tres testigos (kg/cm ²) (a+b+c)/3	85% F _c ≥ 178.5 kg/cm ²	
Sector 4 – Techos (Servicios generales)										
1	T1-S4	Techos	Entre los ejes A4; B4 y 7B; 6B del plano planta de encofrado primer piso block 02.	210	119(a)	43%	NO CUMPLE			No cumple con la resistencia a la compresión para ser considerados concreto estructuralmente adecuado, según la norma E.060-concreto armado y lo requerido en el expediente técnico de la Obra.
2	T2-S4	Techos	Entre los ejes A4; B4 y 7B; 6B del plano planta de encofrado primer piso block 02.	210	125(b)	45%	NO CUMPLE	120	NO CUMPLE	
3	T3-S4	Techos	Entre los ejes B4 y 7B; 6B del plano planta de encofrado primer piso block 02.	210	116(c)	41%	NO CUMPLE			

Fuente : Reporte de ensayo del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas, expediente técnico de la obra y la Norma E.060-concreto armado (Apéndices n.ºs 8 y 15).

Leyenda : (*) Denominación del testigo diamantino (muestra extraída). Ver ubicación en el plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo (UBGNC-001) (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión auditora.

Según se advierte en el cuadro anterior, de las tres (3) muestras extraídas en el sector 4-block 02, ninguna cumplió con una resistencia igual o mayor al 75% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥157.5 kg/cm²); en consecuencia, tampoco cumplieron con la resistencia promedio de ser mayor o igual al 85% de la resistencia requerida de 210 kg/cm² (≥178.5 kg/cm²).

En virtud a los resultados obtenidos por la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC en sus Reportes de ensayos del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas (Apéndice n.º 15) y detallados en los cuadros precedentes, se concluye que, las losas del sector n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04) del Establecimiento de Salud de Saposoa, no se encontraron en los parámetros del promedio de tres (3) núcleos mayores o iguales a 178.5 kg/cm² (85% de f'c) y ningún núcleo tiene una resistencia mayor o igual a 157.5 kg/cm² (75% de f'c)⁵⁰.



⁴⁸ "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona". (énfasis nuestro).

⁴⁹ Plano: Block 02 cimentación, encofrado y techo metálico, especialidad de estructuras (Lámina E-03) (Apéndice n.º 8).

⁵⁰ Esto sin considerar el resultado errático de la muestra extraída "T4-S1" realizada en Techos Entre los ejes F; G y 1 según plano planta de cimentación encofrado **block 08** (Apéndice n.º 8).

Ello, conforme a lo establecido en el numeral 5.6.5.4, capítulo 5 de la Norma E.060-concreto armado, determinándose así que, dichas estructuras no fueron ejecutadas con la resistencia de concreto requerida en el expediente técnico de la Obra⁵¹; por tanto, el concreto de la losa en el sector n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04), no son estructuralmente adecuados.

En tal sentido, como bien se ha determinado en el sub numeral 1.2.1 del presente informe de auditoría de cumplimiento, el vaciado de vigas se efectúa junto con la losa; por tanto, habiéndose comprobado a través de los veinticuatro (24) testigos de diamantina efectuados a la losa del Establecimiento de Salud de Saposoa, por la empresa PEINSAC INGENIEROS SAC (**Apéndice n.º 15**) a los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y 04) a través de los Reportes de ensayos del concreto-losa anexo al Informe de pruebas de diamantinas (**Apéndice n.º 15**) que, no cumplieron con las especificaciones del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**); así como, con los parámetros de resistencia establecidos en el Norma E.060-concreto armado; se comprueba que las vigas de los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y 04) tampoco cumplieron con los exigido; en consecuencia, el concreto de las losas y vigas no son estructuralmente adecuados.

1.2.3 De la responsabilidad de la verificación de la resistencia de concreto en la ejecución de la obra.

Al respecto, en el numeral 02.03 Obras de Concreto Armado, de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**), se estableció lo siguiente:

"ENSAYOS DE RESISTENCIA"

(...) Las pruebas de compresión se registrarán por ASTM C-39.

Dos ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros. (...)

EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO

a) Frecuencia de los Ensayos

Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:

- a) No menos de una muestra por día
- b) No menos de una muestra de ensayo por cada 50 m³ de concreto colocado
- c) No menos de una muestra de ensayo por cada 300 m² de área superficial para pavimentos losas.

(...)

c) Ensayo de Probetas curadas en el Laboratorio

Seguirán las recomendaciones de la Norma ASTM C 192 y ensayadas de acuerdo a la norma NTP 339.036. Se considerarán satisfactorios los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión a los 28 días de una clase de concreto, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

⁵¹ Criterios de diseño estructural de los planos en la especialidad de estructuras; sub numeral 1.3 Especificaciones – Materiales empleados: concreto armado de la memoria de cálculo; y, partidas 02.03.09.01 y 02.03.10.01 de la especialidad estructuras de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 8**).

- a) El promedio de todas las series de tres ensayos consecutivos es igual o mayor a la resistencia del diseño.
- b) Ningún ensayo individual de resistencia está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 Kg/cm².

Así también, en los términos de referencia del servicio de supervisión, contenidas en las bases integradas del concurso público n.º 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (Apéndice n.º 9), se estableció lo siguiente:

(...)

IX. PRINCIPALES ACTIVIDADES ESPECIFICADAS DEL SUPERVISOR:

(...)

9.3 Principales actividades durante la ejecución de la obra y del equipamiento ligado a la obra:

(...)

- i) Ejecutar pruebas de aseguramiento de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas de verificación de materiales y etapas constructivas.

X. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

- b) El SUPERVISOR tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución de la obra, realizar los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de los trabajos de la Obra en todas sus etapas; será responsable de los resultados de los servicios que preste, así como de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad.

XI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del CONTRATISTA, en cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigente, especificaciones técnicas y el contrato.

(...)

EL SUPERVISOR analizará y evaluará las muestras de pruebas de aseguramiento de calidad en el laboratorio de suelos y concreto de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros, de ser necesario. (...).

EL SUPERVISOR está obligado a elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. Será presentada a la ENTIDAD y se incluirá en el Informe de Situación de la Obra, que presenta EL SUPERVISOR anticipadamente a la Comisión de Recepción y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra.

El informe incluirá el análisis y resultados estadístico de los ensayos comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas.

XVI. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)



ETAPA DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

(...)

c) Informe Mensual:

Control de Obra:

(...)

c) Control de Calidad de Materiales, pruebas y ensayos:

(...)

- Pruebas de calidad de concretos y morteros
- (...).

h) Informe Final:

El informe final de los servicios de supervisión tiene la finalidad de dar una visión completa de los servicios de supervisión realizados así como el costo final de dichos servicios y será elaborado según el siguiente esquema de contenido: (...)

d. Del Contrato de Obra (Acciones realizadas y resultados obtenidos): (...)

d.3 Acciones de control de calidad de obra: (...) resultados de los análisis y pruebas y ensayos de calidad realizadas. (...)

d.6 Anexos: Controles y pruebas de calidad (...).

XVII. FACULTADES DEL SUPERVISOR

17.1 EL SUPERVISOR tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción y Equipamiento de la obra, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Contratista.

XXI. CONDICIONES GENERALES:

(...)

21.8 EL SUPERVISOR revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el CONTRATISTA. Tanto EL SUPERVISOR como el CONTRATISTA utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el SUPERVISOR utilice el Laboratorio del CONTRATISTA y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.

(...).

21.12 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe la ENTIDAD quienes verificarán la permanencia y participación en el desarrollo de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico, construcción de la Obra y equipamiento, del personal de EL SUPERVISOR asignado; así como de la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su Contrato, a la efectiva utilización de los recursos sujetos a pago. Los Informes Mensuales de estos funcionarios de la ENTIDAD respaldarán el pago de las Valorizaciones Mensuales de EL SUPERVISOR.

Es decir, de lo antes descrito se colige que, tanto el Contratista como el Supervisor de la Obra, tenían la obligación de realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios para asegurar la resistencia del concreto requerida, quedando prohibido que el Supervisor de la Obra utilice el Laboratorio del Contratista y/o que se realicen de forma conjunta, que para el caso de las estructuras de losa y vigas, correspondía verificar que el concreto tenga la resistencia de compresión requerida de acuerdo a lo solicitado en el expediente técnico de la Obra y los parámetros establecidos en la Norma



E.060-concreto armado.

Asimismo, según lo estipulado en la sub partida 02.03 Obras de concreto armado, de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra (**Apéndices n.º 8**), precisa respecto a los ensayos de resistencia que: "Dos ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros. (...)"; incluso, el sub numeral 5.1.3, capítulo 5 – Calidad del concreto, mezclado y colocación de la Norma E.060-concreto armado indica que: "A menos que se especifique lo contrario, f_c debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto"; en ese sentido, la resistencia especificada a la compresión requerida del concreto utilizado en la Obra (losas y vigas)⁵², se basa de manera definitiva a los veintiocho (28) días de haberse extraído las muestras.

En virtud a ello, de la revisión de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 10, 11 y 12 (**Apéndices n.º 17**), presentadas por el Contratista al Supervisor de la Obra se advirtió que, las pruebas de calidad del concreto armado en losas y vigas en los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04) que, efectuó la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C a solicitud del Contratista (estudios remitidos con cartas a nombre del Contratista), fueron presentadas por el Supervisor de la Obra en sus informes mensuales n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13⁵³ (**Apéndices n.º 13**), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12

Certificados de pruebas de calidad de la resistencia a la compresión de concreto de losas y vigas realizados por el Contratista y que fueron presentados por el Supervisor de la Obra en sus informes mensuales, adjuntos a sus informes de valorización

Informe mensual de Obra n.º	Block observado	Elemento observado	Número de día (Edad) en que se efectuó el ensayo	Carta ⁵⁴ con la que se remite los certificados de resistencia a la compresión a nombre del Contratista	Resultado (kg/cm ²)
6 - Enero 2016	Block 4	Losa aligerada	Muestra 1: 23 Muestra 2: 23 Muestra 3: 23	009-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de enero de 2016 (folios 243 y 246 del informe mensual).	Muestra 1: 328.20 Muestra 2: 282.83 Muestra 3: 284.42
7- Febrero 2016	Block 5	Viga	Muestra 1: 26	055-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de febrero de 2016 (folios 285 y 288 del informe mensual).	Muestra 1: 254.36
		Losa aligerada	Muestra 2: 26		Muestra 2: 252.24
8 - Marzo 2016	Block 5	Losa aligerada	Muestra 1: 24 Muestra 2: 24 Muestra 3: 20	076-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de marzo de 2016 (folios 279 y 282 del informe mensual)	Muestra 1: 232.26 Muestra 2: 232.26 Muestra 3: 221.96
9 - Abril 2016	Block 11	Losa aligerada	Muestra 1: 28 Muestra 2: 23 Muestra 3: 23	116-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de abril de 2016 (folios 315, 318 y 319 del informe mensual)	Muestra 1: 241.49 Muestra 2: 241.92 Muestra 3: 232.67
10 - Mayo 2016	Block 11	Losa aligerada	Muestra 1: 29	152-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de mayo de 2016 (folios 369 y 372 del informe mensual)	Muestra 1: 253.47
11 - Junio 2016	Block 10	Viga chata	Muestra 1:28	188-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de junio de 2016 (folios 393 y 397 del informe mensual)	Muestra 1: 167.58
		Losa aligerada	Muestra 2:28		Muestra 2: 168.20
12 - Julio 2016	Block 10	Viga chata	Muestra 1: 41	200-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de julio de 2016 (folios 329, 340 y 341 del informe mensual)	Muestra 1: 238.57
		Losa aligerada	Muestra 2: 41		Muestra 2: 241.93

⁵² Como se ha determinado fueron vaciados en conjunto.

⁵³ Ubicadas en el rubro anexos.

⁵⁴ Las cartas se encuentran suscritas por el gerente General de Proyectos & Servicios Generales JR. SAC, Renán Ramírez Reátegui.



Informe mensual de Obra n.º	Block observado	Elemento observado	Número de día (Edad) en que se efectuó el ensayo	Carta ⁵⁴ con la que se remite los certificados de resistencia a la compresión a nombre del Contratista	Resultado (kg/cm ²)
			Muestra 3: 25 Muestra 4: 25		Muestra 3: 210.21 Muestra 4: 191.74
13 - Agosto 2016	Block 2	Losa aligerada	Muestra 1: 25 Muestra 2: 25	234-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de agosto de 2016 (Folios 251 y 253 del informe mensual)	Muestra 1: 96.80 Muestra 2: 98.60

Fuente : Informes mensuales de la supervisión n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del año 2016 (Apéndices n.º 13).
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista y Supervisor de la Obra se verificó que existen reportes de pruebas de resistencia que fueron presentados por el Contratista con el dossier de calidad de la especialidad de estructuras (Apéndice n.º 18), mas no en los informes que correspondían luego de efectuada la prueba de ensayo determinante conforme al expediente técnico y la Norma E.060-concreto armado, es decir, luego de los veintiocho (28) días⁵⁵, dossier que fueron remitidos inicialmente por el Contratista al Supervisor de la Obra mediante carta n.º 294-2019-CSS/RO de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 18), y posteriormente, remitido por el Contratista a la Entidad mediante carta n.º 005-2021-CSS de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 18), donde no se advierte observación alguna o evaluación efectuada por el Supervisor de la Obra de conformidad a sus términos de referencia relacionado con las pruebas de calidad, encontrándose entre ellos, de los siguientes blocks:

Cuadro n.º 13

Certificados de resistencia a la compresión de concreto de losas y vigas realizados por el Contratista, presentados en Dossier de calidad Estructuras Tomo 4 de 4, remitidos al Supervisor de la Obra y Entidad.

Block observado	Elemento observado	Número de día (Edad) en que se efectuó el ensayo	Carta ⁵⁶ con la que se remite los certificados de resistencia a la compresión a nombre del Contratista	Resultado (kg/cm ²)
Block 8	Viga peraltada	Muestra 1: 31	053-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de febrero de 2016 (folios 1348 y 1351 del dossier de calidad).	Muestra 1: 257.83
	Viga	Muestra 2: 31		Muestra 2: 277.16
	Losa aligerada	Muestra 3: 31		Muestra 3: 282.75
Block 5	Losa aligerada	Muestra 1: 36 Muestra 2: 36 Muestra 3: 32 Muestra 4: 27	088-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de marzo de 2016 (folios 1317 y 1320 del dossier de calidad).	Muestra 1: 273.41 Muestra 2: 259.55 Muestra 3: 232.88 Muestra 4: 220.50
Block 11	Losa aligerada	Muestra 1: 25	095-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de marzo de 2016 (folios 1308 y 1311 del dossier de calidad).	Muestra 1: 231.83
	Viga Peraltada	Muestra 2: 25		Muestra 2: 226.80
	Losa aligerada	Muestra 3: 26		Muestra 3: 221.33
Block 10	Viga chata	Muestra 1: 41	215-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de julio de 2016 (folios 1230, 1234 y 1235 del dossier de calidad).	Muestra 1: 238.57
	Losa aligerada	Muestra 2: 41		Muestra 2: 241.93
		Muestra 3: 25		Muestra 3: 210.21
		Muestra 4: 25		Muestra 4: 191.74

Fuente : Dossier de calidad Estructuras Tomo 4 de 4 del 2019 (Apéndice n.º 18).
Elaborado por : Comisión auditora.

De los cuadros anteriores se puede evidenciar que, de las pruebas de ensayos presentadas por el Contratista y anexas a los informes mensuales del Supervisor de la Obra (Apéndice n.º 13) y el tomo 4 – Estructuras del Dossier de Calidad (Apéndice n.º 18) fueron efectuadas entre los días veintitrés (23) al cuarenta y uno (41)

⁵⁵ El Contratista realizó sus ensayos entre los 23 y 41 días (edad) de extraída sus muestras.

⁵⁶ Las cartas se encuentran suscritas por el gerente General de Proyectos & Servicios Generales JR. SAC, Renán Ramírez Reátegui (Apéndice n.º 13).



respectivamente, y no a los veintiocho (28) días como se indicaba en el expediente técnico y la Norma E.060-concreto armado; con lo que se comprueba el incumplimiento contractual por parte del Contratista sin mediar observación por parte del Supervisor de la Obra.

Asimismo, del contenido de los informes mensuales de supervisión (**Apéndice n.º 13**) en el literal b), sub numeral 3.3. Control de calidad de materiales, pruebas y ensayos; así como, de los "Informes de control de calidad de la supervisión" ubicados como parte de los anexos de los informes mensuales presentados; hace referencia a la estadística del muestreo, indicando:

"Estadística"

Dentro del proceso de construcción se han realizado diversos controles, dentro de los cuales el más importante es el de muestreo de concreto mediante probetas, las que dieron los siguientes resultados por sectores.

Dichos ensayos fueron realizados (...) en los laboratorios de la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES JR. S.A.C. En concordancia con lo especificado en la norma NTP-E060".

Por tanto, de la revisión del contenido de los informes mensuales del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**) y del Dossier de Calidad, tomo 4-Estructuras (**Apéndice n.º 18**) presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de la Obra, no se evidencia que haya ejecutado pruebas de aseguramiento de control de calidad de los trabajos realizados por el Contratista⁵⁷, que le permitieran determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable respecto a la resistencia del concreto armado en losas y vigas; contrario a ello, describió los resultados y presentó las pruebas de calidad presentadas y realizadas por el Contratista con la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C; con lo que incumplió también las condiciones contractuales, referido a que las pruebas a realizarse por el Supervisor de la Obra eran a través de su propio laboratorio o de terceros, más no en conjunto con el Contratista⁵⁸.

Incumplimiento que ha sido corroborado por la empresa Proyectos & Servicios Generales quien, con carta n.º 128-2023-TPP./P&S.G.JR.SAC de 16 de octubre de 2023⁵⁹ (**Apéndice n.º 19**) indicó que los estudios de resistencia a la compresión de concreto fueron realizados para el Contratista el "Consorcio Salud Saposoa".

En ese sentido, como se comprueba del numeral precedente del presente informe, los trabajos efectuados por el Contratista respecto a la resistencia del concreto armado en los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04), no se ciñeron a lo especificado en el expediente técnico de la Obra y norma E.060-concreto armado; resistencia que no fue verificada por el Supervisor de la Obra como parte de sus obligaciones contractuales toda vez que no efectuó las pruebas requeridas a fin de revisar y evaluar los resultados de resistencia de concreto presentada por el Contratista, pruebas que además se realizaron entre los veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) días.

Es así que, pese a no encontrarse en los informes mensuales de supervisión de Obra (**Apéndice n.º 13**), las pruebas de calidad exigidas contractualmente al Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 9**), el administrador de Contrato, Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, quien como responsable de revisar, controlar y dar conformidad el pago de valorizaciones del Contratista y Supervisor de la Obra; los jefes del área de supervisión

⁵⁷ Sub numeral 9.3 del numeral IX y numeral X de los términos de referencia del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 9**).

⁵⁸ Sub numeral 21.8 del numeral XXI Condiciones Generales de los términos de referencia del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 9**).

⁵⁹ Información solicitada por la comisión auditora mediante oficio n.º 13-2023-OCI/CG-AC-PEHCBM de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).



y liquidación de obras de la Entidad (según gestión), Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, Jacsson Bocanegra Ricopa y Javier Álvarez Durand, quienes tuvieron como función de velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas en la ejecución, realizar las pruebas de calidad y supervisar las labores de los ingenieros supervisores asignados a las obras emitiendo pronunciamiento sobre los informes que presenten⁶⁰; y, los directores de Obras (según gestión)⁶¹, Daniel del Águila Vela, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado y Javier Álvarez Durand, responsables de otorgar conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; contrario al cumplimiento de sus funciones, tramitaron y aprobaron los informes de valorizaciones de la Supervisión n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**), conteniendo como parte del sustento de las labores ejecutadas por el Supervisor de la Obra los informes mensuales n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**), sin las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado en la especialidad de estructuras, específicamente losas y vigas, solo se encuentran las efectuadas por el Contratista a través de la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C; pruebas que determinarían que los trabajos ejecutados por el Contratista respecto a la resistencia del concreto armado, cumplen con lo requerido en el expediente técnico de Obra y la Norma E.060-concreto armado; accionar que se evidencia en el siguiente cuadro con la documentación emitida:

Cuadro n.º 14
Conformidad y trámite de informes mensuales y valorizaciones de la Supervisión de la Obra

Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
6 - Enero 2016 ⁶⁴	Block 04	Carta n.º 022-2016/ABA-JS-CHSM recibido el 8/2/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión, remitió el informe mensual n.º 6 – enero 2016 a la Entidad.	Carta n.º 20-2016-CHSM/RL recibido el 8 de febrero de 2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal, remitió la valorización de supervisión n.º 6 – mes de enero 2016 a la Entidad.	Informe n.º 17-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 19/2/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, Administrador de contrato del PIP - Saposoa, revisó la valorización, aprobó y recomendó se cancele la	Informe n.º 044-2016-GRSM-PEHCBM/JASLO-JEYB de 23/2/2016 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado como jefe del área de Supervisión y Liquidación de obras ⁶⁵ , concluyó y recomendó continuar	Memorando n.º 241-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 23/2/2016 suscrito por Luisa del Carmen Padilla Maldonado como Director de Obras de la Entidad ⁶⁶ , emitió conformidad para proceder al

⁶⁰ Literales c), f), y h) del artículo 160° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2047-210-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), en adelante el "MOF de la Entidad".

⁶¹ El sub numeral 3.8 Conformidad del servicio de las bases integradas de procedimiento de selección para el servicio de Supervisión (**Apéndice n.º 9**), la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento. Concordante con los literales c), e) y j) del artículo 151° del MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 51**).

⁶² Denominación usada por la Supervisión de obras; salvo algunos casos es llamado como "informes de supervisión".

⁶³ En las cartas presentadas por el supervisor de la Obra se encuentran los reportes de las pruebas de resistencia que efectuó el Contratista mas no se evidencia sustento alguno que el Supervisor de la Obra haya efectuado prueba alguna que corrobore lo ejecutado por el Contratista. Documentos que se encuentran adjuntos al informe denominado "valorización".

⁶⁴ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 002139 de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 13**), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 009-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

⁶⁵ Con oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 20**), la Entidad informó a la comisión auditora que, no se ha encontrado que Luisa del Carmen Padilla Maldonado haya tenido la encargatura de la jefatura del Área de Supervisión y Liquidación de Obras; no obstante, ello, suscribió el Informe n.º 044-2016-GRSM-PEHCBM/JASLO-JEYB de 23 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), sobre la "post firma" de José Edilberto Yrigoin Bustamante, indicando que es una firma "por", firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 13**) y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016 entre la Entidad y Luisa del Carmen Padilla Maldonado (**Apéndice n.º 21**).

⁶⁶ Encargada de la Dirección de obras mediante memorando n.º 218-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 22**) por el día 22 de febrero de 2016; asimismo, la Entidad mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 20**), indicó a la comisión que no se ha encontrado que Luisa del Carmen Padilla Maldonado haya tenido la encargatura de la Dirección de Obras; sin embargo, suscribió el memorando n.º 241-2016-GRSM-PEHCBM/D.O el 23 de febrero de 2016 como Director de Obras (**Apéndice n.º 13**), sobre la "post firma" de Daniel del Águila Vela, indicando que es una firma "por"; firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 13**) y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016 entre la Entidad y Luisa del Carmen Padilla Maldonado (**Apéndice n.º 21**).



Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
				valorización n.º 6 enero 2016. Informe n.º 023-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACCESS/VFPL recibido el 29/2/2016 por la dirección de obras de la Entidad, Fernando Portocarrero Lázaro, Administrador de contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra.	con el trámite de pago la valorización.	trámite de pago respectivo.
7 - Febrero 2016 ⁶⁷	Block 5	Carta n.º 046-2016/ABA-JS-CHSM recibido el 7/3/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión, remitió el informe mensual n.º 7 – febrero 2016 a la Entidad.	Carta n.º 31-2016-CHSM/RL recibido el 10/3/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 7 – Mes de febrero 2016 a la Entidad.	Informe n.º 30-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 14/3/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, Administrador de contrato del PIP - Saposoa, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 7 febrero 2016. Informe n.º 036-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACCESS/VFPL recibido el 1/4/2016 por la dirección de obras de la Entidad, Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, Administrador de contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas	Informe n.º 079-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 15/3/2016 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, como jefe del área de supervisión y liquidación de obras ⁶⁸ , concluyó y recomendó continuar con el trámite de pago la valorización.	Memorando n.º 367-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 15/3/2016 suscrito por Daniel Del Águila Vela, director obras de la Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo

⁶⁷ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 002104 de 23 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 055-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de febrero de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁶⁸ Mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), la Entidad indicó a la Comisión Auditora que, no encontró encargatura de Luisa del Carmen Padilla Maldonado como jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras en los archivadores de memorandos del año 2016; no obstante, ello, suscribió el Informe n.º 079-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13), sobre la "post firma" de José Edilberto Yrigoín Bustamante, indicando que es una firma "por", firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 13) y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 21).



Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
				de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra.		
8 - Marzo 2016 ⁶⁹	Block 05	Carta n.º 057-2016/ABA-JS-CHSM de 7/4/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión de la Obra, remitió el informe mensual n.º 8 – marzo 2016 a la Entidad.	Carta n.º 50-2016-CHSM/RL recibido el 11/4/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 8 – Mes de marzo 2016 a la Entidad.	Informe n.º 042-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 14/04/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP - Saposoa, revisó la valorización, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 8 marzo 2016. Informe n.º 055-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACCESS/VFPL recibido el 4/5/2016 por la dirección de obras de la Entidad, suscrito por Fernando Portocarrero Lázaro, Administrador de contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra.	Informe n.º 130-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19/04/2016 suscrito por Javier Álvarez Durand, como jefe del área de supervisión y liquidación de obras ⁷⁰ , recomendó continuar con el trámite de pago la valorización.	Memorando n.º 551-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 21/04/2016 suscrito por Daniel Del Águila Vela, director obras de la Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.
9 - Abril 2016 ⁷¹	Block 11	Carta n.º 075-2016/ABA-JS-CHSM recibido el 6/5/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión de la Obra remitió el informe mensual n.º 9 –	Carta n.º 67-2016-CHSM/RL recibido el 17/5/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 9 – Mes	Informe n.º 070-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 18/05/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de contrato del PIP -	Informe n.º 171-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19/05/2016 suscrito por Luisa del Carmen Padilla Maldonado, como jefe del área de supervisión y liquidación de obras ⁷² ,	Memorando n.º 733-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 20/05/2016 suscrito por Daniel Del Águila Vela, director obras de la

⁶⁹ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 003072 de 23 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compración entregados con carta n.º 076-2016-TPP/P&S.G.JR.SAC de febrero de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁷⁰ Mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), la Entidad indicó a la Comisión Auditora que, Javier Álvarez Durand fue encargado de la Dirección de Obras mediante memorando n.º 530-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de marzo (debió ser abril) de 2016 (Apéndice n.º 23) por el día 19 de abril de 2016; no teniendo encargatura para el Área de Supervisión y Liquidación de Obras; pese a ello, suscribió el Informe n.º 130-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19 de abril de 2016 como jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.º 13), sobre la "post firma" de José Edilberto Yrigoín Bustamante, indicando que es una firma "por", firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 077-2016-GRSM-PEHCBM/EAO de 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 24) y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016, entre la Entidad y Javier Álvarez Durand (Apéndice n.º 24).

⁷¹ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 003462 de 23 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compración entregados con carta n.º 116-2016-TPP/P&S.G.JR.SAC de abril de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁷² Mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), la Entidad indicó a la Comisión Auditora que, no encontró encargatura de Luisa del Carmen Padilla Maldonado como jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras en los archivadores de memorandos del año 2016; no obstante ello, suscribió el Informe n.º 171-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 13), sobre la "post firma" de José Edilberto Yrigoín Bustamante, indicando que es una firma "por"; firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 13) y el contrato de trabajo



Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
		abril 2016 a la Entidad.	de abril 2016 a la Entidad.	Saposoa, revisó la valorización, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 9 abril 2016. Informe n.º 071-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACCESS/VFPL recibido el 20/5/2016 por la dirección de obras de la Entidad, suscrito por Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra, por el contrario señala que los trabajos estructurales se están realizando según las especificaciones técnicas de los planos y normas vigentes.	concluyó y recomendó que es procedente el trámite de pago de la valorización.	Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.
10 - Mayo 2016 ⁷³	Block 11	Carta n.º 075-2016/ABA-JS-CHSM de 7/6/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión de la Obra, remitió el informe mensual n.º 10 – mayo 2016 a la Entidad.	Carta n.º 72-2016-CHSM/RL recibido el 13/6/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 10 – mes de mayo 2016 a la Entidad.	Informe n.º 099-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 17/6/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP - Saposoa, revisó la valorización, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 10 mayo 2016. Informe n.º 107-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACCESS/VFPL recibido el 1/7/2016, suscrito por	Informe n.º 201-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB recibido el 20/6/2016 suscrito por Javier Álvarez Durand, como jefe del área de Supervisión y Liquidación de obras ⁷⁴ de la entidad, recomendó el pago correspondiente de la valorización de supervisión de Obra n.º 10.	Memorando n.º 910-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 22/6/2016 suscrito por Daniel Del Águila Vela, director obras de la Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.

sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016 entre la Entidad y Luisa del Carmen Padilla Maldonado (Apéndice n.º 21).

⁷³ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 004161 de 23 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 152-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de mayo de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁷⁴ Mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), la Entidad indicó a la Comisión Auditora que, Javier Álvarez Durand fue encargado de la Dirección de Obras mediante memorando n.º 896-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de junio de 2016 (Apéndice n.º 25) por el día 20 de junio de 2016; pese a ello, suscribió el Informe n.º 201-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 20 de junio de 2016 (Apéndice n.º 13) como jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la "post firma" de José Edilberto Yrigoin Bustamante, indicando que es una firma "por", firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 077-2016-GRSM-PEHCBM/EAEO de 19 de febrero de 2016 y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016, entre la Entidad y Javier Álvarez Durand (Apéndice n.º 24).



Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
				<p>Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra, por el contrario señala que los trabajos estructurales se están realizando según las especificaciones técnicas de los planos y normas vigentes.</p>		
<p>11 - Junio 2016⁷⁵</p>	Block 10	<p>Carta n.º 105-2016/ABA-JS-CHSM recibido el 8/7/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión de la Obra, remitió el informe mensual n.º 11 – junio 2016 a la Entidad.</p>	<p>Carta n.º 81-2016-CHSM/RL recibido el 18/7/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 11 – mes de junio 2016 a la Entidad.</p>	<p>Informe n.º 123-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 20/7/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de contrato del PIP - Saposoa, revisó la valorización, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 11 junio 2016.</p> <p>Informe n.º 121-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 19/7/2016, suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra, por el contrario señala que los trabajos estructurales se están</p>	<p>Informe n.º 043-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 20/7/2016 suscrito por Jacsson Bocanegra Ricopa, como jefe del área de supervisión y liquidación de obras⁷⁶ de la entidad, concluyó y recomendó con la conformidad y pago la valorización n.º 11.</p>	<p>Memorando n.º 1092-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 22/7/2016 suscrito por Daniel Del Águila Vela, director obras de la Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.</p>



⁷⁵ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 005006 de 5 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 188-2016-TPP/P&S.G.JR.SAC de junio de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁷⁶ Encargado mediante memorando n.º 1074-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de julio de 2016 (Apéndice n.º 26), los días 20, 21 y 22 del mes de julio.

Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
12 - Julio 2016 ⁷⁷	Block 10	Carta n.º 127-2016/ABA-JS-CHSM recibido el 5/8/2016, suscrito por Ángel Javier Balandra Arias, jefe de supervisión de la Obra, remitió el informe mensual n.º 12 - julio 2016 a la Entidad.	Carta n.º 114-2016-CHSM/RL recibido el 15/8/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 12 - Mes de julio 2016 a la Entidad.	Informe n.º 149-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 18/8/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de contrato del PIP - Saposoa, -recomendó y concluyó se cancele la valorización n.º 12 - julio 2016. Informe n.º 156-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACCESS/VFPL recibido el 23/8/2016, suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP - Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras sobre las actividades realizadas por el Contratista y estado de la Obra, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra, por el contrario señala que los trabajos estructurales se están realizando según las especificaciones técnicas de los planos y normas vigentes.	Informe n.º 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM recibido el 19/8/2016 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, jefe del área de supervisión y liquidación de obras de la Entidad, concluyó y recomendó el pago la valorización n.º 12.	Memorando n.º 1256-2016-GRSM-PEHCBM/D.O recibido el 19/8/2016 suscrito por Luisa Del Carmen Padilla Maldonado como director obras ⁷⁸ de la Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.
13 - Agosto 2016 ⁷⁹	Block 02	Carta n.º 144-2016/EAJ-JS-CHSM recibido el 6/9/2016, suscrito por Eduardo Arroyo Julca, jefe de supervisión de la Obra, remitió el informe mensual n.º 13 - agosto 2016 a la	Carta n.º 140-2016-CHSM/RL recibido el 15/9/2016, suscrito por Elías Tapia Julca, representante legal de la Supervisión de la Obra, remitió la valorización de supervisión n.º 13 -	Informe n.º 172-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL recibido el 21/09/2016 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP - Saposoa, revisó la	Informe n.º 126-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 22 de setiembre de 2016 suscrito por el encargado de la jefatura del área de supervisión y liquidación de obras ⁸⁰ ;	Memorando n.º 1483-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 22/9/2016 suscrito por Javier Álvarez Durand, como director obras ⁸¹ de la

⁷⁷ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 005544 de 31 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 200-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de julio de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁷⁸ Encargada de la Dirección de obras mediante memorando n.º 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 27) por los días 18 y 19 de agosto de 2016.

⁷⁹ Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 006292 de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 13), en el que se encuentra el reporte de Certificados de resistencia a la compresión entregados con carta n.º 234-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC de agosto de 2016 (Apéndice n.º 13).

⁸⁰ Al respecto mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20) la entidad no encontró encargatura como jefe del área de Supervisión y Liquidación de obras en los archivadores de memorando año 2016.

⁸¹ Mediante oficio n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), la Entidad indicó a la Comisión Auditora que, no



Informe mensual y valorización mensual ⁶² n.º	Block valorizado	Documentos presentados por la supervisión de la Obra		Conformidad y trámite de valorizaciones (informes) de Supervisión de Obra		
		Supervisor ⁶³	Representante legal	Administrador de contrato	Jefe del área de supervisión y liquidación de obras	Dirección de Obras
		Entidad.	Mes de agosto 2016 a la Entidad.	valorización, aprobó y recomendó se cancele la valorización n.º 13 agosto 2016. Informe n.º 179-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACCESS/VFPL recibido el 7/10/2016, suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, administrador de Contrato del PIP – Saposoa, mediante el cual informa al Director de Obras que las actividades realizadas por el Contratista están conformes, sin mediar observación respecto a las pruebas de calidad que debía presentar en el informe mensual el Supervisor de la Obra.	recomendó continuar con el trámite de pago la valorización.	Entidad, emitió conformidad para proceder al trámite de pago respectivo.

Fuente : Informes y valorizaciones de la Supervisión n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Causando con ello que, la Obra en las partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01, de la especialidad estructuras (Apéndice n.º 8), no tenga la resistencia de concreto de f'c 210 kg/cm² para losas y vigas de los sectores n.º 1 (block 08), 2 (block 10 y block 11), 3 (block 05), 4 (block 02 y block 04), requerida en el expediente técnico de Obra (Apéndice n.º 8) y Norma E.060-concreto armado.

Resistencias de concreto que tampoco fueron corroboradas, ni observadas por el Supervisor de la Obra en la recepción de la Obra, en la que intervino con su representante, Marco Antonio Moreno Rodríguez⁶², como se advierte del Acta de Observaciones a la recepción de Obra de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 28) y Acta de Recepción de Obra de 16 de enero de 2021 (Apéndice n.º 28), que no contiene observaciones por parte de la Supervisión de la Obra, quien contribuyó a la recepción de la Obra sin que el Contratista cumpla con lo establecido en el expediente técnico y Norma E.060.

encontró memorando de encargatura de la Dirección de Obras para el 22 de setiembre de 2016; pese a ello, Javier Álvarez Durand suscribió el Memorando n.º 1483-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 13) como Director de Obras, sobre la "post firma" de Carlos Agustín Gallo Álvarez, indicando que es una firma "por", firma que se condice con la efectuada en el informe n.º 077-2016-GRSM-PEHCBM/EAO de 19 de febrero de 2016 y el contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016, entre la Entidad y Javier Álvarez Durand (Apéndice n.º 24).

⁶² Comité de recepción designado mediante Resolución Gerencial n.º 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.º 28) conformado por Tania Margarita Neira León, General – Estructuras (Presidente) y por los miembros: Luis Ernesto Cunia Pérez, Especialista Estructuras; Boris Gálvez Zagarra, Especialista en Comunicaciones, Carlos Armando Ríos López, Especialista Equipamiento Biomédico; Manuel Augusto Rocha Pizango, Especialista Mecánica – Eléctrica; Sandra Stefany Shupingahua Sangama, Especialista Arquitectura; Anita Dianith Carrero Huancas, Especialista Instalaciones Sanitarias; el mismo que fue reconstituido mediante Resolución Gerencial n.º 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 28), integrando dicho comité, en ambos casos, como representante de la Supervisión de la Obra, el supervisor de obra Marco Antonio Moreno Rodríguez.

1.2.4 Partidas de vigas y losas ejecutadas irregularmente al haber incumplido la resistencia a la compresión de concreto requerido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 569 794,14.

Como se ha determinado en el sub numeral precedente, el accionar de los funcionarios públicos de dar conformidad al servicio, aprobar y autorizar el pago de los informes de valorización n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**) del Supervisor de la Obra, al que están adjuntos sus informes mensuales n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**) conteniendo las pruebas de calidad del Contratista y no las pruebas de calidad realizadas por el supervisor de la Obra que determinen la evaluación y análisis de los trabajos ejecutados por el Contratista, trabajos que finalmente no se dieron acorde a las condiciones contractuales, como se comprobó en el incumplimiento de la resistencia a la compresión de concreto de vigas y losas⁸³ de $f_c=210$ kg/cm², y la planilla de metrados de estructuras del expediente técnico (**Apéndices n.ºs 8 y 15**), se procedió a calcular los metrados irregularmente ejecutados, conforme al siguiente detalle:

Metrados irregularmente ejecutados de las partidas de vigas y losas, consignados en las valorizaciones contractuales.

De acuerdo a la evaluación de los resultados de reportes de ensayos-testigos diamantina de concreto (losa) adjunto al Informe de pruebas de diamantina presentado por la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC (**Apéndice n.º 15**), respecto a losas (y vigas) de los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04) del establecimiento de Salud de Saposoa, se tiene que estos no cumplieron con la resistencia a la compresión de concreto $f_c = 210$ kg/cm², establecido en el expediente técnico: i) criterios de diseño estructural de los planos en la especialidad de estructuras; ii) sub numeral 1.3 Especificaciones – Materiales empleados: concreto armado de la memoria de cálculo; y, iii) partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01 de la especialidad estructuras de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 8**). Así como, no cumplieron con lo señalado en la Norma E.060-concreto armado⁸⁴.

En tal sentido, ante dicho incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la Obra y del Supervisor de la Obra en cuanto a los controles y pruebas no efectuadas a las que se encontraba obligado contractualmente, se procedió a calcular los metrados de las sub partidas 02.03.09 Vigas, 02.03.10 Losas macizas, 02.03.11 Losas aligeradas un sentido y 02.03.12 Losas aligeradas doble sentido de la partida 02.03 Obras de concreto armado de especialidad de estructuras de los citados sectores y blocks antes mencionados, teniendo en cuenta la planilla de metrados de estructuras⁸⁵ (**Apéndice n.º 8**) y la revisión de los planos⁸⁶ (**Apéndice n.º 8**) del expediente técnico de la Obra, conforme se detallan en el (**Apéndice n.º 29**) y resumido en el siguiente cuadro:



⁸³ Como se ha determinado en párrafos anteriores las losas son vaciadas de una sola vez con las vigas.

⁸⁴ La norma E-060 concreto armado - capítulo 5: Calidad del concreto, mezclado y colocación, precisa en el numeral 5.6.5.4 lo siguiente: "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f_c y ningún núcleo tiene una resistencia menor al 75% de f_c . Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona".

⁸⁵ Tomo 02, volumen 11 del expediente técnico (**Apéndice n.º 8**).

⁸⁶ Tales como: "PLANO: BLOCK 02 CIMENTACIÓN, ENCOFRADO Y TECHO METALICO" – Lámina E-03, "PLANO: BLOCK 04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-06, "PLANO: BLOCK 05 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-09, "PLANO: BLOCK 08 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-15, "PLANO: BLOCK 10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-19 y "PLANO: BLOCK 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-21 (**Apéndice n.º 8**).

Cuadro n.º 15
Metrado de las partidas de losas y vigas ejecutados irregularmente (según blocks analizados)

Ítem	Partida	Unidad	Block n.º 2 – Sector 4	Block n.º 4 – Sector 4	Block n.º 5 – Sector 3	Block n.º 8 – Sector 1	Block n.º 10 – Sector 2	Block n.º 11 – Sector 2	Total de metrados irregularmente ejecutados (a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)
			Metrado (a)	Metrado (b)	Metrado (c)	Metrado (d)	Metrado (e)	Metrado (f)	
02.03	Obras de concreto armado								
02.03.09	Vigas								
02.03.09.01	Concreto en vigas f _c =210 kg/cm ²	m3	1,80 ⁸⁷	10,42 ⁸⁸		12,51 ⁸⁹	1,96 ⁹⁰	19,13 ⁹¹	45,82
02.03.09.02	Encofrado y desencofrado en vigas	m2	26,19 ⁹²	154,78 ⁹³		178,4 ⁹⁴	21,04 ⁹⁵	201,11 ⁹⁶	581,52
02.03.09.03	Acero de refuerzo en vigas	kg	237,72 ⁹⁷	1 646,69 ⁹⁸		2 450,16 ⁹⁹	1 028,70 ¹⁰⁰	2 926,21 ¹⁰¹	8 289,48
02.03.10	Losas Macizas								
02.03.10.01	Concreto en losas macizas f _c =210 kg/cm ²	m3	1,57	6,74	13,75 ¹⁰²	8,74			30,80
02.03.10.02	Encofrado y desencofrado de losas macizas	m2	7,10	33,71	68,76	43,68			153,25
02.03.10.03	Acero de refuerzo en losas macizas	kg	83,28	251,10	428,65	512,95			1 275,98
02.03.11	Losas aligerada un sentido								
02.03.11.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² un sentido	m3	3,73	23,31	47,62	23,56		46,36	144,58
02.03.11.02	Encofrado y desencofrado	m2	42,59	266,42	544,27	269,22		529,81	1 652,31

⁸⁷ Este metrado corresponde a la suma de los volúmenes individuales de las vigas del block n.º 02 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo. El sustento de los metrados se encuentra en los folios 2480 (para vigas), 2481 (para losa maciza) y 2482 (para losa aligerada un sentido) del Expediente Técnico de Obra Tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 (Apéndice n.º 8).

⁸⁸ Este metrado corresponde a la suma de los volúmenes individuales de las vigas del block n.º 04 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo. El sustento de los metrados se encuentra en los folios 2506, 2507, 2508, 2509 (para vigas), 2510 (para losa maciza) y 2511, 2512 (para losa aligerada un sentido) del Expediente Técnico de Obra Tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 (Apéndice n.º 8).

⁸⁹ Este metrado corresponde a la suma de los volúmenes individuales de las vigas del block n.º 08 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo. El sustento de los metrados se encuentra en los folios 2567, 2568, 2569 (para vigas), 2570 (para losa maciza) y 2571, 2572 (para losa aligerada un sentido) del Expediente Técnico de Obra Tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 (Apéndice n.º 8).

⁹⁰ Este metrado corresponde a la suma de los volúmenes individuales de las vigas del block n.º 10 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo. El sustento de los metrados se encuentra en el folio 2587 (para vigas) (Apéndice n.º 8).

⁹¹ Este metrado corresponde a la suma de los volúmenes individuales de las vigas del block n.º 11 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo. El sustento de los metrados se encuentra en los folios 2599, 2600, 2601, 2602, 2603 (para vigas), 2604, 2605, 2606 (para losa aligerada un sentido) y 2607 (para losa aligerada doble sentido) (del Expediente Técnico de Obra Tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 (Apéndice n.º 8).

⁹² Este metrado corresponde al área de encofrado y desencofrado de cada viga del block n.º 02 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹³ Este metrado corresponde al área de encofrado y desencofrado de cada viga del block n.º 04 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁴ Este metrado corresponde al área de encofrado y desencofrado de cada viga del block n.º 08 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁵ Este metrado corresponde al área de encofrado y desencofrado de cada viga del block n.º 10 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁶ Este metrado corresponde al área de encofrado y desencofrado de cada viga del block n.º 11 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁷ Este metrado corresponde al peso del acero de cada viga del block n.º 02 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁸ Este metrado corresponde al peso del acero de cada viga del block n.º 04 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

⁹⁹ Este metrado corresponde al peso del acero de cada viga del block n.º 08 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

¹⁰⁰ Este metrado corresponde al peso del acero de cada viga del block n.º 10 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

¹⁰¹ Este metrado corresponde al peso del acero de cada viga del block n.º 11 que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo.

¹⁰² El sustento de los metrados se encuentra en los folios 2533 (para losa maciza), 2534, 2535, 2536, 2537 (para losa aligerada un sentido) y 2538 (para losa aligerada en doble sentido) del Expediente Técnico de Obra Tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 (Apéndice n.º 8).

Ítem	Partida	Unidad	Block n.º 2 – Sector 4	Block n.º 4 – Sector 4	Block n.º 5 – Sector 3	Block n.º 8 – Sector 1	Block n.º 10 – Sector 2	Block n.º 11 – Sector 2	Total de metrados irregularmente ejecutados (a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)
			Metrado (a)	Metrado (b)	Metrado (c)	Metrado (d)	Metrado (e)	Metrado (f)	
2	desencofrado de losa aligerada en un sentido								
02.03.11.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en un sentido	u	354,00	2 217,00	4 530,00	2 242,00		4 409,00	13 752,00
02.03.11.04	Acero de refuerzo en losas aligeradas en un sentido	kg	173,35	791,07	3 683,83	723,10		1 533,09	6 904,44
02.03.12	Losas aligerada doble sentido								
02.03.12.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² doble sentido	m ³			23,87			4,03	27,90
02.03.12.02	Encofrado y desencofrado de losas aligerada en doble sentido	m ²			198,93			33,60	232,53
02.03.12.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en doble sentido	u			1 259,00			213,00	1 472,00

Fuente : Planilla de metrados de la Especialidad de Estructuras del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al cuadro anterior es de precisar que, en el costo de partidas de losas y vigas se consideró otras sub partidas por formar parte de la estructura que no cumplió con la resistencia de concreto (observada por la comisión auditora) que en conjunto forman los elementos estructurales de vigas y losas como es el caso de: 02.03.09.02 Encofrado y desencofrado en vigas, 02.03.09.03 Acero de refuerzo en vigas, 02.03.10.02 Encofrado y desencofrado de losas macizas, 02.03.10.03 Acero de refuerzo en losas macizas, 02.03.11.02 Encofrado y desencofrado de losa aligerada en un sentido, 02.03.11.03 Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en un sentido, 02.03.11.04 Acero de refuerzo en losas aligeradas en un sentido, 02.03.12.02 Encofrado y desencofrado de losas aligerada en doble sentido y 02.03.12.03 Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en doble sentido; por tanto, el costo de los metrados observados se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16

Costo de metrados valorizados de las partidas de losas y vigas de los blocks ejecutados irregularmente

Información según expediente técnico				Cálculo del metrados y costo parcial de vigas y losas irregularmente valorizados	
Ítem	Partida	Unidad	Precio unitario (a)	Metrados (b)	Parcial S/ (a) x (b)
02.03	Obras de concreto armado				
02.03.09	Vigas				
02.03.09.01	Concreto en vigas f _c =210 kg/cm ²	m ³	515,61	45,82	23 625,25
02.03.09.02	Encofrado y desencofrado en vigas	m ²	54,21	581,52	31 524,20
02.03.09.03	Acero de refuerzo en vigas	kg	4,56	8 289,48	37 800,03
02.03.10	Losas Macizas				
02.03.10.01	Concreto en losas macizas f _c =210 kg/cm ²	m ³	515,61	30,80	15 880,79
02.03.10.02	Encofrado y desencofrado de losas macizas	m ²	47,38	153,25	7 260,99
02.03.10.03	Acero de refuerzo en losas macizas	kg	4,56	1 275,98	5 818,47



Información según expediente técnico				Cálculo del metrados y costo parcial de vigas y losas irregularmente valorizados	
Ítem	Partida	Unidad	Precio unitario	Metrados	Parcial S/
			(a)	(b)	(a) x (b)
02.03.11	Losas aligerada un sentido				
02.03.11.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² un sentido	m ³	551,02	144,58	79 666,47
02.03.11.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada en un sentido	m ²	39,23	1 652,31	64 820,12
02.03.11.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en un sentido	u	4,14	13 752,00	56 933,28
02.03.11.04	Acero de refuerzo en losas aligeradas en un sentido	kg	4,56	6 904,44	31 484,25
02.03.12	Losas aligerada doble sentido				
02.03.12.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² doble sentido	m ³	551,02	27,90	15 373,46
02.03.12.02	Encofrado y desencofrado de losas aligerada en doble sentido	m ²	43,09	232,53	10 019,72
02.03.12.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en doble sentido	u	4,14	1 472,00	6 094,08
	TOTAL COSTO DIRECTO			S/	386 301,11
	GASTOS GENERALES (15%)			S/	57 945,17
	UTILIDAD (10%)			S/	38 630,11
	SUB-TOTAL			S/	482 876,39
	I.G.V (18%)			S/	86 917,75
	TOTAL PRESUPUESTO			S/	569 794,14

Fuente : Planilla de metrados de la Especialidad de Estructuras del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 8).
 Leyenda : Ver detalle del cálculo de metrados en el Apéndice n.º 29.
 Elaborado por : Comisión auditora.

Según lo detallado en el cuadro anterior, los metrados irregularmente ejecutados de losas y vigas en los sectores n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04), y partidas vinculadas a la estructura (Apéndice n.º 15), que no cumplen con la resistencia de concreto requerida en el expediente técnico de obra concordante con los parámetros de la Norma E.060-concreto armado representan un perjuicio económico a la Entidad de S/ 569 794,14.

Ahora bien, las partidas de vigas y losas (y partidas vinculadas) antes descritas que no cumplieron con lo requerido por la Entidad por parte del Contratista y sin los controles y pruebas por parte del Supervisor de la Obra, fueron valorizadas por el Contratista al 100% como se tiene de los informes de valorización del Contratista n.ºs 5, 6, 7, 10, 11 y 12 (Apéndice n.º 17), correspondiente a los meses de diciembre 2015 y enero, febrero, mayo, junio y julio de 2016, conforme se detalla en el Apéndice n.º 30 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 17
 Porcentajes (%) de avance de ejecución de metrados en los blocks ejecutados irregularmente, según valorizaciones mensuales de obra del Contratista

Partida	Valorizaciones N°						Total % valorizado
	5 Dic 2015	6 Enero 2016	7 Febrero 2016	10 Mayo 2016	11 Junio 2016	12 Julio 2016	
Ítem	Detalle	%	%	%	%	%	(a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
02.03	Obras de concreto armado						



Partida		Valorizaciones N°						Total % valorizado
		5 Dic 2015	6 Enero 2016	7 Febrero 2016	10 Mayo 2016	11 Junio 2016	12 Julio 2016	
Ítem	Detalle	%	%	%	%	%	%	(a)+(b)+(c)+(d) +(e)+(f)+(g)
02.03.09	Vigas							
02.03.09.01	Concreto en vigas f'c=210 kg/cm ²	22.74%	27.30%	41.75%		4.28%	3.93%	100%
02.03.09.02	Encofrado y desencofrado en vigas	26.62%	30.68%	34.58%		3.62%	4.50%	100%
02.03.09.03	Acero de refuerzo en vigas	19.86%	29.56%	35.30%		12.41%	2.87%	100%
02.03.10	Losas Macizas							
02.03.10.01	Concreto en losas macizas f'c=210 kg/cm ²	21.88%	28.38%	44.64%			5.10%	100%
02.03.10.02	Encofrado y desencofrado de losas macizas	22.00%	28.50%	44.87%			4.63%	100%
02.03.10.03	Acero de refuerzo en losas macizas	19.68%	40.20%	33.59%			6.53%	100%
02.03.11	Losas aligerada un sentido							
02.03.11.01	Concreto en losas aligeradas f'c=210 kg/cm ² un sentido	16.12%	31.73%	49.57%			2.58%	100%
02.03.11.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada en un sentido	16.12%	38.68%	42.61%			2.58%	100%
02.03.11.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en un sentido	16.12%	31.74%	49.56%			2.57%	100%
02.03.11.04	Acero de refuerzo en losas aligeradas en un sentido	11.46%	51.23%	22.20%	12.60%		2.51%	100%
02.03.12	Losas aligerada doble sentido							
02.03.12.01	Concreto en losas aligeradas f'c=210 kg/cm ² doble sentido		60.36%	39.64%				100%
02.03.12.02	Encofrado y desencofrado de losas aligerada en doble sentido		60.35%	39.65%				100%
02.03.12.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en doble sentido		60.34%	39.66%				100%

Fuente : Valorizaciones contractuales del Contratista n.ºs 5, 6, 7, 10, 11 y 12 (Apéndice n.º 17).

Leyenda : Ver detalle en el Apéndice n.º 30.

Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, teniendo en cuenta el porcentaje (%) de avance de ejecución de las partidas de vigas y losas (y partidas vinculadas) mostradas en el cuadro n.º 16 y el costo de metrados valorizados de las partidas de losas y vigas de los blocks ejecutados irregularmente como se verifica en el cuadro n.º 15, se procedió a calcular los montos parciales irregularmente ejecutados, por no haber cumplido con la resistencia a la compresión del concreto, el cual se detalla en el Apéndice n.º 31 y se resumen a continuación:



Cuadro n.º 18
Importes valorizados de las partidas de vigas y losas de los blocks que fueron ejecutados irregularmente determinado por la comisión auditora

Descripción		Perjuicio Económico ¹⁰³ (según blocks analizados)						Perjuicio económico S/
		Valorización N° 5 Dic. 2015	Valorización N° 6 Enero 2016	Valorización N° 7 Febrero 2016	Valorización N° 10 Mayo 2016	Valorización N° 11 Junio 2016	Valorización N° 12 Julio 2016	
Ítem	Detalle	Parcial S/ (a)	Parcial S/ (b)	Parcial S/ (c)	Parcial S/ (d)	Parcial S/ (e)	Parcial S/ (f)	P=(a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)
02.03	Obras de concreto armado							
02.03.09	Vigas							
02.03.09.01	Concreto en vigas f _c =210 kg/cm ²	5 372,6562	6 450,2811	9 863,6193		1 010,5956	928,0980	23 625,25
02.03.09.02	Encofrado y desencofrado en vigas	8 390,6238	9 671,0640	10 902,1731		1 140,5784	1 419,7599	31 524,20
02.03.09.03	Acero de refuerzo en vigas	7 508,9064	11 172,7296	13 343,5176		4 690,8720	1 084,0032	37 800,03
02.03.10	Losas Macizas							
02.03.10.01	Concreto en losas macizas f _c =210 kg/cm ²	3 475,2114	4 506,4314	7 089,6375			809,5077	15 880,79
02.03.10.02	Encofrado y desencofrado de losas macizas	1 597,1798	2 069,5584	3 257,8488			2 628,1686	7 260,99
02.03.10.03	Acero de refuerzo en losas macizas	1 145,0160	2 339,0520	1 954,6440			1 750,6752	5 818,47
02.03.11	Losas aligerada un sentido							
02.03.11.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² un sentido	12 844,2762	25 275,2874	39 491,6034			2 055,3046	79 666,47
02.03.11.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada en un sentido	10 451,6566	25 075,0314	27 622,6276			1 670,8057	64 820,12
02.03.11.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa aligerada en un sentido	9 178,3800	18 071,2242	28 218,1158			1 465,5600	56 933,28
02.03.11.04	Acero de refuerzo en losas aligeradas en un sentido	3 607,2792	16 129,6320	6 990,8904	3 965,9688		790,4760	31 484,25
02.03.12	Losas aligerada doble sentido							
02.03.12.01	Concreto en losas aligeradas f _c =210 kg/cm ² doble sentido		9 279,1768	6 094,2812				15 373,46
02.03.12.02	Encofrado y desencofrado de losas aligerada en doble sentido		6 046,8197	3 972,8980				10 019,72
02.03.12.03	Ladrillo de arcilla 15x30x30cm para losa		3 676,8996	2 417,1804				6 094,08

¹⁰³ Los montos están expresados al "diezmilésimo", es decir, con cuatro (4) decimales.



Descripción		Perjuicio Económico ¹⁰³ (según blocks analizados)						Perjuicio económico S/
		Valorización N° 5 Dic. 2015	Valorización N° 6 Enero 2016	Valorización N° 7 Febrero 2016	Valorización N° 10 Mayo 2016	Valorización N° 11 Junio 2016	Valorización N° 12 Julio 2016	
Ítem	Detalle	Parcial S/ (a)	Parcial S/ (b)	Parcial S/ (c)	Parcial S/ (d)	Parcial S/ (e)	Parcial S/ (f)	P=(a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)
	aligerada en doble sentido							
	TOTAL COSTO DIRECTO	63 571,19	139 763,19	161 219,04	3 965,97	6 842,05	10 939,67	386 301,11
	GASTOS GENERALES (15%)	9 535,68	20 964,48	24 182,86	594,90	1 026,31	1 640,95	57 945,17
	UTILIDAD (10%)	6 357,12	13 976,32	16 121,90	396,60	684,20	1 093,97	38 630,11
	SUB-TOTAL	79 463,99	174 703,98	201 523,80	4 957,47	8 552,56	13 674,59	482 876,39
	I.G.V (18%)	14 303,52	31 446,72	36 274,28	892,34	1 539,46	2 461,43	86 917,75
	TOTAL PRESUPUESTO	93 767,51	206 150,70	237 798,08	5 849,81	10 092,02	16 136,02	569 794,14

Fuente : Valorizaciones contractuales n.ºs 5, 6, 7, 10, 11 y 12 (Apéndice n.º 17).
 Leyenda : Ver detalle en el Apéndice n.º 31.
 Elaborado por : Comisión auditora.

De lo antes expuesto, se establece que las citadas partidas irregularmente ejecutadas (**Apéndice n.º 15**), se consideran como partidas no ejecutadas, puesto que, de lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**), éstas conforman un solo elemento estructural, que al no cumplir con la resistencia a la compresión de concreto requerida de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ ocasionan un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 569 794,14**, y afectan la vida útil de toda la infraestructura.

Ahora bien, como se evidenció en el sub numeral 1.2.3 del presente informe de auditoría de cumplimiento, a pesar que el supervisor de la Obra no cumplió con la obligación de efectuar las pruebas de calidad respectivas que lo lleven a evaluar los trabajos realizados por el Contratista (específicamente en la ejecución de las partidas 02.03 Obras de concreto armado) y que debieron estar anexos en sus informes mensuales n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**), adjuntos a sus informes de valorización n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (**Apéndice n.º 13**); el administrador de Contrato, Víctor Fernando Portocarrero Lázaro; los jefes del área de supervisión y liquidación de obras de la Entidad (según periodo de gestión), Luisa del Carmen Padilla Maldonado, Jacsson Bocanegra Ricopa y Javier Álvarez Durand; y, los directores de Obras (según periodo de gestión), Daniel del Águila Vela, Luisa del Carmen Padilla Maldonado y Javier Álvarez Durand, responsables de verificar las labores del servicio de supervisión de la Obra y de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales previo a la conformidad, contrario a ello tramitaron con la conformidad respectiva los documentos para el pago de las informes de valorización conteniendo los informes mensuales (**Apéndice n.º 13**) sin que el Supervisor de la Obra haya efectuado pruebas de calidad independientemente sino que, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo que efectuó el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C, pruebas de dicha empresa que además fueron presentadas recién en los Dossier de Calidad del Contratista¹⁰⁴ que remitió el Contratista a la Entidad al final de la ejecución de la Obra.

Es así que, con el incumplimiento del Supervisor de la Obra y el pago que se le efectuó, los funcionarios causaron que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado no cumpla con la resistencia de concreto de $f'c 210 \text{ kg/cm}^2$ para losas y vigas de los sectores n.º 1 (block 08), 2 (block 10 y block 11), 3 (block 05) y 4 (block 02 y block 04), al no haber comprobado el Supervisor de la Obra que las pruebas

¹⁰⁴ En el **Apéndice n.º 16**, se visualizan los informes de resistencia de concreto, realizadas por el Contratista y donde se evidencian el supuesto cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico, respecto a la resistencia de concreto de $f'c 210 \text{ kg/cm}^2$ para losas y vigas.



presentadas por el Contratista demostraban los resultados requeridos.

En tal sentido, en virtud a los informes de supervisión que aprobaron y tramitaron, el perjuicio económico calculado en el cuadro precedente de **S/ 569 794,14**, se distribuye entre los funcionarios de la siguiente manera:

Cuadro n.º 19
Perjuicio económico según los responsables

Perjuicio económico S/	Informe de valorización presentada por el Contratista que contenía las partidas ejecutadas y pagadas de los blocks observados por la Comisión auditora			Informes mensuales presentados por el Supervisor de la Obra a través de informes de valorización en que se encuentran las pruebas de calidad presentadas por el Contratista en sus informes de valorización.			Responsables del perjuicio económico ¹⁰⁵
	Valorización ¹⁰⁶ Mensual n.º	Block observado	Elementos Observados	Informe mensual n.º	Block observado	Elementos observados	
93 767,51	5 - Diciembre 2015	Block 4	Vigas, losa maciza y losa aligerada un sentido.	6 - Enero 2016	Block 4	Losa aligerada	<ul style="list-style-type: none"> - Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (administrador de Contrato). - Luisa del Carmen Padilla Maldonado (como jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras). - Luisa del Carmen Padilla Maldonado (como directora de Obras).
206 150,70	6 - Enero 2016	Block 5	Losa aligerada un sentido y losa aligerada doble sentido.	7 - Febrero 2016	Block 5	Viga y losa aligerada	<ul style="list-style-type: none"> - Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (administrador de Contrato). - Luisa del Carmen Padilla Maldonado (como jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras). - Daniel del Águila Vela (director de Obras).
		Block 8	Vigas, losa maciza y losa aligerada un sentido.		Block 8	Vigas y losa aligerada ¹⁰⁷	
237 798,08	7 - Febrero 2016	Block 5	Losa maciza, losa aligerada un sentido y losa aligerada doble sentido.	8 - Marzo 2016	Block 5	Losa aligerada	<ul style="list-style-type: none"> - Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (administrador de Contrato). - Luisa del Carmen Padilla Maldonado y Javier Álvarez Durand (como jefes del área de Supervisión y Liquidación de Obras). - Daniel del Águila Vela (director de Obras).
		Block 11	Vigas, losa aligerada un sentido y losa aligerada doble sentido.		Block 11	Viga y losa aligerada ¹⁰⁸	
				9 - Abril 2016	Block 11	Losa aligerada	
10 - Mayo 2016	Block 11	Losa aligerada					
5 849,81	10 - Mayo 2016	Block 5 ¹⁰⁹	Acero de refuerzo en losa aligerada en un sentido.	-	-	-	<ul style="list-style-type: none"> - Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (administrador de Contrato). - Luisa del Carmen Padilla Maldonado y Javier Álvarez Durand (como jefes del área de



¹⁰⁵ Determinado en el sub numeral 1.2.3 de la presente desviación de cumplimiento.

¹⁰⁶ El trámite de las valorizaciones del Contratista y los comprobantes mediante los cuales fueron cancelados, están detalladas en el (Apéndice n.º 32), de la presente desviación de cumplimiento.

¹⁰⁷ El sustento del block observado no está en el informe (valorización) del supervisor, pero sí en el dossier de calidad (Apéndice n.º 18).

¹⁰⁸ El sustento del block observado no está en el informe (valorización), pero sí en el dossier de calidad (Apéndice n.º 18).

¹⁰⁹ De este block, en la valorización n.º 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 17), solo se valorizó la partida de acero (tomado solo de losa y viga), por esa razón, al formar un solo elemento estructural con el concreto, es tomado como perjuicio, imputado a aquellos que no observaron la no presentación de los informes o ensayos de resistencia de concreto por parte del Supervisor de Obra, respecto al citado block.

Perjuicio económico S/	Informe de valorización presentada por el Contratista que contenía las partidas ejecutadas y pagadas de los blocks observados por la Comisión auditora			Informes mensuales presentados por el Supervisor de la Obra a través de informes de valorización en que se encuentran las pruebas de calidad presentadas por el Contratista en sus informes de valorización.			Responsables del perjuicio económico ¹⁰⁵
	Valorización ¹⁰⁶ Mensual n.º	Block observado	Elementos Observados	Informe mensual n.º	Block observado	Elementos observados	
							Supervisión y Liquidación de Obras). - Daniel del Águila Vela (director de Obras).
10 092,02	11 - Junio 2016	Block 10	Vigas ¹¹⁰	11 - Junio 2016	Block 10	Viga y losa aligerada	- Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (Administrador de Contrato). - Jacsson Bocanegra Ricopa y Luisa del Carmen Padilla Maldonado (como jefes del área de Supervisión y Liquidación de Obras). - Daniel del Águila Vela y Luisa del Carmen Padilla Maldonado (como directores de Obras).
16 136,02	12 - Julio 2016	Block 2	Vigas, losa maciza y losa aligerada un sentido.	13 - Agosto 2016	Block 2	losa aligerada	- Víctor Fernando Portocarrero Lázaro (administrador de Contrato). - Javier Álvarez Durand (como director de Obras).

Fuente : Valorizaciones de obra n.º 5, 6, 7, 10, 11 y 12, e informes (valorizaciones) de supervisión n.º 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (Apéndices n.ºs 13 y 17).

Elaborado por : Comisión auditora.

1.3 Entidad no aplicó penalidad a Supervisor, pese a incumplimiento contractual, generando un perjuicio de S/ 120 094,81 como penalidades no aplicadas.

1.3.1 Alcances de la labor del Supervisor de la Obra, según sus términos de referencia y contrato:

Conforme a lo detallado en el sub numeral 1.2.3 del presente informe de auditoría, el Supervisor de la Obra, tuvo como parte de sus obligaciones contractuales ejecutar las pruebas de aseguramiento de calidad de los trabajos efectuados durante la ejecución de la obra (Apéndice n.º 9), para lo cual debía realizar pruebas y ensayos de laboratorio que aseguren la mejor calidad de los trabajos efectuados por el Contratista; pruebas y ensayos efectuados en su laboratorio o de terceros, mas no del mismo Contratista o en forma conjunta¹¹¹; lo que no fue cumplido por el Supervisor de la Obra, ni exigido previos a la conformidad y pago por parte de los funcionarios de la Entidad a pesar de tener las funciones para exigir dichas pruebas en cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, el Contrato de Supervisión n.º 069-2013, suscrito el 26 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 10), por un monto de S/ 1 443 825,00 y un plazo de ejecución contractual de seiscientos (600) días calendario, fue modificado a través de las adendas n.º 01 y 02 de 28 de octubre y 29 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 10), respectivamente, siendo el desagregado del costo del servicio de supervisión por



¹¹⁰ Según el presupuesto de obra del expediente técnico solo está presupuestado las vigas del block 10 (Apéndice n.º 8).

¹¹¹ Conforme a lo establecido en el numeral 21.8 del apartado XXI Condiciones Generales de los términos de referencia de la Supervisión de la Obra (Apéndice n.º 9).

etapas, según se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Costo del servicio de supervisión desagregado por etapas

Etapas	Presupuesto S/	Porcentaje del presupuesto total
- Supervisión del Expediente técnico plan de contingencia	20 135,20	1.39%
- Supervisión del Expediente técnico de obra.	124 247,30	8.61%
- Servicio de Supervisión de Ejecución de obra, equipamiento, Capacitación e Impacto Ambiental	1 299 442,50	90.00%
TOTAL	1 443 825,00	100%

Fuente : Adenda n.° 02 de 29 de noviembre de 2013 al contrato n.° 069-2013-GRSM-PEHCMB/PS de 26 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, solo el 90% del monto contractual fue destinado para el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra.

1.3.2 Conformidad y trámite de informes (valorizaciones) mensuales del Supervisor, sin advertir incumplimiento contractual para cobro de penalidades.

En el sub numeral 21.12 del numeral XXI Condiciones Generales de los términos de referencia del Supervisor¹¹² (Apéndice n.° 9), se señala lo siguiente:

"EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe la ENTIDAD quienes verificarán la permanencia y participación en el desarrollo de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico, construcción de la Obra y equipamiento, del personal de EL SUPERVISOR asignado; así como de la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su Contrato, a la efectiva utilización de los recursos sujetos a pago. Los Informes Mensuales de estos funcionarios de la ENTIDAD respaldarán el pago de las Valorizaciones Mensuales de EL SUPERVISOR".

Asimismo, el numeral XIV, denominado "Las penalidades por atrasos injustificados (mora)", de los términos de referencia del Supervisor¹¹³ (Apéndice n.° 9) señala:

"Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato reajustado, por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes". (Subrayado nuestro).

Es decir, siendo que el Supervisor de la Obra no realizó la totalidad de trabajos estipulados en los términos de referencia de su contrato (como se desarrolló en el numeral 1.2.3 del presente informe de auditoría de cumplimiento), correspondía al administrador de contrato, Víctor Fernando Portocarrero Lázaro; los jefes del área de supervisión y liquidación de obras (según gestión), Luisa Del Carmen Padilla Maldonado, Jacsson Bocanegra Ricopa y Javier Álvarez Durand y los Directores de Obras (según gestión), Daniel Del Águila Vela, Luisa Del Carmen Padilla Maldonado y Javier Álvarez Durand, advertir al área de contrataciones de la Entidad, el incumplimiento de las obligaciones del Supervisor de Obra, para el cobro de la penalidad antes descrita; no obstante, emitieron su conformidad y pronunciamiento favorable para el pago de los citados informes (valorizaciones) de supervisión por la totalidad del monto valorizado (Apéndice n.° 13) como se detalló en el cuadro n.° 18. En razón de ello, se dejó de cobrar el siguiente monto por penalidades:

¹¹² Contenidas en las bases integradas del concurso público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (Apéndice n.° 9).

¹¹³ Contenidas en las bases integradas del concurso público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (Apéndice n.° 9).



Cuadro n.º 21
Penalizaciones inaplicadas al Supervisor¹¹⁴

Monto de Contrato Reajustado (S/) (a)	Porcentaje de penalidad correspondiente: (b)	Monto de Penalidad Inaplicada (S/) (c)=(a)*(b)
6 004 740,39(*)	2%	120 094,81

Fuente : Términos de referencia del Supervisor (bases integradas del CP n.º 03-2013-GRSM-PEHCBM/CE) (Apéndice n.º 9)

Leyenda : (*) Ver detalle del monto en el Apéndice n.º 33.

Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, el accionar de los funcionarios antes señalados, generó que no se aplique una penalidad de S/ 120 094,81, monto que representa un perjuicio económico a la Entidad y que no fue cobrado por la Entidad en las valorizaciones o pagos efectuados al supervisor de la Obra, como se detalla en el Apéndice n.º 33.

1.3.3 Resumen del perjuicio económico ocasionado en virtud a los hechos antes indicados:

Cuadro n.º 22

Resumen del perjuicio económico identificado en la ejecución de la Obra y el servicio de supervisión de la misma

Numeral	Causa	Perjuicio identificado
1	Partidas ejecutadas sin cumplir requerimiento técnico de resistencia de concreto	S/ 569 794,14
2	Penalidad por incumplimiento contractual.	S/ 120 094,81
TOTAL		S/ 689 888,95

Fuente : Numerales 1.2 y 1.3 de la observación I del presente informe de auditoría de cumplimiento.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 23

Resumen del perjuicio económico identificado en la ejecución de la Obra y el servicio de supervisión, según participación individual

N°	Profesional	Cargo	Perjuicio por partidas irregularmente ejecutadas					Perjuicio por penalidad inaplicada (B)	Total perjuicio C=A+B
			Valorización Contratista	Valorización - Informe de Supervisión	Blocks	Parcial	Total (A)		
1	Víctor Fernando Portocarrero Lázaro	Administrador de contrato	5 (diciembre - 2015)	6 (enero - 2016)	04	93 767,51	569,794.14	120,094.81	689 888,95
			6 (enero - 2016)	7 (febrero - 2016)	05 y 08	206 150,70			
			7 (febrero - 2016)	8 (marzo - 2016), 9 (abril - 2016) y 10 (mayo - 2016)	05 y 11	237 798,08			
			10 (mayo - 2016)		05	5 849,81			
			11 (junio - 2016)	11 (junio - 2016) y 12 (julio - 2016)	10	10 092,02			

¹¹⁴ Con oficio n.º 082-2023-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), el director de obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, remitió el informe n.º 005-2023-GRSM-PEHCBM/DO-JLCC (Apéndice n.º 34) en el cual el encargado del Proyecto de Inversión – MSESSE, Juan Luis Céspedes Cachique manifestó lo siguiente: "De la búsqueda realizada y verificada además en el control de pagos, se manifiesta que; de la información solicitada por la jefa de Comisión Auditora, del Órgano de Control Institucional del GRSM; se indica que el Consorcio Hospitalario San Martín (integrado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC y la empresa Euroconsul Sucursal Perú), durante la supervisión de la ejecución de la obra de la referencia C), NO SE ENCONTRO DOCUMENTACIÓN que indique que haya incurrido en alguna penalidad prevista en su contrato y términos de referencia (bases integradas)."



N°	Profesional	Cargo	Perjuicio por partidas irregularmente ejecutadas				Perjuicio por penalidad inaplicada (B)	Total perjuicio C=A+B	
			Valorización Contratista	Valorización - Informe de Supervisión	Blocks	Parcial			Total (A)
			12 (julio - 2016)	13 (agosto - 2016)	02	16 136,02			
2	Luisa del Carmen Padilla Maldonado	Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, y Director de Obras	5 (diciembre - 2015)	6 (enero - 2016)	04	93 767,51	553,658.12	120,094.81	673 752,93
			6 (enero - 2016)	7 (febrero - 2016)	05 y 08	206 150,70			
			7 (febrero - 2016)	8 (marzo - 2016), 9 (abril - 2016) y 10 (mayo - 2016)	05 y 11	237 798,08			
			10 (mayo - 2016)		05	5 849,81			
			11 (junio - 2016)	11 (junio - 2016) y 12 (julio - 2016)	10	10 092,02			
3	Daniel Del Águila Vela	Director de Obras	6 (enero - 2016)	7 (febrero - 2016)	05 y 08	206 150,70	459,890.61	120,094.81	579 985,42
			7 (febrero - 2016)	8 (marzo - 2016), 9 (abril - 2016) y 10 (mayo - 2016)	05 y 11	237 798,08			
			10 (mayo - 2016)		05	5 849,81			
			11 (junio - 2016)	11 (junio - 2016) y 12 (julio - 2016)	10	10 092,02			
4	Javier Álvarez Durand	Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, y Director de Obras	7 (febrero - 2016)	8 (marzo - 2016), 9 (abril - 2016) y 10 (mayo - 2016)	05 y 11	237 798,08	259,783.91	120,094.81	379 878,72
			10 (mayo - 2016)		05	5 849,81			
			12 (julio - 2016)	13 (agosto - 2016)	02	16 136,02			
5	Jacsson Bocanegra Ricopa	Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras	11 (junio - 2016)	11 (junio - 2016) y 12 (julio - 2016)	10	10 092,02	10,092.02	120,094.81	130 186,83

Fuente : Numerales 1.2 y 1.3 de la observación 1 del presente informe de auditoría de cumplimiento.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

“Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los 3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.”



"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, publicado el 4 de junio de 2008.

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

b. Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d. Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

f. Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009 y modificatorias.

"NORMA GE.030

CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

(...)"

"NORMA E.060 CONCRETO ARMADO

(...)



CAPÍTULO 5

CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN

5.1.3 A menos que se especifique lo contrario, $f'c$ debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto.

5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO

(...)

5.6.5 INVESTIGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CON BAJA RESISTENCIA

(...)

5.6.5.4 El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% d $f'c$ y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de $f'c$. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona."

➤ Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015.

"EXPEDIENTE TÉCNICO

ESTRUCTURA TOMO 01 DE 01

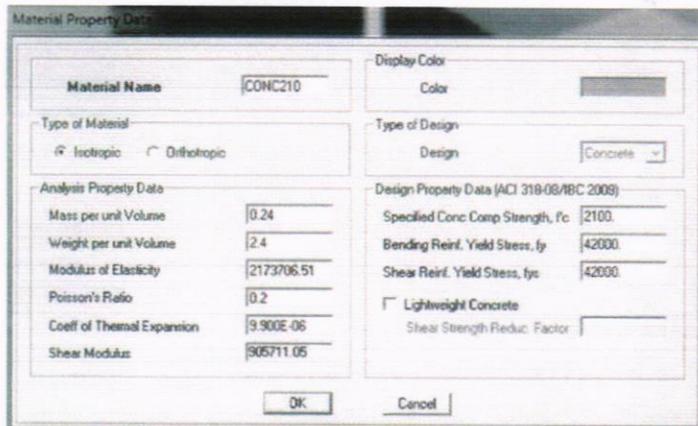
VOLUMEN N° 04 (...)

Memoria de cálculo (...)

1.3 ESPECIFICACIONES – MATERIALES EMPLEADOS:

CONCRETO ARMADO:

- Resistencia para concreto armado ($f'c$): 210 Kg/cm²
(Losas, vigas, columnas, escaleras, zapatas, placas)
- Resistencia para concreto simple ($f'c$): 100 Kg/cm²
- Módulo de Elasticidad (E): 2'170,000 Ton/m² ($f'c=210$ Kg/cm²)
- Módulo de Poisson (μ): 0.20
- Peso Específico (γ_c): 2300 Kg/m³ (concreto simple); 2400 Kg/m³ (concreto armado)



Característica del Material Concreto

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTRUCTURAS



(...)

02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

MEZCLA

Para la calidad del concreto se deberá tener en cuenta lo indicado en el capítulo 4 de la Norma E.060 Concreto Armado del RNE.

La selección de las proporciones de los materiales que intervienen en la mezcla deberá permitir que el concreto alcance la resistencia en compresión promedio determinada en la sección 4.3.2. (ver RNE). El concreto será fabricado de manera de reducir al mínimo el número de valores de resistencia por debajo del f_c especificado.

(...)

02.03.09. VIGAS

02.03.09.01 Concreto en vigas $F'C = 210 \text{ KG/CM}^2$

(Especificaciones Técnicas ver ítem 01.04 CONCRETO ARMADO¹¹⁵)

(...)

02.03.10 LOSAS MACIZAS

02.03.10.01 Concreto en losa maciza $F'C = 210 \text{ KG/CM}^2$

(Especificaciones Técnicas ver ítem 01.04 CONCRETO ARMADO¹¹⁶)

(...)

02.03.11. LOSAS ALIGERADA UN SENTIDO

02.03.11.01 Concreto losa aligerada un sentido

(Especificaciones Técnicas ver ítem 01.04 CONCRETO ARMADO¹¹⁷)

(...)

02.03.12 LOSAS ALIGERADA DOBLE SENTIDO

02.03.12.01 Concreto losa aligerada doble sentido

(Especificaciones Técnicas ver ítem 01.04 CONCRETO ARMADO¹¹⁸)

Planos de la Especialidad de Estructuras de la Obra:

PLANO: BLOCK 02 CIMENTACIÓN, ENCOFRADO Y TECHO METALICO – Lámina E-03.

PLANO: BLOCK 04 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-06.

PLANO: BLOCK 05 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-09.

PLANO: BLOCK 08 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-15.

PLANO: BLOCK 10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-19.

PLANO: BLOCK 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" – Lámina E-21.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín", ítem 2: "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga - Región San Martín":

"SECCIÓN ESPECÍFICA

¹¹⁵ Corresponde al ítem 02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO, sin embargo, por error se consignó el ítem 01.04 CONCRETO ARMADO.

¹¹⁶ Corresponde al ítem 02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO, sin embargo, por error se consignó el ítem 01.04 CONCRETO ARMADO.

¹¹⁷ Corresponde al ítem 02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO, sin embargo, por error se consignó el ítem 01.04 CONCRETO ARMADO.

¹¹⁸ Corresponde al ítem 02.03. OBRAS DE CONCRETO ARMADO, sin embargo, por error se consignó el ítem 01.04 CONCRETO ARMADO.



CAPÍTULO III: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

IX. PRINCIPALES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR¹¹⁹:

(...)

9.3 Principales actividades durante la ejecución de la obra y del equipamiento ligado a la obra:

(...)

i) Ejecutar pruebas de aseguramiento de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas de verificación de materiales y etapas constructivas.

X. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

b) El SUPERVISOR tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución de la obra, realizar los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de los trabajos de la Obra en todas sus etapas; será responsable de los resultados de los servicios que preste, así como de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad.

XI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del CONTRATISTA, en cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigente, especificaciones técnicas y el contrato.

(...)

EL SUPERVISOR analizará y evaluará las muestras de pruebas de aseguramiento de calidad en el laboratorio de suelos y concreto de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros, de ser necesario. (...).

El SUPERVISOR está obligado a elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. Será presentada a la ENTIDAD y se incluirá en el Informe de Situación de la Obra, que presenta EL SUPERVISOR anticipadamente a la Comisión de Recepción y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra.

El informe incluirá el análisis y resultados estadístico de los ensayos comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas."

XVI. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

ETAPA DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

(...)

c) Informe Mensual:

Control de Obra:

(...)

c) Control de Calidad de Materiales, pruebas y ensayos: (...)

Pruebas de calidad de concretos y morteros. (...).

h) Informe Final:

El informe final de los servicios de supervisión tiene la finalidad de dar una visión completa de los



¹¹⁹ Errores ortográficos propios del documento citado.

servicios de supervisión realizados, así como el costo final de dichos servicios y será elaborado según el siguiente esquema de contenido: (...)

d. Del Contrato de Obra (Acciones realizadas y resultados obtenidos): (...)

d.3 Acciones de control de calidad de obra: (...) resultados de los análisis y pruebas y ensayos de calidad realizadas. (...)

d.6 Anexos: Controles y pruebas de calidad (...).

XVII. FACULTADES DEL SUPERVISOR

17.1 EL SUPERVISOR tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción y Equipamiento de la obra, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Contratista.

XXI. CONDICIONES GENERALES:

(...)

21.8 EL SUPERVISOR revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el CONTRATISTA. Tanto EL SUPERVISOR como el CONTRATISTA utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el SUPERVISOR utilice el Laboratorio del CONTRATISTA y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.

(...).

21.12 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe la ENTIDAD quienes verificarán la permanencia y participación en el desarrollo de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico, construcción de la Obra y equipamiento, del personal de EL SUPERVISOR asignado; así como de la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su Contrato, a la efectiva utilización de los recursos sujetos a pago. Los Informes Mensuales de estos funcionarios de la ENTIDAD respaldarán el pago de las Valorizaciones Mensuales de EL SUPERVISOR."

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 689 888,95, que comprende el pago de valorizaciones al Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**) sin que se observe que estos no contaban con las pruebas de calidad que debía realizar a fin de corroborar los trabajos efectuado por el Contratista, causando que se recepcione la obra con partidas ejecutadas sin que cumplan con la calidad de resistencia de concreto requerida, y por la inaplicación de penalidad del supervisor de la Obra por incumplimiento contractual.

Hechos que fueron causados por el incumplimiento de sus funciones de los directores de Obra (según gestión) quienes como responsables de emitir informes de conformidad previa verificación de las condiciones contractuales, dieron conformidad a los informes de valorización que contenían los informes mensuales del Supervisor de la Obra sin que presente las pruebas de calidad que determinen que lo ejecutado por el Contratista corresponde a lo exigido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado; así como, los hechos evidenciados fueron ocasionados por los jefes de Supervisión y Liquidación de Obras (según gestión) y administrador de Contrato que siendo responsables de verificar las condiciones contractuales del supervisor de la Obra y la ejecución de la misma, emitieron informes de aprobación y conformidad para el pago del Supervisor de la Obra sin las pruebas de calidad efectuadas por Supervisor de la Obra que permitieran comprobar las pruebas de calidad presentadas por el Contratista, respecto a la resistencia del concreto armado. Actuar de los funcionarios públicos que, también se dio al efectuar el pago total de las valorizaciones mensuales sin que se advierta el cobro de penalidad por el incumplimiento contractual.

Las personas comprendidas en los hechos observados (observación n.º 1) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 49** del Informe de Auditoría, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Daniel Del Águila Vela**, identificado con DNI n.° 01159229, **Director de Obras** del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, periodo de 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016¹²⁰, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 7-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-DADELAVE recepcionado el 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas (**Apéndice n.° 49**), esta comisión auditora considera que el señor **Daniel Del Águila Vela** en su condición de **Director de Obras**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto en su condición de responsable de la supervisión de obras específicas y de dar conformidad del servicio de supervisión contratado, suscribió los memorandos n.°s 367, 551, 733, 910 y 1092-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de marzo, 21 de abril, 20 de mayo, 22 de junio y 22 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, otorgando conformidad para proceder al pago de las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2016, respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 del Supervisor de la Obra, informes a los que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 1 (block 08), sector n.° 2 (block 10 y block 11) y sector n.° 3 (block 05) (**Apéndice n.° 8**) no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A (**Apéndices n.°s 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 18**), incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 1 (block 08), sector n.° 2 (block 10 y block 11) y sector n.° 3 (block 05), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.° 16**), mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al otorgar la conformidad de las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2016 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 459 890,61¹²¹, por el pago de las valorizaciones n.°s 6, 7, 10 y 11¹²² al Contratista

¹²⁰ Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 3 de febrero de 2016. (**Apéndice n.° 35**).

¹²¹ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23 del Informe de Auditoría): S/ 206 150,70 + 237 798,08 + 5 849,81 + 10 092,02 = 459 890,61.

¹²² Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.



correspondiente a los meses de enero, febrero, mayo y junio de 2016 (**Apéndice n.° 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 579 985,42, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 459 890,61¹²³; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia (**Apéndice n.° 9**), es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCMB/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Incumpliendo con ello, sus funciones de **Director de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, establecidas en los literales b), c), e), j) y k), del artículo 151° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo", "c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas", "Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obra", "Otorgar la conformidad de ejecución de obras" y "k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la

¹²³ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 13**) del supervisor de Obra (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 206 150,70 + 237 798,08 + 5 849,81 + 10 092,02 = 459 890,61.



ejecución y/o control de las obras".

También, incumplió lo señalado en el artículo 33° y literales a) y c) del artículo 34° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indican: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normativa vigente"; "a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución", "c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente".

Así como, sus obligaciones establecidas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f) Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral" y "j) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Luisa del Carmen Padilla Maldonado**, identificada con DNI n.° [REDACTED], jefa (e) del área de **Supervisión y Liquidación de Obras** del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en los periodos 23 de febrero de 2016, 15 de marzo de 2016, 19 de mayo de 2016 y 19 de agosto de 2016¹²⁴, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 10-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado el 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas (**Apéndice n.° 49**), esta comisión auditora considera que la señora **Luisa Del Carmen Padilla Maldonado** en su condición de **jefa (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto como responsable de verificar las labores del servicio de supervisión de la Obra de acuerdo a las condiciones contractuales de la supervisión previo a la conformidad, revisar las valorizaciones, así como de velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de en la ejecución de obras; contrario a ello, suscribió los informes n.°s 044-2016-GRSM-PEHCBM/JASLO-JEYB de

¹²⁴ Contratado mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 8 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 21**). Con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontró documentos de encargatura como jefa del área de Supervisión y Liquidación de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratada como Especialista Liquidaciones Técnicas de Obras.



23 de febrero, 079 y 171-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB, 15 de marzo y de 19 de mayo de 2016, respectivamente, y del informe n.° 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 13**), concluyendo y recomendando continuar con el trámite para el pago de los informes de valorización n.°s 6, 7, 9 y 12 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril y julio de 2016, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 6, 7, 9 y 12 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**), informes a los que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 1 (block 08), sector n.° 2 (block 10 y block 11), sector n.° 3 (block 05) y sector n.° 4 (block 04) (**Apéndice n.° 8**), no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A (**Apéndices n.°s 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 18**), incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 1 (block 08), sector n.° 2 (block 10 y block 11), sector n.° 3 (block 05) y sector n.° 4 (block 04), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.° 16**) mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al recomendar y concluir continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones n.°s 6, 7, 9 y 12 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril y julio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 6, 7, 9 y 12 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 553 658,12¹²⁵, por el pago de las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 10 y 11¹²⁶ al Contratista correspondiente a los meses de diciembre de 2015, enero, febrero, mayo y junio de 2016 (**Apéndice n.° 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 673 752,93, correspondiente a: i) al pago efectuado al Contratista por partidas

¹²⁵ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.°s 6, 7, 9 y 12 (**Apéndice n.° 13**) del Supervisor de la Obra (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 93 767,51 + 206 150,70 + 237 798,08 + 5 849,81 + 10 092,02 = 553 658,12.

¹²⁶ Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.



no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto de $f'c$ 210 kg/cm², ocasionando perjuicio económico de S/ 553 658,12¹²⁷; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia, es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Hechos que contravienen sus funciones como **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (especialista en Liquidaciones Técnicas de Obra ejerciendo las funciones de jefa del área de Supervisión y Liquidación de Obras) establecidas en los literales a), e), f) y h) del artículo 159° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM", "e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras", "f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas" y "h) Supervisar las labores técnico administrativas de los ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten".

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f) Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el

¹²⁷ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.° 6, 7, 9 y 12 (Apéndice n.° 13) del supervisor de Obra (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 93 767,51 + 206 150,70 + 237 798,08 + 5 849,81 + 10 092,02 = 553 658,12.



transcurso de la jornada laboral" y "j) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además de ello, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que la señora **Luisa Del Carmen Padilla Maldonado** en su condición de **Directora de Obras (e)**, en los periodos 23 de febrero de 2016 y 19 de agosto de 2019¹²⁸, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, como responsable de la supervisión de obras específicas y de dar conformidad del servicio de supervisión contratado, suscribió los memorandos n.°s 241 y 1256-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 23 de febrero y 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 13**) otorgando conformidad para proceder al pago de las valorizaciones n.°s 6 y 12 del Supervisor de la Obra correspondiente a los meses de enero y julio del 2016 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, y al que adjuntó sus informes mensuales n.°s 6 y 12 del Supervisor de la Obra, informes a los que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 2 (block 10) y sector n.° 4 (block 04) (**Apéndice n.° 8**) no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A (**Apéndices n.°s 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras (**Apéndice n.° 18**) que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra, incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en los sectores n.° 2 (block 10) y sector n.° 4 (block 04), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.° 16**), mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.



¹²⁸ Encargada mediante memorando n.° 218-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 22); con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontraron documentos de encargatura como directora de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratada como Especialista Liquidaciones Técnicas de Obras; así como, encargada con memorando n.° 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016. (**Apéndice n.° 27**).

Por lo que, contribuyó al otorgar la conformidad de las valorizaciones n.°s 6 y 12 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2016, respectivamente (**Apéndice n.° 13**), que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 6 y 12 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 103 859,53¹²⁹, por el pago de las valorizaciones n.°s 5 y 11¹³⁰ al Contratista correspondiente a los meses de diciembre 2015 y junio de 2016 (**Apéndice n.° 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 223 954,34, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 103 859,53¹³¹; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia, es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Contraviniendo lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCMB/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la



¹²⁹ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.°s 6 y 12 del supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23):
 $S/ 93\,767,51 + 10\,092,02 = 103\,859,53$.

¹³⁰ Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

¹³¹ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.°s 6 y 12 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23):
 $S/ 93\,767,51 + 10\,092,02 = 103\,859,53$. Es de precisar que, siendo que la citada funcionaria otorgó la conformidad y tramitó las mismas valorizaciones, tanto en su calidad de Jefa de Supervisión y Liquidación de Obras como Directora de Obras(e), este importe de perjuicio por los informes y valorizaciones del Supervisor de Obra 6 y 12, están contempladas en el perjuicio indicado en su calidad de Jefa de Supervisión y Liquidación de Obras.

prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Incumpliendo con ello, sus funciones de **Directora de Obras (e) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, establecidas en los literales b), c), e), j) y k), del artículo 151° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo", "c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas", "Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obra", "Otorgar la conformidad de ejecución de obras" y "k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras".

También, incumplió lo señalado en el artículo 33° y literales a) y c) del artículo 34° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indican: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normativa vigente"; "a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución", "c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente".

Así como, sus obligaciones establecidas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f) Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral" y "j) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Javier Álvarez Durand**, identificado con DNI n.° [REDACTED], jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en los periodos 19 de abril de 2016 y 20 de junio de 2016¹³², a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 8-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta

¹³² Encargado mediante memorando n.° 530-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 23**), por error se consignó el 19 de marzo de 2016 debiendo ser 19 de abril de 2016 y memorando n.° 896-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 25**).

n.º 001-2024-JAD-Ex - Trabajador/PEHCBM recepcionado el 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Javier Álvarez Durand** en su condición de **jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, como responsable de verificar las labores del servicio de supervisión de la Obra de acuerdo a las condiciones contractuales de la supervisión previo a la conformidad, revisar las valorizaciones, así como de velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de en la ejecución de obras; contrario a ello, suscribió los informes n.ºs 130 y 201-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19 de abril y 20 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, concluyendo y recomendando continuar con el trámite para el pago de los informes de valorización n.ºs 8 y 10 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2016, que tenían adjunto los informes mensuales n.ºs 8 y 10 del Supervisor de la Obra, informes a los que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.º 2 (block 11) y sector n.º 3 (block 05) (**Apéndice n.º 8**) no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C (**Apéndices n.ºs 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 20**), incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en sector n.º 2 (block 11) y sector n.º 3 (block 05), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.º 16**), mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al recomendar y concluir continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones n.ºs 8 y 10 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**), correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2016, respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.ºs 8 y 10 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de 243 647,89¹³³, por el pago de la valorización n.º 7¹³⁴ al Contratista correspondiente al mes de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.



¹³³ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.ºs 8 y 10 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 237 798,08 + 5 849,81 = 243 647,89.

¹³⁴ Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.º 32** del Informe de Auditoría.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 363 742,70, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 243 647,89¹³⁵; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia, es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Hechos que contravienen sus funciones como **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (especialista en Liquidaciones Técnicas de Obra ejerciendo las funciones de jefa del área de Supervisión y Liquidación de Obras) establecidas en los literales a), e), f) y h) del artículo 159° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM", "e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras", "f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas" y "h) Supervisar las labores técnico administrativas de los ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten".

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del

¹³⁵ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.° 8 y 10 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23):
 S/ 237 798,08 + 5 849,81= 243 647,89.



Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) *Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta*", "f) *Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral*" y "j) *Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios*".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además de ello, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Javier Álvarez Durand** en su condición de **Director de Obras(e) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo** periodo 22 de setiembre de 2016¹³⁶, no enerva su participación en los hechos comunicados, por cuanto, como responsable de la supervisión de obras específicas y de dar conformidad del servicio de supervisión contratado, suscribió el memorando n.° 1483-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**) otorgando conformidad para proceder al pago de la valorización n.° 13 del Supervisor de la Obra correspondiente al mes de agosto de 2016 y al que adjuntó su informe mensual n.° 13 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**), informe al que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.° 4 (block 02) (**Apéndice n.° 8**) no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C (**Apéndices n.°s 13, 18 y 19**) incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras (**Apéndice n.° 18**) que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra, incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.° 4 (block 02),



¹³⁶ Contratado mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 24**), con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontró documento de encargatura como director de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratado como Inspector de Control y Liquidación de los aspectos técnicos, económicos y administrativos de las Obras ejecutadas por administración directa.

realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.° 16**), mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al otorgar la conformidad de la valorización n.° 13 del Supervisor de la Obra, correspondiente al mes de agosto de 2016, respectivamente (**Apéndice n.° 13**), que tenía adjunto el informe mensual n.° 13 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 16 136,02¹³⁷, por el pago de la valorización n.° 12¹³⁸ al Contratista correspondiente al mes de julio de 2016 (**Apéndice n.° 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 33**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra; contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 136 230,83, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 16 136,02¹³⁹; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia, es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Contraviniendo lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCMB/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

¹³⁷ Perjuicio ocasionado según valorización n.° 13 del supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 16 136, 02.

¹³⁸ Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

¹³⁹ Perjuicio ocasionado según valorización n.° 13 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 16 136, 02.



Incumpliendo con ello, sus funciones de **Director de Obras (e) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, establecidas en [los literales b), c), e), j) y k), del artículo 151° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo", "c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas", "Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obra", "Otorgar la conformidad de ejecución de obras" y "k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras".

También, incumplió lo señalado en el artículo 33° y literales a) y c) del artículo 34° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indican: "La dirección de obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normativa vigente"; "a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución", "c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente".

Así como, sus obligaciones establecidas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f) Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral" y "j) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Jacsson Bocanegra Ricopa**, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe (e) del área de **Supervisión y Liquidación de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, periodo 20 de julio de 2016 al 22 de julio de 2016¹⁴⁰, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 9-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-JBR recepcionado el 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

¹⁴⁰ Encargado mediante memorando n.° 1074-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 26**), los días 20, 21 y 22 del mes de julio 2016.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Jacsson Bocanegra Ricopa** en su condición de jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, como responsable de verificar las labores del servicio de supervisión de la Obra de acuerdo a las condiciones contractuales de la supervisión previo a la conformidad, revisar las valorizaciones, así como de velar por el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de en la ejecución de obras; contrario a ello, suscribió el informe n.° 043-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 13**), concluyendo y recomendando continuar con el trámite para el pago del informe de valorización n.° 11 del Supervisor de la Obra, correspondiente al mes de junio de 2016, que tenía adjunto el informe mensual n.° 11 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**), informe al que no adjuntó las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.° 2 (block 10) (**Apéndice n.° 8**), no cumplan con la resistencia requerida de diseño del proyecto.

Contrario a ello, se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A. C (**Apéndices n.°s 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 18**), incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en sector n.° 2 (block 10), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.° 16**) mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al recomendar y concluir continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones n.°s 8 y 10 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2016 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 8 y 10 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 10 092,02¹⁴¹, por el pago de la valorización n.° 12¹⁴² al Contratista correspondiente al mes de julio de 2016 (**Apéndice n.° 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.° 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

¹⁴¹ Perjuicio ocasionado según valorización n.° 13 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 10 092,02.

¹⁴² Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.



Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 130 186,83, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 10 092,02¹⁴³; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia, es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales, IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCBM/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Hechos que contravienen sus funciones como **Especialista I – Supervisión y Liquidación de Obras** (especialista en Liquidaciones Técnicas de Obra ejerciendo las funciones de jefa del área de Supervisión y Liquidación de Obras) establecidas en los literales a), e), f) y h) del artículo 159° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que indica: "a) Es el responsable de la supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el PEHCBM", "e) Formular los informes mensuales de avance, revisar las valorizaciones y elaborar el presupuesto analítico de obras", "f) Realizar las pruebas de control de calidad de trabajos, materiales, así como al funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas" y "h) Supervisar las labores técnico administrativas de los ingenieros Supervisores y/o Inspectores asignados a las obras, emitiendo pronunciamiento sobre los informes que estos presenten".

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), f) y j) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 51**), que estipula lo siguiente: "a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; y efectuar sus tareas con eficiencia y eficacia observando una conducta digna y honesta", "f) Conocer con exactitud las labores propias del cargo asignado y ejecutarlas con dedicación, eficiencia, honradez, esmero, ética, lealtad y buena fe; en la forma, tiempo y lugar convenido, permaneciendo en su puesto de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral" y "j) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que

¹⁴³ Perjuicio ocasionado según valorización n.° 13 del supervisor de Obra (**Apéndice n.° 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23): S/ 10 092,02.



signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”.

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Víctor Fernando Portocarrero Lázaro**, identificado con DNI n.° [REDACTED], administrador de Contrato de la Obra, periodo 13 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2016¹⁴⁴, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 11-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-VFPL/AC recepcionado el 23 de febrero 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Víctor Fernando Portocarrero Lázaro**, no enerva su participación en los hechos comunicados, por cuanto, en su condición de **administrador de Contrato de la Obra**, responsable de revisar, controlar y dar conformidad el pago de valorizaciones del Contratista y del Supervisor de la Obra, suscribió el informes n.° 17-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 19 de febrero de 2016, n.° 023-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 29 de febrero de 2016, n.° 30-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL de 14 de marzo de 2016, n.° 036-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL, recibido el 1 de abril de 2016, n.° 042-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL de 14 de abril de 2016, n.° 055-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 4 de mayo de 2016, n.° 070-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 18 de mayo de 2016, n.° 071-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 20 de mayo de 2016, n.° 099-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 17 de junio de 2016, n.° 107-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 1 de julio de 2016, n.° 121-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 19 de julio de 2016, n.° 123-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 20 de julio de 2016, n.° 149-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 18 de agosto de 2016, n.° 156-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 23 de agosto de 2016, n.° 172-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL recibido el 21 de setiembre de 2016 y n.° 179-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACESS/VFPL recibido el 7 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 13**).

Con los que aprobó y recomendó el pago de los informes de valorización n.°s 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**), correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2016, respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.°s 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.° 13**), informes a los que no adjuntó



¹⁴⁴ Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 13 de abril de 2015 (el contrato no registra fecha de suscripción, sin embargo, el inicio del vínculo es el 13 de abril 2015 en razón a lo consignado en el antecedente de la adenda n.° 01), adendas n.° 01 de 26 de junio de 2015, adenda n.° 02 de 30 de julio de 2015, adenda n.° 03 de 21 de agosto de 2015, adenda n.° 04 15 de octubre de 2015, adenda n.° 05 de 18 de noviembre de 2015 y Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 15 de enero de 2016, adenda n.° 01 de 1 de marzo de 2016, adenda n.° 02 (no registra fecha de suscripción, sin embargo se encuentra firmado por el trabajador), adenda n.° 03 de 5 de julio de 2016, adenda n.° 04 de 12 de setiembre de 2016, adenda n.° 05 de 30 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 36**).

las pruebas de calidad referidas a la resistencia del concreto armado que aseguren los trabajos realizados por el Contratista, como parte de sus obligaciones y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, permitiendo con ello que la ejecución de la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04) no cumplan con la resistencia de diseño requerida (**Apéndice n.º 8**); informes que además no contaban con observaciones respecto a las pruebas de calidad no ejecutadas por el Supervisor de la Obra.

Contrario a ello, el Supervisor de la Obra se limitó a adjuntar los reportes de las pruebas de ensayo efectuadas por el Contratista mediante la empresa Proyectos & Servicios Generales JR S.A.C (**Apéndices n.ºs 13, 18 y 19**), incluso algunas pruebas de ensayo fueron presentadas por el Contratista recién en los Dossier de Calidad de Estructuras que remitió a la Entidad al final de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 18**), incumpliendo también con ello la obligación contractual de utilizar su propio laboratorio para la evaluación y revisión de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, el Supervisor de la Obra no cumplió con su obligación de revisar y evaluar las pruebas de ensayo presentadas por el Contratista que aseguren el control de calidad de los trabajos realizados y determinen una ejecución de la obra en óptimas condiciones. Además, como se advierte de las pruebas presentadas por el Contratista en la partida 02.03 Obras de concreto armado, especialidad de estructuras en losas y vigas en el sector n.º 1 (block 08), sector n.º 2 (block 10 y block 11), sector n.º 3 (block 05) y sector n.º 4 (block 02 y block 04), realizó pruebas entre los días veintitrés (23) y cuarenta y uno (41) de ejecutados (**Apéndice n.º 16**), mas no a los veintiocho (28) como se determina en la Norma E.060-concreto armado.

Por lo que, contribuyó al aprobar y recomendar continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Supervisor de la Obra, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2016 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, que tenían adjunto los informes mensuales n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 13**) sin las pruebas de calidad respectivas que, el Contratista ejecute la partida 02.03 Obras de concreto armado contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra y la Norma E.060-concreto armado, es decir que no cumpla con la resistencia de concreto exigida, ocasionando perjuicio económico de S/ 569 794,14¹⁴⁵, por el pago de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 10, 11 y 12¹⁴⁶ al Contratista correspondiente a los meses de diciembre de 2015, enero, febrero, mayo, junio y julio de 2016 (**Apéndice n.º 32**) que contenían las partidas ejecutadas por el Contratista sin la resistencia de concreto requerida.

Aunado a ello, pese a que el Supervisor de Obra incumplió sus compromisos contractuales, respecto a ejecución de pruebas y ensayos a la resistencia de concreto armado (**Apéndice n.º 9**), no advirtió al área correspondiente para el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual del Supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 33**); contribuyendo a la inaplicación de penalidad por S/ 120 094,81.

Habiendo ocasionado con ello un perjuicio económico al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de S/ 689 888,95, correspondiente: i) al pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas contrario a lo determinado en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**) y la Norma E.060-concreto armado de S/ 569 794,14; y, ii) inaplicación de penalidad de S/ 120 094,81, por no ejecutar sus obligaciones concordantes con sus términos de referencia,



¹⁴⁵ Sumatoria de los perjuicios ocasionados según valorizaciones n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del supervisor de Obra (**Apéndice n.º 13**) (ver cuadros 14, 19 y 23 del Informe de Auditoría): S/ 93 767,51 + 206 150,70 + 237 798,08 + 5 849,81 + 10 092,02 + 16 136,02 = 569,794.14.

¹⁴⁶ Pagos efectuados como se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.º 32** del Informe de Auditoría.

es decir al no adjuntar las pruebas de resistencia de concreto armado al que se encontraba obligado a efectuar.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a Contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la Norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Memoria de cálculo de la especialidad de estructuras, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCMB/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE (**Apéndice n.° 9**), referidas a Principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

Hechos que contravienen sus funciones como **administrador de Contrato de la Obra**, señaladas en los literales a), b) y e) de la cláusula octava de los contratos de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscritos el 13 de abril de 2015 y 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que indican: "a) *Administrar los contratos de ejecución de obra y supervisión, para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposo, Provincia de Huallaga - Región San Martín", conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, así como las Directivas Interna del GRSM y la Entidad*", "b) *Administrar el contrato de obras y supervisión, incluyendo el adecuado manejo, planificación y control de los cambios, los riesgos y cierres de contratos*" y "e) *Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los plazos establecidos*".

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



2. COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO DOTÓ AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAPOSOA DE DOS (2) GRUPOS ELECTRÓGENOS DE ACUERDO A LO DISEÑADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN CONCORDANCIA A LAS NORMAS DE SALUD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 331 989,09, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra, ejecutada bajo la modalidad de contratación de llave en mano y sistema de contratación a suma alzada, se advirtió que el comité de recepción de obra designado con Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020, procedió a recepcionar la Obra sin exigir al Contratista con dotar al establecimiento de Salud de Saposoa de dos (2) grupos electrógenos, pese a que como parte de las obligaciones del Contratista elaboró el expediente técnico de la obra, el que debía adecuarse a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, ya que la oferta económica presentada por el Contratista incluía en su totalidad, entre otros, la ejecución de la obra, en la que se encontraba las instalaciones eléctricas (grupos electrógenos), más aún que la Entidad amplió el presupuesto para dicho cumplimiento normativo.

Es así que, el Contratista diseñó los planos que tenían la instalación de dos (2) grupos electrógenos, como se verificó en las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas.

Contrario a ello, el comité de recepción de la Obra, recepcionó la Obra, sin contar con dos (2) grupos electrógenos, acorde al contenido del expediente técnico y a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; recepción que, tampoco fue observado por el jefe de supervisión de la Obra, quien es responsable de velar por el cumplimiento del contenido en el expediente técnico.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato n.° 085-2013 de 24 de octubre de 2013, referidos a partes integrantes del contrato, valorizaciones, declaración del contratista, responsabilidad del contratista, recepción de la obra y anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a condiciones generales, grupos electrógenos y sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, en adelante "LP 04-2013", referidos a cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación, modalidad de contratación, y modalidad de concurso y sistema



de contratación, respectivamente.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Hechos que fueron causados por el accionar del comité de recepción de la Obra que, a pesar de haber efectuado la revisión de los planos láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, y el listado de equipamiento por ambiente correspondiente al expediente técnico de la Obra, del que se describe la dotación de dos (2) grupos electrógenos por el Contratista, suscribió la conformidad de la recepción con la entrega de un (1) grupo electrógeno; permitiendo que el establecimiento de salud de Saposoa no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

2.1 Antecedentes

A la fecha, la Obra no ha sido liquidada, además que, existieron dos (2) procesos arbitrales existentes entre el Contratista y la Entidad, que fueron resueltas a favor de la Entidad¹⁴⁷, conforme a lo indicado en el oficio n.° 2932-2023-GRSM/PPR-JFHC de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), por el Procurador (e) del Gobierno Regional San Martín.

Asimismo, respecto al grupo electrógeno, se debe precisar que, su costo (incluidos gastos generales, utilidad e impuestos), según el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 8**) fue de S/ 331 989,09, que, según la información proporcionada por la Entidad, fue valorizada a un 98%¹⁴⁸ a través de las valorizaciones mensuales n.° 8, 10, 32, 44 y 52 (**Apéndice n.° 17**), correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2016, marzo de 2018, marzo y noviembre de 2019, respectivamente, la cual fue verificada a través de la valorización de obra n.° 59 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 17**), que fue la última presentada por el Contratista.

2.2 Comité de recepción recepcionó la Obra pese a incumplimiento de lo establecido en los planos y listado de equipamiento por ambiente de su expediente técnico, generando un perjuicio económico de S/ 331 989,09.

2.2.1 Del sistema de contratación y modalidad de ejecución.

El numeral 1.6 Sistema de contratación del capítulo I Generalidades precisa "El presente proceso se rige por el sistema de a SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación establecido"; y, el numeral 1.9 Modalidad de Concurso y Sistema de Contratación del capítulo III Términos de Referencia de las bases integradas de la licitación pública de la Obra, señala "La presente Licitación Pública se convoca bajo la modalidad de Llave en Mano, sistema a Suma Alzada, con esta Modalidad y Sistema el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra y el equipamiento"; ambos de la sección específica – Condiciones especiales de las bases integradas de la LP 04-2013 (**Apéndice n.° 6**).

Así, el numeral 1 del artículo 40°, Sistemas de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF,

¹⁴⁷ De acuerdo a lo informado con oficio n.° 2932-2023-GRSM/PPR-JFHC de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), respecto al Expediente arbitral I355-2017 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho del 28 de setiembre de 2020; y, el Expediente arbitral I037-2021, conteniendo el Laudo Arbitral del 17 de agosto de 2023, ambos laudos se encuentran firmes y consentidos.

¹⁴⁸ Ver detalle de valorizaciones en el **Apéndice n.° 37** del presente informe de auditoría de cumplimiento.



en adelante el "Reglamento", define al sistema de contratación de suma alzada como:

"Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra." (Subrayado nuestro).

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 41°, Modalidades de ejecución contractual del Reglamento define a la modalidad de contratación llave en mano como:

"Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento".

En ese sentido, dada la modalidad y sistema de contratación, mediante el cual fue contratado la ejecución de la Obra (llave en mano y suma alzada, respectivamente), el Contratista ofertó un monto integral¹⁴⁹ que incluía el cumplimiento en conjunto de la elaboración del expediente técnico, construcción, equipamiento, montaje y puesta en servicio de la Obra, como se estableció en el numeral 1.4 Objeto de la convocatoria del capítulo III Términos de referencia de la sección específica – Condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas de la LP 04-2013 (**Apéndice n.º 6**) "Seleccionar y contratar, mediante el Sistema de Llave en mano, a la empresa Contratista a que se encargue de la Elaboración del Expediente Técnico a Nivel definitivo y la Ejecución de la Obra incluido el equipamiento".

2.2.2 De la adecuación a la NTS 110-MINSA, y la suscripción de las Adendas n.ºs 8 y 9.

En virtud que al aprobarse la NTS 110-MINSA, en el que se establecen criterios mínimos para el diseño y dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento hospitalario; el 28 de enero de 2015 (al no encontrarse a esa fecha aprobado el expediente técnico del establecimiento de Salud de Saposoa) la Entidad y el Contratista suscribieron la adenda n.º 8 al Contrato n.º 085-2013 (**Apéndice n.º 7**), en cuya cláusula primera se estableció lo siguiente:

"Que, en un plazo de 60 días calendarios (...) EL CONTRATISTA presentará la adecuación de las especialidades de Arquitectura y Equipamiento del expediente técnico, a la última normativa técnica de salud (NTS 110-2014-MINSA) que corresponde al establecimiento de salud de Saposoa".

Es de precisar que, dicha cláusula fue actualizada el 18 de marzo de 2015 a través de la adenda n.º 9 al Contrato (**Apéndice n.º 7**), debido a que no se contaba con fecha real de presentación del expediente técnico con todas sus especialidades, en cuya cláusula primera se estableció lo siguiente:

"El contratista se compromete a entregar al PEHCBM el Expediente Técnico adecuado a la

¹⁴⁹ Por un monto total de S/ 42 761 832.27 soles incluido IGV, propuesta económica que incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales (**Apéndice n.º 6**).



normativa técnica de salud (NTS 110-2014-MINSA) con todas las especialidades el día 20 de abril de 2015".

De otro lado, tras la consulta de la Entidad al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", sobre cuál debería ser su posición ante la adecuación a la NTS 110 – MINSA la cual fue aprobada en plena elaboración del expediente técnico, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en adelante "DTN-OSCE", el 7 de abril de 2015 emitió la opinión n.° 051-2015/DTN (**Apéndice n.° 47**), concluyendo que:

"Durante la ejecución de un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluya el expediente técnico como parte de las prestaciones del contratista, la Entidad debe aprobar el expediente técnico por el monto ofertado por el contratista para la ejecución de la obra, salvo que apruebe, previamente, una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modifique las características técnicas o condiciones originales de ejecución de la obra, situación que podría tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento".

En virtud a dicha opinión, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**) en la que aprobó la segunda etapa del expediente técnico del PIP: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín", por el valor de S/ 47 211 492,92, expediente técnico adecuado a la NTS 110 – MINSA.

Ahora bien, según lo detallado en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 8**), solo se consignó el costo de un (1) grupo electrógeno, con presupuesto parcial de S/ 225 077,35 que, más gastos, utilidades e impuestos, hicieron un total de S/ 331 989,09, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Cantidad y costo del grupo electrógeno – Expediente Técnico

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
05.07	EQUIPOS ESPECIALES				
05.07.06	GRUPO ELECTROGENO DE 154 KW/192.5KVA	Und	1.00	225 077,35	225 077,35
	COSTO DIRECTO				225 077,35
	GASTOS GENERALES (15 %)				33 761,60
	UTILIDAD (10 % CD)				22 507,74
	SUB TOTAL (ST)				281 346,69
	IGV (18% ST)				50 642,40
	TOTAL PRESUPUESTO				331 989,09

Fuente : Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado con Resolución n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, el monto contractual con el que se suscribió el contrato n.° 085-2013 (**Apéndice n.° 7**) entre la Entidad y el Contratista para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra – ítem 02, por S/ 42 761 832,27, se incrementó a S/ 47 211 492,92¹⁵⁰; es decir, **S/ 4 449 660,65**, más del importe de contrato inicial, verificándose de este monto total un incremento en el componente ejecución de obra de S/ 25 712 689,08 a S/ 30 457 988,29, es decir S/ 4 745 299,21 más del presupuesto inicial (**Apéndice n.° 6**), en el que se encuentra la instalación eléctrica "grupo electrógeno", a fin que se adecue a las disposiciones de la NTS 110-MINSA, correspondiendo así al Contratista adecuarse a dicha norma con el presupuesto incrementado a su favor.

Al respecto, la NTS 110-MINSA en sus numerales 6.2.4.1 Condiciones Generales y

¹⁵⁰ Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**).

6.2.4.16 Grupos Electrógenos, del Diseño de las Instalaciones Eléctricas, estipula lo siguiente:

"(...)

6.2.4.1 Condiciones generales

- Todos los establecimientos de salud deben contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos" (...).

"6.2.4.16 Grupos Electrógenos

Todos los establecimientos de salud del segundo nivel de atención, deberán contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido y transferencia automática, para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos".

(...)"

De igual manera, la citada norma en su numeral 6.2.5.9 Sistema de Grupo Electrónico, del Diseño de las Instalaciones Mecánicas, señala lo siguiente:

"(...)

6.2.5.9 Sistema de Grupo Electrónico (...)

En la instalación del Grupo Electrónico se tomará en cuenta lo siguiente:

- El ambiente para Grupo Electrónico tendrá un dimensionamiento capaz de albergar a 2 equipos: uno para abastecimiento y otro de reserva.

(...)"

2.2.3 De lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra.

Por tanto, de lo descrito en párrafos precedentes y conforme lo dispone el artículo 40° del Reglamento, los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, lo determina en primer lugar según los planos, por lo que, de la revisión al expediente técnico de la Obra, en los planos de las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01 (**Apéndice n.° 8**), de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, respectivamente, se evidencia la instalación de dos (2) grupos electrógenos, con el siguiente detalle:

- **Lámina EQ-04¹⁵¹ (Apéndice n.° 8)**, especialidad Equipamiento¹⁵², "Plano Sector 4 -Planta Primer Nivel Servicios Generales, Casa Materna, Cisterna, Tratamiento de Residuos Sólidos", se observa, en el área de servicios generales¹⁵³, la instalación de dos (2) grupos electrógenos con clave CF-12; además, el listado de descripción de equipos¹⁵⁴ señala la clave CF-12 como grupos electrógenos y proveedor al Contratista, tal como se observa en las siguientes figuras:



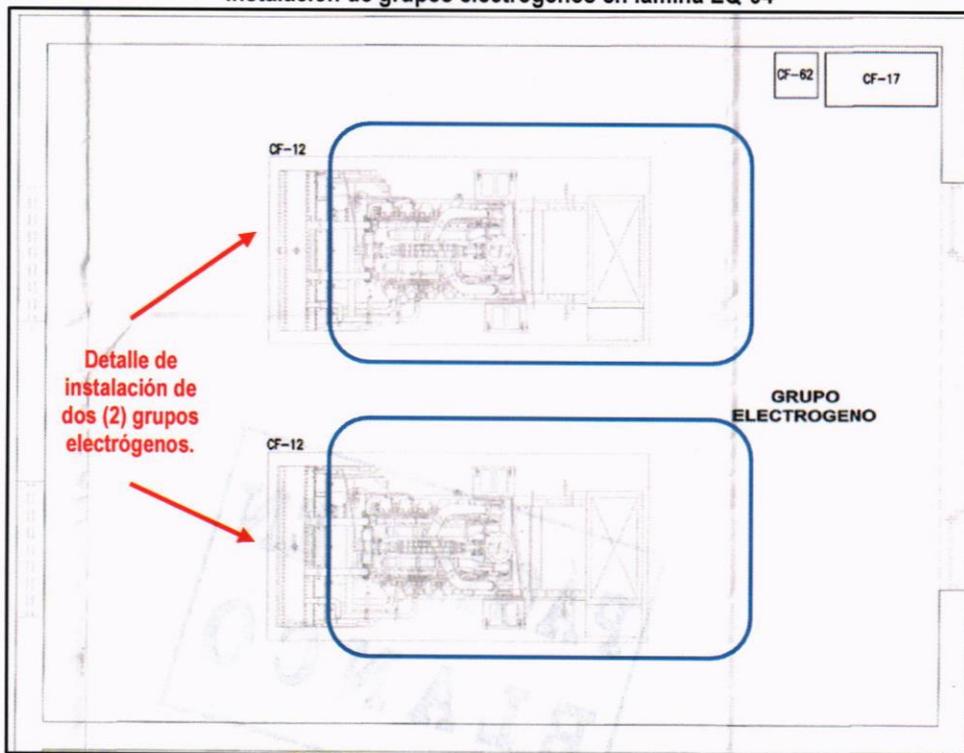
¹⁵¹ Folio n.° 3061 del expediente técnico (**Apéndice n.° 8**).

¹⁵² Es de precisar que los planos de instalaciones, ya sean eléctricas, mecánicas, sanitarias, comunicaciones, entre otros, se elaboran y diseñan en base a los planos de equipamiento, a razón de dotar de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos requeridos por la Entidad.

¹⁵³ Lado superior izquierda de la lámina.

¹⁵⁴ Lado derecho de la lámina.

Imagen n.º 9
Instalación de grupos electrógenos en lámina EQ-04



CLAVE	DESCRIPCION DEL EQUIPO	PROV
A-2	LAVATORIO DE CERÁMICA VITRIFICADA DE 20" X 18", AGUA FRÍA Y CALIENTE	C
A-3	LAVATORIO DE CERÁMICA VITRIFICADA DE 20" X 18". AF CONTROL DE MANO	C
B-15b	LAVADERO DE DOS POZAS	C
B-16a	LAVAMANOS MURAL C/ MANDO A PEDAL DE 600X650X850MM	C
B-67	LAVADERO PREFABRICADO DE MAMPOSTERÍA Y REVESTIDO CON MAYÓLICA BLANCA 2 POZAS	C
B-69b	LAVADERO PREFABRICADO DE DOS POZAS	C
B-80	JUEGO DE LAVATORIOS DE 5, 8 Y 12 LT.	E
B-9	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE, UNA POZA CON ESCURRIDERA AF Y AC	C
B-9a	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE 18X35 DE 1 POZA CON ESCURRIDERA	C
C-1	INODORO DE CERÁMICA VITRIFICADA CON VÁLVULA FLUXÓMETRO	C
C-9	URINARIO DE CERÁMICA VITRIFICADA CON VÁLVULA FLUXÓMETRO	C
CC-12	CAMA METÁLICA DE UNA PLAZA PARA RESIDENTE	E
CC-16	CAMILLA METÁLICA RODABLE PARA TRANSPORTE DE CADÁVERES	E
CF-12	GRUPOS ELECTRÓGENOS	C
CF-17	TANQUE DIARIO DE PETRÓLEO	C
CF-62	TABLEROS DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	C

Fuente : Lámina EQ-04 de la Especialidad Equipamiento, "Plano Sector 4 – Planta Primer Nivel Servicios Generales, Casa Materna, Cisterna, Tratamiento de Residuos Sólidos" (Apéndice n.º 8).
Elaborado por : Comisión de control.

Es de precisar que, en referencia a la clave CF-12, en el listado de equipamiento por ambiente¹⁵⁵, el ítem 2 de la casa de fuerza indica para la clave CF-12 el equipo Grupos Electrógenos, la cantidad de dos (2) unidades y proveedor al Contratista, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁵⁵ Folio n.º 1308 de expediente técnico (Apéndice n.º 8).

Cuadro n.º 25
Listado de equipamiento por ambiente

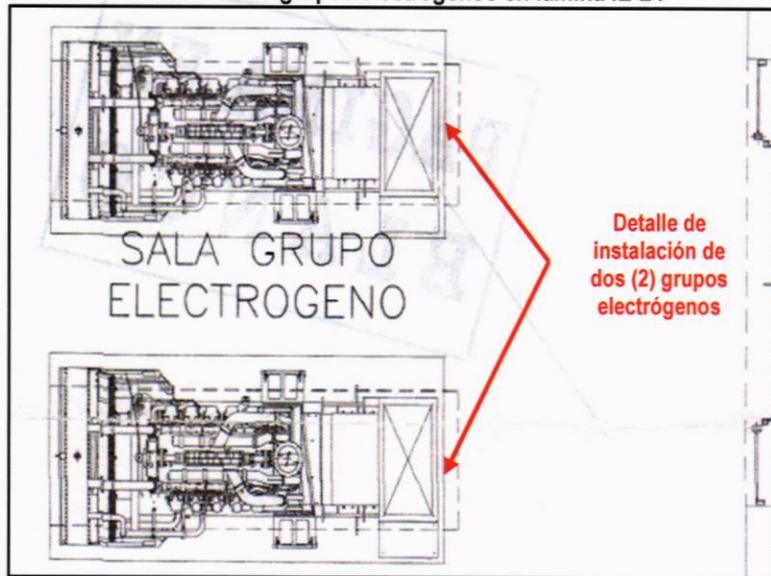
Nº	Clave y listado			DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	Proveedor	
	G.G.	Clave	Und.		Equipador	Contratista
CASA DE FUERZA						
S4-024 (SG) GRUPO ELECTRÓGENO 1x48 m2						
(...)						
02	OC	CF-12	2	Grupos electrógenos		C
(...)						

Detalle de suministro de dos (2) grupos electrógenos.

Fuente : Listado de equipamiento por ambiente del expediente técnico (Apéndice n.º 8).
Elaborado por : Comisión de control.

- Lámina IE-24¹⁵⁶ (Apéndice n.º 8), Especialidad Instalaciones Eléctricas, "Plano Fuerza –TES Servicios Generales, Casa Materna", se observa, en la sala de grupo electrógeno¹⁵⁷, la instalación de dos (2) grupos electrógenos, tal como se puede ver en la siguiente figura:

Imagen n.º 10
Instalación de grupos electrógenos en lámina IE-24



Fuente : Lámina IE-24 de la Especialidad Instalaciones Eléctricas, "Plano Fuerza –TES Servicios Generales, Casa Materna" (Apéndice n.º 8).
Elaborado por : Comisión de control.

- Lámina IM-01¹⁵⁸ (Apéndice n.º 8), Especialidad Instalaciones Mecánicas, "Plano Esquema de principio de combustibles diésel y gas licuado de petróleo GLP", se observa, en el diseño del esquema de distribución del combustible diésel desde el tanque de servicio diario¹⁵⁹, la instalación de dos (2) grupos electrógenos con el montaje de equipos, accesorios, válvulas y tuberías de suministro y retorno de diésel, tal como se observa en la siguiente figura:

¹⁵⁶ Folio n.º 3039 del expediente técnico (Apéndice n.º 8).

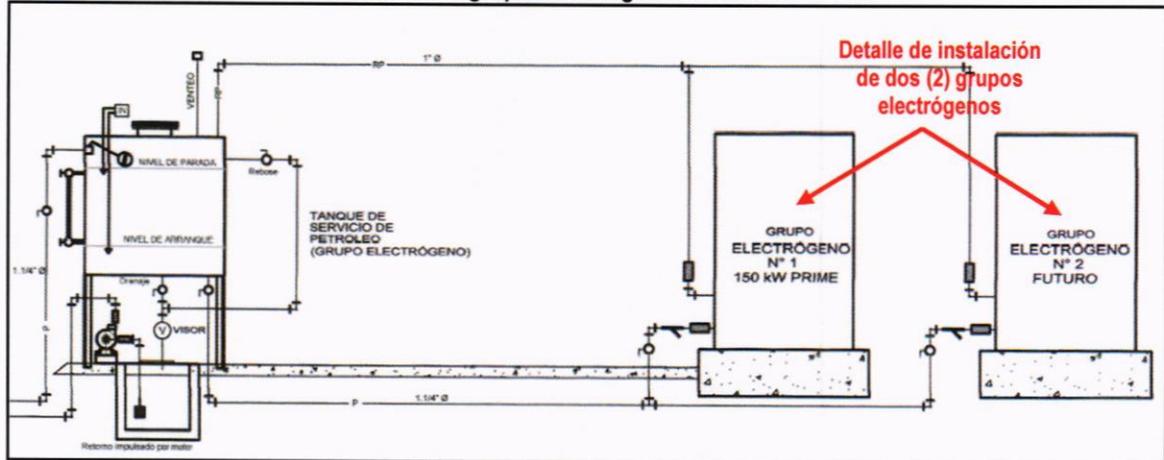
¹⁵⁷ Lado superior izquierda de la lámina.

¹⁵⁸ Folio n.º 3006 del expediente técnico (Apéndice n.º 8).

¹⁵⁹ Lado superior de la lámina.



Imagen n.º 11
Instalación de grupos electrógenos en lámina IM-01

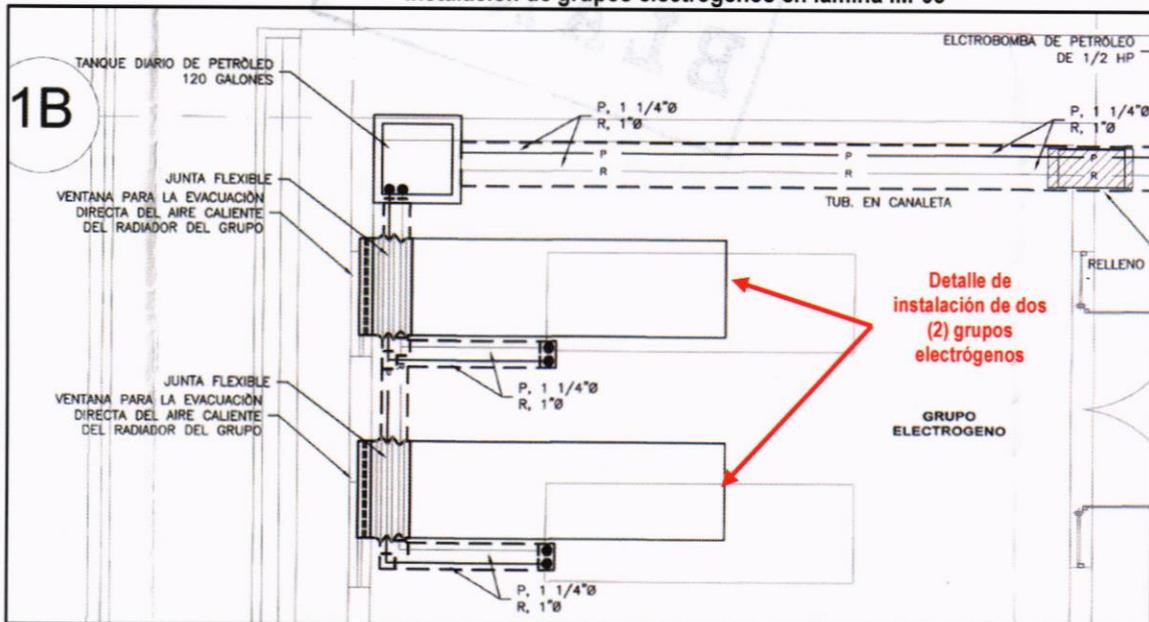


Fuente : Lámina IM-01 de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, "Plano Esquema de principio de combustibles diésel y gas licuado de petróleo GLP" (Apéndice n.º 8).

Elaborado por : Comisión de control.

- Lámina IM-03¹⁶⁰ (Apéndice n.º 8), Especialidad Instalaciones Mecánicas, "Plano Sistema de combustible diésel y gas licuado de petróleo primer piso", se observa, en el diseño de la instalación y distribución del combustible diésel desde el tanque enterrado de almacenamiento de diésel y tanque de servicio diario¹⁶¹, la instalación de dos (2) grupos electrógenos con el montaje de accesorios, válvulas y tuberías de suministro y retorno de diésel, tal como se puede ver en la siguiente figura:

Imagen n.º 12
Instalación de grupos electrógenos en lámina IM-03



Fuente : Lámina IM-03 de la Especialidad Instalaciones Mecánicas, "Plano Sistema de combustible diésel y gas licuado de petróleo primer piso" (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de control.



¹⁶⁰ Folio n.º 3009 del expediente técnico (Apéndice n.º 8).

¹⁶¹ Lado superior izquierda de la lámina.

2.2.4 De los actuados durante la ejecución de la Obra y solicitud de la prestación adicional de Obra n.° 2.

Mediante informe n.° 017-2016/CHSM/BFP/E-IME/OBRA recibido el 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 38**), el especialista Mecánico Electricista de la Supervisión de la Obra, en su informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2016, informó el cumplimiento de parte del Contrista en suministrar, entre otros, un (1) grupo electrógeno.

Luego, con carta n.° 16-2017/EAJ-JS-CHSM de 12 de enero de 2017¹⁶² (**Apéndice n.° 39**) la Supervisión de la Obra solicitó al Contratista, que de conformidad a la ampliación de mayores prestaciones por componentes no considerados en el perfil y por aplicación a la NTS 110 – MINSA, resolver con el proyectista y contar con dos (2) grupos electrógenos en adecuación al numeral 6.2.5.9 Sistema de grupo electrógeno, conforme lo solicitó la Supervisión de la Obra a través del asiento n.° 440 de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 40**), donde se menciona lo siguiente:

"(...) el ambiente para grupo electrógeno tendrá un dimensionamiento capaz de albergar a 2 equipos: uno para abastecimiento y otro de reserva, se solicita resolver con el especialista encargado de la revisión de E.T., el contar con 02 grupos como lo indica la norma".

Tras ello, con la carta n.° 036-CSS-2017 de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 41**), el Contratista envió a la Supervisión de la Obra el adicional de obra n.° 2 de grupo electrógeno, instando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, adjuntando entre otros el expediente técnico del referido adicional, que contiene los planos que fueron elaborados por el Contratista como parte del componente I-Elaboración de expediente técnico, en los que se detalla en el diseño dos (2) grupos electrógenos.

Mediante carta n.° 60-2017/EAJ-JS-CHSM recibido el 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 42**), la Supervisión de la Obra informó a la Entidad las opiniones vertidas en el cuaderno de obra en referencia al adicional de obra n.° 02, entre ellos, de los asientos 605 de 3 de febrero de 2017 y 645 de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**), registrados por el Contratista y Supervisor, respectivamente, en el que precisan que, los planos encabezan el orden de prelación de los documentos técnicos que forman parte del expediente técnico de la Obra; no obstante, el Contratista señalaba que solo debían de dotar de un (1) grupo electrógeno, mientras que el Supervisor, de dos (2), como se señala:

Contratista:

"(...) por la modalidad de contrato que dentro de ella tenemos claro el orden de prelación: Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, en ninguna parte de la relación de prelación mencionada se tiene el suministro de instalación de 2 grupos electrógenos. El requerimiento de dotar de un segundo grupo electrógeno como exige la Entidad al Contratista, constituye en un adicional de obra, toda vez que no está en el alcance del expediente técnico aprobado (...)"

Supervisor:

"(...) que según la ampliación de metas por mayores prestaciones por componentes no considerados en el perfil y por aplicación de la NTS-110-MINSA/DGIEM V.01 menciona en el ítem 6.2.5.9" Sistema de grupo electrógeno tendrá un dimensionamiento capaz de albergar a 02 equipos; uno para abastecimiento y otro para reserva", en asiento de cuaderno se obra n.° 440 del supervisor de fecha 07/09/16 se solicita resolver y contar con ambos



¹⁶² Documento incluido como imagen en la carta n.° 148-2019/MAMR-JS-CHSM de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 39**).

equipos tal como indica la normativa”.

Luego, mediante Resolución Gerencial n.° 194-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de mayo de 2017¹⁶³ (**Apéndice n.° 11**), el referido adicional de obra fue declarado improcedente, por no cumplir con el procedimiento establecido del artículo 207° del Reglamento y de conformidad con la opinión n.° 051-2015/DTN (**Apéndice n.° 47**).

Cabe resaltar que, la Resolución Gerencial n.° 194-2017-GRSM-PEHCBM/GG (**Apéndice n.° 11**) se fundamentó en la carta n.° 60-2017/EAJ-JS-CHSM recibido el 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 42**); informe n.° 92-2017-GRSM-PEHCBM-DO-A, recibido el 25 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 44**), del administrador del Contrato; informe n.° 164-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM, recibido el 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), del jefe de área de supervisión y liquidación de obras; informe n.° 275-2017-GRSM-PEHCBM/DO recibido el 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), del director de Obras; e, informe legal n.° 053-2017-GRSM-PEHCBM/OAL recibido el 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), de la oficina de Asesoría Legal, a través de los cuales establecen la improcedencia de la prestación adicional n.° 02 al tratarse de una Obra cuyo sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, que incluye elaboración de expediente técnico, y que en planos señala la instalación de dos (2) grupos electrógenos, siendo este el primero en el orden de prelación de los documentos que componen el expediente técnico, por lo que, no configura un adicional de obra, y que el Contratista al ser proyectista y ejecutor a la vez asume entera responsabilidad por su diseño.

Además, se advierte que, con carta n.° 148-2019/MAMR-JS-CHSM de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 39**), la Supervisión de la Obra, volvió a hacer de conocimiento a la Entidad las responsabilidades contractuales del Contratista en relación a los grupos electrógenos e instó a que notifique a la Contratista las observaciones hechas del incumplimiento de la instalación de dos (2) grupos electrógenos. Entre los actuados mencionados en la citada carta, se resaltan lo señalado en los siguientes asientos de cuaderno de obra:

- Asiento n.° 1423 del Supervisor de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**):

“En cumplimiento de mis funciones contractuales hago las observaciones a las instalaciones eléctricas en lo siguiente:

1.- (...)

2.- *Se observa a las instalaciones eléctricas, que según MINSA 110-V.01 en 6.2.4.16 Grupos electrógenos:*

- *Todos los establecimientos de salud del 2do nivel de atención, deberán contar con energía eléctrica y en forma continua permanentemente y un sistema alternativo de emergencia constituido por grupos electrógenos con encendido y transferencia automática, para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos.*

Por tanto, es necesario contar con los grupos electrógenos (2 unid) para que se cumpla con normativa MINSA-110-V.01, según asiento 645 del 2/3/17.

Se deja asentado para conocimientos y fines pertinentes.”

- Asiento n.° 1424 del Contratista de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**):

“Se deja constancia que en referencia al asiento anterior de la supervisión (...)

En respuesta a lo manifestado en el ítem 2, manifestamos nuestra extrañeza, que



¹⁶³ Notificada al supervisor de la Obra con carta n.° 310-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 43**) quien notificó al Contratista con carta n.° 98-2017/MAMR-JS-CHSM de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 43**).

estando por concluir los trabajos de obras civiles se mencione sobre el grupo electrógeno, este tema ya fue contestado en su momento con su debido sustento a través del cuaderno de obra”.

- Asiento n.° 1427 del Supervisor de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**):

“En respuesta al asiento 1424 del residente que responde el ítem 2 del asiento n.° 1423 de la supervisión que es referente a los grupos electrógenos ítem 6.2.5.9.

Se observa que los grupos electrógenos son 2 unidades y a la fecha aún no se han instalado, verificándose en campo (1 unidad).

Teniendo en cuenta que la modalidad de contratación es llave en mano y suma alzada, que incluye la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ella el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que, asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se advierten.

(...)

Asimismo, debo indicar que el expediente técnico aprobado establece claramente en los planos EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, la adquisición e instalación de grupos electrógenos.

- Plano EQ-04, se observa en block 1 en la planta, 02 grupos electrógenos codificado (CF-12) y se lee en la leyenda.
- Plano I. Eléctricas (IE-24), en block 01 casa de fuerza, 02 grupos electrógenos.
- En Plano IM-03 Instalaciones Mecánicas (sistema de combustible diésel B-5 y GLP primer piso), se ve en planta block 01 casa de fuerza la instalación de 02 grupos electrógenos.
- En Plano IM-01 Instalaciones Mecánicas (esquema principios de combustible diésel y GLP) se observa en elevación 02 grupos electrógenos (adjunto grafica de la ubicación de los planos)
- En listado de equipamiento por ambiente del Expediente Técnico (folio n.°1308) indica la ubicación de (02) grupos electrógenos en ambiente casa de fuerza, por lo que debe considerar lo siguiente:
 1. Los planos tienen primer valor por orden de prelación.
 2. El contratista al ser proyectista y ejecutor a la vez, asume entera responsabilidad.

Por lo tanto, debe levantar observación e instalar (02) grupos electrógenos”.

Finalmente, de acuerdo a la carta n.° 105 -2019-CSS/RO recibido el 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 45**), que señala la reunión sostenida el 9 de abril de 2019 en la cual participaron representantes de la Entidad¹⁶⁴, Supervisor de Obra¹⁶⁵, Contratista¹⁶⁶, Gobierno Regional San Martín¹⁶⁷ y Red de Salud Huallaga¹⁶⁸, el Contratista hace de conocimiento a la Supervisión de la Obra su posición respecto a observaciones a la ejecución de la Obra, y entre otros, detalla que el segundo grupo electrógeno fue solicitado como adicional y al ser denegado se consideró en proceso de controversia, tal como se muestra a continuación:

(...)



¹⁶⁴ Ricardo Varas Charcape, jefe de proyecto y Carlos Mori López, administrador del contrato, en representación de la Entidad.

¹⁶⁵ Marco Moreno Rodríguez, jefe de supervisión, en representación de la Supervisión.

¹⁶⁶ Jaime Salcedo Vera, residente de obra, en representación del Contratista.

¹⁶⁷ Augusto Nolazco, gerente de Desarrollo Social en representación del Gobierno Regional San Martín.

¹⁶⁸ Milagros Vargas, directora de la Red de Salud Huallaga.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES POR LA SUPERVISION DE OBRA	NUESTRA POSICIÓN COMO CONTRATISTA
(...)	(...)	(...)
2.00	Segundo Grupo Electrógeno	En su momento fue solicitado como ADICIONAL y al ser DENEGADO, lo consideramos en proceso de CONTROVERSIA
(...)	(...)	(...)

(...)"

Ahora bien, en relación a prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico y el sistema a suma alzada, la opinión n.º 051-2015/DTN (Apéndice n.º 47), señalada anteriormente, también menciona la posibilidad de ejecutar adicionales de obra si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante ejecución contractual, siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, pero que ello no ocurre con la mayor ejecución de metrados, describiéndolo de la siguiente manera:

"2.4. No obstante, de conformidad con lo indicado en el artículo 41 de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato, entre otros supuestos, al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Sobre el particular, debe precisarse que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

No sucede lo mismo con la ejecución de mayores metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.
(...)"

En esa línea, la opinión determina que en obras convocadas bajo modalidad llave en mano que incluyan elaboración del expediente técnico, el Contratista es proyectista y ejecutor a la vez, por lo que asume económicamente los errores que se adviertan en Obra, puntualizando:

"2.5. Ahora bien, en el caso de contratos de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico, si bien deben ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las Bases, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no forman parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración es parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

Abundando en lo anterior, debe precisarse que, aun cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan."

En razón a la improcedencia declarada, el 8 de junio de 2017 el Contratista presentó



una demanda¹⁶⁹ (**Apéndice n.° 12**) contra la Entidad interponiendo pretensiones que, entre otros, en el punto controvertido viii) fijado por el Tribunal Arbitral señala:

(...)

viii) *Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral declare que no es obligación contractual del Consorcio suministrar e instalar un segundo Grupo Electrógeno.*

(...)"

En tal sentido, el Tribunal Arbitral, el 28 de setiembre de 2020, emitió el Laudo Arbitral de Derecho, Nacional y AD HOC (**Apéndice n.° 12**), en respuesta al expediente arbitral OSCE n.° I355-2017, declarando improcedente la pretensión precisando:

(...)

240. *Al respecto, se reitera que el numeral 5 del artículo 41° de la LEY, estipula que "la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje (...)"*.

(...)"

En consecuencia, el Contratista tuvo como parte de sus obligaciones contractuales la entrega y funcionamiento de dos (2) grupos electrógenos (uno para abastecimiento y otro para reserva) de conformidad con la NTS 110 – MINSa a fin de satisfacer la demanda del 100% de los servicios críticos, tal y como lo diseñó en los planos que, de acuerdo al Reglamento tienen primacía sobre especificaciones técnicas, memoria descriptiva según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico; para dicho cumplimiento la Entidad suscribió adendas (**Apéndice n.° 7**) e incrementó el presupuesto específicamente para el componente ejecución de obra de S/ 25 712 689,08 a S/ 30 457 988,29; sin embargo, como se advierte de su presupuesto de Obra (**Apéndice n.° 8**), el Contratista solo consignó un (1) grupo electrógeno por un monto de S/ 331 989,09 (incluido gastos, utilidad e impuestos), que fue valorizado a un 98%¹⁷⁰ a través de las valorizaciones mensuales n.° 8, 10, 32, 44 y 52, correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2016, marzo de 2018, marzo y noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), respectivamente, contraviniendo las bases integradas (**Apéndice n.° 6**), el expediente técnico (planos) (**Apéndice n.° 8**), el Reglamento y la NTS 110-MINSa.

2.2.5 Recepción de Obra con un (1) grupo electrógeno, y no dos (2) permitiendo que el Contratista entregue la Obra incumpliendo sus obligaciones.

Mediante Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 28**), la Entidad designó al comité para la recepción de la Obra, la misma que estaba integrada por:

- Presidente: Tania Margarita Neira León, General - Estructuras.
- Miembros:
 - Luis Ernesto Cunia Pérez, Especialista Estructuras.
 - Boris Gálvez Zegarra, Especialista en Comunicaciones.
 - Carlos Armando Ríos López, Especialista Equipamiento Biomédico.
 - Manuel Augusto Rocha Pizango, Especialista Mecánica – Eléctrica.

¹⁶⁹ Que generó el Expediente Arbitral OSCE n.° I355-2017.

¹⁷⁰ En el **Apéndice n.° 37** del presente informe de auditoría, se detalla las valorizaciones y los comprobantes de pago con las que fue cancelado el grupo electrógeno.



- Sandra Stefany Shupingahua Sangama, Especialista Arquitectura.
- Anita Dianith Carrero Huancas, Especialista Instalaciones Sanitarias.

En virtud a ello, el 14 de setiembre de 2020, en las instalaciones de la Obra, se reunieron integrantes del comité de recepción de Obra, representantes de la Supervisión, entre los que se encontró el jefe de Supervisión de la Obra, Marco Moreno Rodríguez y el representante del Contratista¹⁷¹, y suscribieron el Acta de Observaciones a la recepción de Obra (**Apéndice n.º 28**), señalando que la misma no se encontraba recepcionable y precisando:

“se han analizado de acuerdo a lo indicado en el Artículo 201° del Reglamento a la LCE cumpliendo con la verificación de los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas y protocolos que han determinado el funcionamiento de las instalaciones y equipos”.

En ese sentido, el comité de recepción de la Obra a fin de verificar si el Contratista cumplió con exigido contractualmente, verificó los planos, entre los que se encontraron en el diseño, la instalación, entrega y funcionamiento de dos (2) grupos electrógenos.

Así, en lo que respecta a la especialidad de electromecánica, mediante informe n.º 0026-2020-MARP/IM-PEHCB de 22 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 46**), el especialista electromecánico resaltó que la instalación del grupo electrógeno no es adecuada, señalando lo siguiente:

“(…)

2.- GRUPO ELECTROGENO (suministro eléctrico de emergencia)

La instalación no está adecuada cuando se instale otro grupo electrógeno. - De ocurrir un corte del servicio por parte de Elor, cuando se está haciendo mantenimiento del grupo electrógeno, el centro de salud quedaría desabastecido de energía eléctrica, se deberá recomendar los momentos de mantenimiento.

“(…)”

Por tanto, de la verificación en su conjunto de los planos realizada por el comité en el que visualiza y describe la instalación de dos (2) grupos electrógenos, lo entregado por el Contratista al momento de la efectuar la visita para la inspección y lo observado por el especialista electromecánico (respecto a que la instalación no está adecuada), se determina que, el ambiente para el Grupo Electrónico no albergaba a dos (2) equipos: uno para abastecimiento y otro de reserva, de conformidad con la NTS 110-MINSA.

Sin embargo, posteriormente, dicho comité fue reestructurado y designado nuevamente mediante Resolución Gerencial n.º 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) siendo integrada por:

- Presidente: Tania Margarita Neira León, Especialista en Sanitarias
- Miembros:
 - Luis Ernesto Cunia Pérez, Especialista Estructuras.
 - Boris Gálvez Zegarra, Especialista en Comunicaciones.
 - José Enrique Celis Escudero, Especialista Equipamiento Biomédico.
 - Roberto Reátegui Del Castillo, Especialista Mecánica – Eléctrica¹⁷².
 - Sandra Stefany Shupingahua Sangama, Especialista Arquitectura.

¹⁷¹ Residente de Obra: Jaime Pedro Salcedo Vera.

¹⁷² En reemplazo de Manuel Augusto Rocha Pizango



Es así que, a pesar de lo establecido en el expediente técnico (planos de las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas y el listado de equipamiento de ambiente (**Apéndice n.º 8**), la observación efectuada por el especialista electromecánico en el acta de observaciones con el informe n.º 0026-2020-MARP/IM-PEHCB de 22 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 46**), respectivamente, en donde se evidencia la instalación de dos (2) grupos electrógenos que permita al establecimiento de salud contar con energía eléctrica de forma permanente; el 16 de enero de 2021 en las instalaciones de la Obra, junto a los representantes de la Supervisión, el jefe de Supervisión, Marco Antonio Moreno Rodríguez y del Contratista¹⁷³, elaboraron y suscribieron el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 28**), señalando lo siguiente:

“Con fecha 30/11/2020, el Comité de recepción se constituye al lugar de la obra, para realizar la verificación de las observaciones pendientes de levantar por parte del Contratista, verificado la subsanación de las observaciones y siendo de conformidad de los Especialistas del Comité de Recepción cuyos informes de conformidad forman parte de la presente acta, se procede a recepcionar la obra”.

Del mismo modo, en el literal D. Servicios y Sectores establecidos en Expediente Técnico, de la cita acta de recepción (**Apéndice n.º 28**), señalan que:

*“En relación a este rubro, se consigna la presente Acta a los sectores y área que componen la edificación verificada, **cuyos detalles constructivos de todas sus especialidades y equipamiento, se encuentran especificadas en los planos del proyecto y los planos post construcción utilizados por la comisión de recepción.**” (El resaltado es nuestro)*

No obstante, como se señaló anteriormente, el comité de recepción de obra previo a suscribir el acta de observaciones y el acta de recepción de la Obra (**Apéndice n.º 28**), precisó que verificó los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 8**); por lo que, efectuó observaciones de la recepción de obra (**Apéndice n.º 28**), entre los que no se encontraban el incumplimiento por parte del Contratista de entregar dos (2) grupos electrógenos concordante con los planos del expediente técnico; posteriormente, sin que advierta dicho incumplimiento procedió a recepcionar la Obra (**Apéndice n.º 28**) sin exigir al Contratista con dotar al establecimiento de Salud de Saposoa de dos (2) grupos electrógenos, pese a que en su conjunto los planos de las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01 (**Apéndice n.º 8**), de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, respectivamente, señalaban claramente de que se debía de instalar dos (2) grupos electrógenos; lo que tampoco fue observado por el jefe de supervisión de la Obra, Marco Antonio Moreno Rodríguez.

En este punto es menester indicar que, si bien el expediente técnico solo había presupuestado la adquisición e instalación de un (1) grupo electrógeno (**Apéndice n.º 28**), la modalidad y sistema de contratación de la Obra (Llave en Mano y sistema a Suma Alzada), exigía la elaboración del expediente técnico definitivo, la ejecución de la obra y el equipamiento; por ello, siendo que fue el mismo Contratista quien elaboró el expediente técnico, y dentro de ellos, los planos, le correspondía ejecutar la totalidad de lo indicado allí, esto debido a que el sistema de contratación fue a suma alzada, y según lo establecido en el numeral 1 del artículo 40º del Reglamento, los planos predominan ante las especificaciones técnicas y presupuesto, por lo que, debía entregarse dos (2) grupos electrógenos.

De esta manera, el comité de recepción de obra, incumplió lo estipulado en el artículo 210º, recepción de obra y plazos, del Reglamento que señala:

“(…), el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel

¹⁷³ Residente de Obra: Jaime Pedro Salcedo Vera.



cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (Énfasis y resaltado es nuestro)

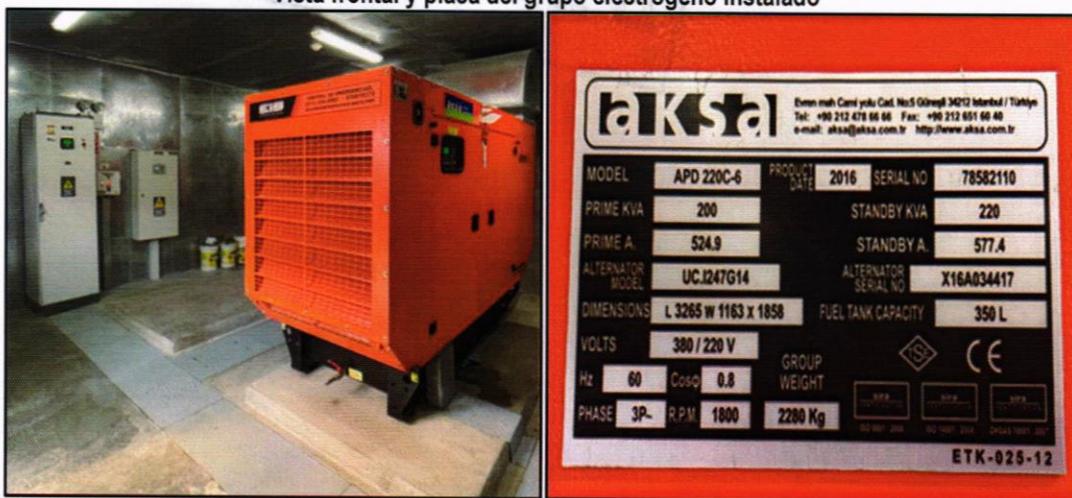
Por último, se debe acotar también que, hubo dos adendas¹⁷⁴ (Apéndice n.º 7) para adecuar el expediente técnico inicial a lo dispuesto en la NTS 110-MINSA, lo cual significó un incremento en el presupuesto del total de la obra de **S/ 4 449 660,65**¹⁷⁵, y la citada norma en su numeral 6.2.5.9 Sistema de Grupo Electrónico, del Diseño de las Instalaciones Mecánicas, señala la necesidad de los establecimientos de salud cuenten con al menos dos (2) grupos electrógenos, uno de abastecimiento y otro de reserva; es decir, al no advertir la falta de instalación de un (1) grupo electrógeno, el comité de recepción coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada, que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

1.5.1 De la visita de inspección física a la Obra y la importancia de que el establecimiento cuente con un mínimo de dos (2) grupos electrógenos.

La Comisión Auditora el 12 de setiembre de 2023 efectuó una visita de inspección física a las instalaciones del establecimiento de Salud Saposoa y registrado en el Acta de inspección física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4), con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 8), respecto a la instalación de los grupos electrógenos, determinándose que la cantidad de equipos encontrados denominado grupo electrógeno corresponde a una (01) unidad, como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografías n.ºs 12 y 13

Vista frontal y placa del grupo electrógeno instalado



Fuente : Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Asimismo, se verificó el equipo grupo electrógeno encapsulado el cual cuenta con una potencia final 220 kVA en stand by¹⁷⁶, que funciona a 380/220 V, 60 Hz, tiene un factor de potencia de 0.8¹⁷⁷ y una capacidad de tanque de 350L. El grupo electrógeno es de

¹⁷⁴ Adendas n.ºs 8 y 9, de 28 de enero de 2015 y 18 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 7).

¹⁷⁵ En lo que respecta al componente ejecución de obra de verificó un incremento de S/ 25 712 689,08 a S/ 30 457 988,29, es decir S/ 4 745 299,21 más del presupuesto inicial.

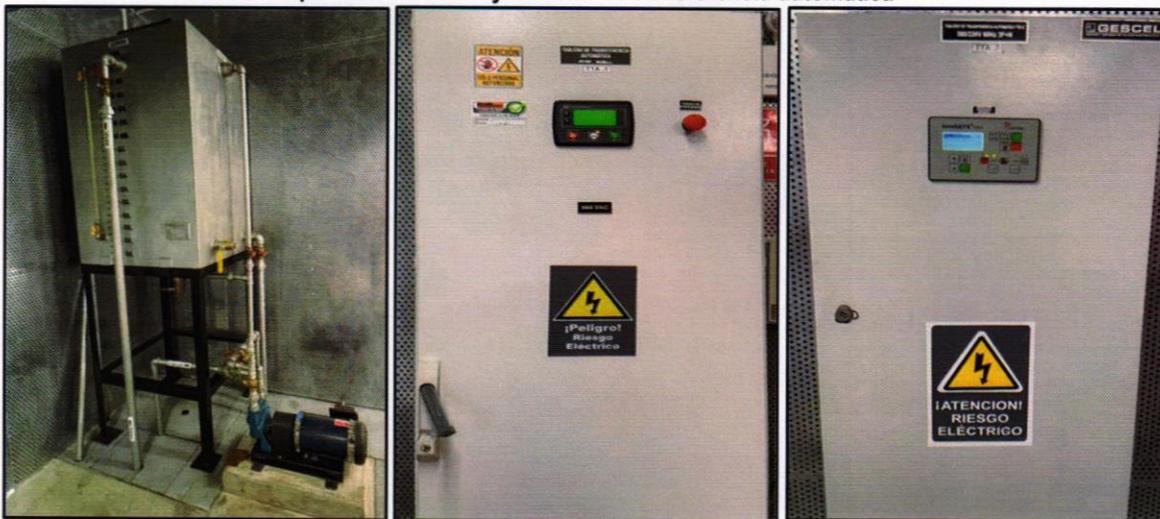
¹⁷⁶ Energía de emergencia que entrega el grupo electrógeno durante cortes en la red comercial por un número limitado de horas.

¹⁷⁷ El factor de potencia es un indicador de la eficiencia del uso de energía.



marca AKSA, modelo APD 220C-6, serie n.º 78582110 y año de fabricación 2016, además, para su correcto funcionamiento el equipo cuenta con un (1) tanque de servicio diario de petróleo de 150 galones y tableros de transferencia automática¹⁷⁸ TTA.1 y TTA.2, tal cual se muestran en las siguientes fotografías:

Fotografías n.ºs 14, 15 y 16
Tanque servicio diario y tableros de transferencia automática



Fuente : Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

Además de ello, se verificó que el ambiente insonorizado en el cual se encuentra instalado el grupo electrógeno cuenta con base, sistema de abastecimiento de petróleo y ducto para cableado eléctrico, para la instalación de dos (2) grupos electrógenos, tal como se puede visualizar en la siguiente fotografía.

Fotografías n.º 17
Ambiente e Infraestructura para instalación de dos (02) grupos electrógenos

Sistema de abastecimiento de petróleo desde tanque diario para un grupo electrógeno adicional.

Base estructura para instalación de un grupo electrógeno adicional.

Ducto para cableado eléctrico para instalación de un grupo electrógeno adicional.



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2023-AC-OCI-GRSM-HMV de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 4).

¹⁷⁸ El tablero de transferencia automática cuando detecte que hay una intermitencia o un corte de energía en la red eléctrica local, mandará una señal al grupo electrógeno para que este se encienda, y comenzará a entregar energía proveniente del grupo electrógeno y no desde la red.

Es decir, con lo antes indicado, se corrobora que el Contratista solo instaló un grupo electrógeno con las características especificadas, en contravención con lo indicado en los planos de las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01 (Apéndice n.º 8), de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, respectivamente, donde señalaban claramente de que se debía de instalar dos (2) grupos electrógenos, más aún cuando la modalidad y sistema de contratación de la Obra (Llave en Mano y sistema a Suma Alzada), exigía la elaboración del expediente técnico definitivo, la ejecución de la obra y el equipamiento; por ello, siendo que fue el mismo Contratista quien elaboró el expediente técnico, y dentro de ellos, los planos, le correspondía ejecutar la totalidad de lo indicado allí, esto debido a que el sistema de contratación fue a suma alzada, y según lo establecido en el numeral 1 del artículo 40º del Reglamento, los planos predominan ante las especificaciones técnicas y presupuesto.

Contraviniendo también la NTS 110 – MINSA a fin de que el suministro de emergencia¹⁷⁹ cubra de manera permanente el suministro eléctrico para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos; más aún que, la ciudad de Saposoa frecuentemente sufre de interrupciones del servicio de energía eléctrica, lo cual fue corroborado con lo indicado en el documento GS-2467-2023 de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 48), mediante el cual la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A, en adelante "Electro Oriente", comunicó un listado de interrupciones del servicio eléctrico que afectaron al establecimiento de Salud de Saposoa, desde inicios del año 2021 hasta el 30 de setiembre de 2023, donde se advierten, entre otros, doce (12) cortes de suministro eléctrico en el año 2023 con duraciones de hasta 8 horas y 30 minutos, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26

Interrupciones de suministro eléctrico por parte de Electro Oriente en el Establecimiento de Salud Saposoa

Ítem	Código de interrupción	Instalación afectada	Fecha inicio	Fecha fin	Duración de interrupción
01	402000125	1B045	6/04/2021 12:52:00	6/04/2021 13:06:00	00:14:00
02	402000126	1B045	13/04/2021 06:22:00	13/04/2021 08:08:00	01:46:00
03	402000135	4611	6/05/2021 17:34:00	6/05/2021 17:46:00	00:12:00
04	402000162	1B032	9/08/2021 10:42:52	9/08/2021 11:35:58	00:53:06
05	402000173	4611	16/09/2021 19:18:00	16/09/2021 19:35:00	00:17:00
06	402000185	4611	21/10/2021 06:00:00	21/10/2021 10:00:00	04:00:00
07	402000222	4611	7/11/2021 09:49:37	7/11/2021 14:45:00	04:55:23
08	402000233	1B032	6/12/2021 23:02:27	7/12/2021 15:42:00	16:39:33
09	402000244	1B045	5/02/2022 09:46:07	5/02/2022 13:40:00	03:53:53
10	402000243	4611	13/02/2022 03:23:38	13/02/2022 09:46:00	06:22:22
11	402000247	4611	24/02/2022 16:04:00	24/02/2022 16:16:00	00:12:00
12	402000259	4611	25/04/2022 12:17:00	25/04/2022 12:28:00	00:11:00
13	402000265	4611	29/04/2022 12:38:12	29/04/2022 12:54:00	00:15:48
14	408000129	4611	6/07/2022 13:31:03	6/07/2022 13:37:15	00:06:12
15	402000288	4611	23/07/2022 04:01:00	23/07/2022 08:39:00	04:38:00
16	402000316	1B032	3/08/2022 16:34:11	3/08/2022 17:47:15	01:13:04
17	402000307	4611	15/08/2022 10:32:16	15/08/2022 10:41:30	00:09:14
18	402000329	4611	23/08/2022 14:24:26	23/09/2022 15:58:00	01:33:34
19	402000336	1B010	30/09/2022 04:49:34	30/09/2022 09:06:46	04:17:12
20	402000337	4611	30/09/2022 09:06:47	30/09/2022 12:21:25	03:14:38
21	402000383	4611	10/02/2023 15:16:08	10/02/2023 16:07:43	00:51:35
22	402000421	4611	30/03/2023 06:01:00	30/03/2023 06:13:00	00:12:00

¹⁷⁹ Conforme al Código Nacional de Electricidad – Utilización, la sección 140 Hospitales, Clínicas y Similares en su numeral 140-002 Terminología establece como suministro de emergencia aquel sistema de uno o más generadores eléctricos, instalados localmente, con el propósito de que estén disponibles en caso de falla de todo otro suministro y capaz de alimentar todas las cargas esenciales.

Ítem	Código de interrupción	Instalación afectada	Fecha inicio	Fecha fin	Duración de interrupción
23	402000432	4611	5/04/2023 19:09:00	5/04/2023 19:23:10	00:14:10
24	402000438	1B032	20/04/2023 06:00:00	20/04/2023 10:00:00	04:00:00
25	402000475	4611	12/05/2023 05:00:00	12/05/2023 05:37:00	00:37:00
26	402000455	4611	20/05/2023 05:30:00	20/05/2023 08:15:00	02:45:00
27	402000469	1B032	28/05/2023 12:32:00	28/05/2023 15:56:00	03:24:00
28	402000480	4611	13/06/2023 12:04:00	13/06/2023 12:14:00	00:10:00
29	402000485	4611	13/06/2023 12:23:00	13/06/2023 13:28:00	01:05:00
30	402000519	4611	6/08/2023 22:35:59	7/08/2023 00:22:36	01:46:37
31	402000537	4611	23/09/2023 13:46:00	23/09/2023 15:45:00	01:59:00
32	402000529	4611	30/09/2023 06:30:00	30/09/2023 15:00:00	08:30:39

Fuente : Documento GS-2467-2023 de 10 de octubre de 2023 de Electro Oriente (Apéndice n.º 48).
Elaborador por: Comisión de Control.

El cuadro anterior refleja la inestabilidad del servicio de fluido eléctrico que Electro Oriente suministra al establecimiento de Salud Saposoa, por lo que en cumplimiento de la NTS 110 – MINSA, el suministro de emergencia¹⁸⁰ conformado por los dos (2) grupos electrógenos deben satisfacer la demanda del 100% de los servicios críticos, uno (1) de abastecimiento y otro (1) de respaldo, conforme lo establecen los planos del expediente técnico que elaboró el Contratista.

1.5.2 Incumplimiento en la cantidad de grupos electrógenos establecidos en los planos del expediente técnico, generó perjuicio económico de S/ 331 989,09.

En ese sentido, siendo que el Contratista solo instaló uno (1) de los dos (2) grupos electrógenos contemplados en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 8) antes citado, se considera como perjuicio económico, el importe correspondiente a un (1) grupo electrógeno¹⁸¹, considerando que la modalidad de contratación era llave en mano y a suma alzada y el contratista contó con presupuesto adicional en el rubro de ejecución de la Obra a fin de adecuarse a la NTS 110-MINSA, lo que fue ocasionado por el comité de recepción de Obra¹⁸² (Apéndice n.º 28), integrado por la presidente y especialista en sanitarias, Tania Margarita Neira León; Luis Ernesto Cunia Pérez, Especialista Estructuras; Boris Gálvez Zegarra, Especialista en Comunicaciones; José Enrique Celis Escudero, Especialista Equipamiento Biomédico; Roberto Reátegui Del Castillo, Especialista Mecánica – Eléctrica; Sandra Stefany Shupingahua Sangama, Especialista Arquitectura, que no fue entregado e instalado a fin de dar cumplimiento a lo exigido en los planos del expediente técnico y a la NTS110 – MINSA a fin de satisfacer la demanda del 100% de los servicios críticos; tomando como referencia el costo estipulado en el expediente técnico, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27

Perjuicio económico por del grupo electrógeno – Expediente Técnico

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
05.07	EQUIPOS ESPECIALES				
05.07.06	GRUPO ELECTROGENO DE 154 KW/192.5KVA	Und	1.00	225 077,35	225 077,35
	COSTO DIRECTO				225 077,35
	GASTOS GENERALES (15 %)				33 761,60
	UTILIDAD (10 % CD)				22 507,74

¹⁸⁰ Conforme al Código Nacional de Electricidad – Utilización, la sección 140 Hospitales, Clínicas y Similares en su numeral 140-002 Terminología establece como suministro de emergencia aquel sistema de uno o más generadores eléctricos, instalados localmente, con el propósito de que estén disponibles en caso de falla de todo otro suministro y capaz de alimentar todas las cargas esenciales.

¹⁸¹ Según presupuesto de obra del expediente técnico aprobado con Resolución n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.º 8).

¹⁸² De acuerdo al artículo 46° De las responsabilidades y sanciones, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto legislativo n.º 1017 y publicado el 4 de junio de 2008, señala que "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	SUB TOTAL (ST)				281 346,69
	IGV (18% ST)				50 642,40
TOTAL PRESUPUESTO					331 989,09

Fuente : Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado con Resolución n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 28
Perjuicio económico según responsable

Nombre	Cargo	Perjuicio Generado (S/)
Tania Margarita Neira León	Presidente del Comité de Recepción de Obra (Especialista en Sanitarias)	331 989,09
Luis Ernesto Cunia Pérez	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Especialista Estructura)	
Boris Gálvez Zegarra	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Especialista en Comunicaciones)	
José Enrique Celis Escudero	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Especialista Equipamiento Biomédico)	
Roberto Reátegui Del Castillo	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Especialista Mecánica – Eléctrica)	
Sandra Stefany Shupingahua Sangama	Miembro del Comité de Recepción de Obra (Especialista Arquitectura)	

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

“Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los 3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.”

“Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008.

“Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

b. Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d. Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)



f. *Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

“Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación:

Los sistemas de contratación son:

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

*Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.
(...)”*

“Artículo 41°.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo esta ser:

1. *Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.
(...)”*

“Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.”

“Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos

1. *(...) En un plazo no mayor a veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)”*
2. *(...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de*



recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra (...).

- **Contrato, para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra:** "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (Licitación Pública n.° 4-2013-GRSM-PEHCBM/CE-I Convocatoria (Ítem 2)).

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El orden de prelación de los documentos que conforman el presente contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. Bases Integradas de Licitación.
2. Propuesta Técnica y económica de El Contratista.
3. El presente Documento Contractual.

(...).

"CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES"

Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

"CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA"

El Contratista declara que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato (...).

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA"

El Contratista planeará y será responsable por los métodos de trabajo y eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

(...).

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA"

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

"CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: ANEXOS"

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato".

- **Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.**

(...)

6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.4 Del diseño de las instalaciones Eléctricas

6.2.4.1 Condiciones generales

- (...)



- Todos los establecimientos de salud deben contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos. (...)

6.2.4.16 Grupos Electrógenos

- Todos los establecimientos de salud del segundo nivel deberán contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido y transferencia automática, para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos (...)

6.2.5 Del diseño de Instalaciones Mecánicas (...)

6.2.5.9 Sistema de Grupo electrógeno

Todo establecimiento de salud dispondrá un ambiente para la instalación del Grupo Electrógeno o con motor de combustión interna para la generación de energía eléctrica.

Se empleará en caso de corte súbito de energía eléctrica, apagones, entre otros, el cual estará conectado a la sub estación eléctrica del establecimiento de salud.

En la instalación del Grupo Electrógeno se tomará en cuenta lo siguiente:

- (...)
- El ambiente para Grupo Electrógeno tendrá un dimensionamiento capaz de albergar a 2 equipos: uno para abastecimiento y otro de reserva. (...)

- Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015.

"EXPEDIENTE TÉCNICO

INSTALACIONES MECÁNICAS TOMO 01 DE 01

VOLUMEN N° 12

Planos de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas de la Obra:

PLANO: ESQUEMA DE PRINCIPIO DE COMBUSTIBLES DIÉSEL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP – Lámina IM-01

PLANO: SISTEMA DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO PRIMER PISO – LÁMINA IM-03

(...)

INSTALACIONES ELÉCTRICAS TOMO 01 DE 01

VOLUMEN N° 12

Planos de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas de la Obra:

PLANO: FUERZA – TES SERVICIOS GENERALES, CASA MATERNA – Lámina IE-24

(...)

EQUIPAMIENTO TOMO 01 DE 01

VOLUMEN N° 09

Listado de Equipamiento por Ambiente Hospital II-E Saposoa

(...)

N°	Clave y listado			DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	Proveedor	
	G.G.	Clave	Und.		Equipador	Contratista
CASA DE FUERZA						



S4-024 (SG) GRUPO ELECTRÓGENO 1x48 m2						
(...)						
02	OC	CF-12	2	Grupos electrógenos		C
(...)						

(...)

EQUIPAMIENTO TOMO 01 DE 01

VOLUMEN N° 12

Planos de la Especialidad de Equipamiento de la Obra:

PLANO: DEL SECTOR 4 – PLANTA PRIMER NIVEL SERVICIOS GENERALES, CASA MATERNA, CISTERNA, TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – Lámina EQ-04

(...)"

- **Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE para contratación de "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de Hospitales en la Región San Martín".**

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.15 CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los Incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil".

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de a SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo

1.7 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

LLAVE EN MANO

(...)

CAPITULO III

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

1.9 MODALIDAD DE CONCURSO Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La presente Licitación Pública se convoca bajo la modalidad de Llave en Mano, sistema a suma



Alzada. Con esta Modalidad y Sistema, el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra”.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Hechos que fueron causados por el accionar del comité de recepción de la Obra que, a pesar de haber efectuado la revisión de los planos láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, y el listado de equipamiento por ambiente correspondiente al expediente técnico de la Obra, del que se describe la dotación de dos (2) grupos electrógenos por el Contratista, suscribió la conformidad de la recepción con la entrega de un (1) grupo electrógeno; permitiendo que el establecimiento de salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

Las personas comprendidas en los hechos observados (observación n.º 2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 49** del Informe de Auditoría, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Tania Margarita Neira León**, identificada con DNI n.º [REDACTED], **Presidenta del comité de recepción de la Obra**, periodo de 26 de junio de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸³, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 1-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 01 recepcionado el 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que la señora **Tania Margarita Neira León** en su condición de **Presidenta del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, la instalación de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.º 8**), suscribió el Acta de observaciones a la recepción a la Obra de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) y el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutados primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados por la presidenta del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.º 8**).

Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (**Apéndice n.º 7**) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma



¹⁸³ Designada mediante Resolución Gerencial n.º 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.º 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento (**Apéndice n.° 6**), es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los



numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (Apéndice n.° 6), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Luis Ernesto Cunia Pérez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] **Miembro del comité de recepción de la Obra**, periodo de 26 de junio de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸⁴, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 2-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 49), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 recepcionado el 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 49).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Luis Ernesto Cunia Pérez** en su condición de **Miembro del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, la instalación de dos (2) grupos electrógenos (Apéndice n.° 8), suscribió el Acta de observaciones a la recepción a la Obra de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 28) y el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (Apéndice n.° 28) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutado primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados como miembro del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (Apéndice n.° 8).

Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (Apéndice n.° 7) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma

¹⁸⁴ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 28).

que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento (**Apéndice n.° 6**), es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los



numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (**Apéndice n.° 6**), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento”.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”

- **Boris Gálvez Zegarra**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **Miembro del comité de recepción de la Obra**, periodo de 26 de junio de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸⁵, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 3-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-BGZ recepcionado el 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Boris Gálvez Zegarra** en su condición de **Miembro del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, la instalación de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.° 8**), suscribió el Acta de observaciones a la recepción a la Obra de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**) y el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutado primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados como miembro del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.° 8**).

Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (**Apéndice n.° 7**) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma

¹⁸⁵ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 115- 2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento (**Apéndice n.° 6**), es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los



numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (**Apéndice n.° 6**), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Sandra Stefany Shupingahua Sangama**, identificada con DNI n.° [REDACTED], **Miembro del comité de recepción de la Obra**, periodo de 26 de junio de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸⁶, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 4-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 recepcionado el 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que la señora **Sandra Stefany Shupingahua Sangama** en su condición de **Miembro del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, la instalación de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.° 8**), suscribió el Acta de observaciones a la recepción a la Obra de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**) y el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutado primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados como miembro del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.° 8**).

¹⁸⁶ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).



Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (**Apéndice n.º 7**) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento (**Apéndice n.º 6**), es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40º, 41º, 142º y 210º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.º 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones



Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (**Apéndice n.° 6**), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **José Enrique Celis Escudero**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **Miembro del comité de recepción de la Obra**, periodo de 25 de noviembre de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸⁷, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 5-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 recepcionado el 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **José Enrique Celis Escudero** en su condición de **Miembro del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, la instalación de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.° 8**), suscribió el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutado primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados por el

¹⁸⁷ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

miembro del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.º 8**).

Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (**Apéndice n.º 7**) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento (**Apéndice n.º 6**), es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décimo cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.º 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo



electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (**Apéndice n.° 6**), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone “*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*”.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: “*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

- **Roberto Reátegui del Castillo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **Miembro del comité de recepción de la Obra**, periodo de 25 de noviembre de 2020 al 16 de enero de 2021¹⁸⁸, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 6-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01 recepcionado el 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Roberto Reátegui del Castillo** en su condición de **Miembro del comité de recepción de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto, luego que verificó los planos, planos que describían en las láminas EQ-04, IE-24, IM-01 e IM-03, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas (**Apéndice n.° 8**), la instalación de dos (2) grupos electrógenos, suscribió el Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**) sin que observe que solo se instaló un (1) grupo electrógeno, cuando correspondía exigir al Contratista la entrega de dos (2) grupos electrógenos instalados y puestos en funcionamiento en el establecimiento de Salud de Saposoa.

Es de precisar que, el Contratista se encontraba sujeto a un sistema de contratación de suma alzada y modalidad de llave en mano, es decir para la verificación de los ejecutados primaba lo elaborado en planos, de conformidad con el Reglamento; planos que fueron verificados por el

¹⁸⁸ Designado mediante Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).



miembro del comité de recepción de la Obra en los que detallaba la entrega por parte del Contratista de dos (2) grupos electrógenos (**Apéndice n.º 8**).

Además, el Contratista suscribió las adendas 08 y 09 (**Apéndice n.º 7**) a fin que el expediente técnico sea adecuado a la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, norma que disponía la instalación de dos (2) grupos electrógenos, en tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 8**), la Entidad aprobó la segunda etapa del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 47 211 492,92, incrementándose así el presupuesto en S/ 4 449 660,65 al del contrato inicial de S/ 42 761 832,27, con lo que el Contratista contaba con presupuesto adicional a fin de adecuar el expediente técnico de la Obra a la norma técnica de salud (equipamiento) a fin de dotar a la Entidad con dos (2) grupos electrógenos, más aún que la propuesta económica del Contratista durante el procedimiento de selección incluía elaboración de expediente técnico, ejecución de la Obra y equipamiento, es decir el monto total ofertado por el Contratista e incrementado por la Entidad para la adecuación respectiva, obligó al Contratista Consorcio Salud Saposoa a entregar grupos electrógenos en cumplimiento de la norma técnica de salud y del monto incrementado.

Es así que, coadyuvó al incumplimiento de la norma antes citada y que el incremento del costo del expediente técnico no cumpla con su objetivo y que el establecimiento de Salud no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y Finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décima cuarta, décima séptima y vigésimo cuarta del Contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 n.º 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), referidos a Partes integrantes del contrato, Valorizaciones, Declaración del contratista, Responsabilidad del contratista, Recepción de la obra y Anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a Condiciones generales, Grupos electrógenos y Sistema de grupo



electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposo, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Instalaciones eléctricas y Equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 8**); así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE (**Apéndice n.° 6**), referidos a Cumplimiento de lo pactado, Sistema de contratación, modalidad de contratación, y Modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

Con dicho accionar, incumplió lo dispuesto establecidas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que dispone “*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*”.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: “*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones “*Funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron informes de valorización de la supervisión que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado, por cuanto la partida 02.03 obras de concreto armado no cumplió con la resistencia del diseño del proyecto requerida; asimismo, no advirtieron el cobro de penalidades por incumplimiento contractual del supervisor de la obra, generando un perjuicio económico de S/ 689 888,95, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y la vida útil de la infraestructura*” y “*Comité recepción la obra a pesar que el contratista no dotó al Establecimiento de Salud de Saposo de dos (2) grupos electrógenos de acuerdo a lo diseñado en los planos del expediente técnico y en concordancia a las normas de salud, generando un perjuicio económico de S/ 331 989,09, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



Tercero partícipe de la observación n.º 2:

Consortio Hospitalario San Martín¹⁸⁹, con RUC n.º 20554623485, siendo su representante común Elías Teodoro Tapia Julca quien, conociendo el contenido del expediente técnico (**Apéndice n.º 8**), específicamente los planos de las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01 de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, respectivamente, en el que diseñó dos (2) grupos electrógenos; así como, efectuar anotaciones en el cuaderno de obra: asientos 1423 de 20 de febrero de 2019, asiento 1424 del Contratista de 22 de febrero de 2019, asiento 1427 del Supervisor de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 40**); y, suscribir la carta n.º 105 -2019-CSS/RO recibido el 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 45**) en el que la supervisión hace de conocimiento sobre la posición respecto a observaciones a la ejecución de la obra y se detalla que el segundo fue solicitado como adicional y al ser denegado se consideró en proceso de controversia, la Contratista lo considera como controversia, el jefe de Supervisión de la Obra, Marco Moreno, suscribió el Acta de Observaciones a la recepción de Obra (**Apéndice n.º 28**); y, el Acta de Recepción de Obra de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), sin prestar observación a la recepción de la obra sin la instalación y funcionamiento de dos (2) grupos electrógenos.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron informes de valorización del Supervisor de la Obra, que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y norma E.060-Concreto Armado, por cuanto las sub partidas 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.11.01 y 02.03.12.01, de la partida 02.03 Obras de Concreto Armado no cumplieron con la resistencia requerida de diseño del proyecto. Asimismo, pese a dicho incumplimiento del Supervisor de Obra, sus informes de supervisión fueron pagados íntegramente, sin que se advierta el cobro de las penalidades respectivas por incumplimiento contractual estipuladas en sus términos de referencia de contratación.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referido a contenido del contrato; artículo 1° de la Norma GE. 030 Calidad de la Construcción y los numerales 5.1.3 y 5.6.5.4 de la norma E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.3 de la memoria de cálculo, especificaciones técnicas de la partida 02.03 obras de concreto armado, y láminas E-03, E-06, E-09, E-15, E-19 y E-21, del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, los numerales IX, X, XI, XVI, XVII y XXI de los términos de referencia del Supervisor contenidas en el capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRSM-PEHCMB/CE, referidas a principales actividades específicas del supervisor, responsabilidad del supervisor, procedimiento de control, documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de sus servicios, facultades del supervisor y condiciones generales, respectivamente.

¹⁸⁹ Conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC – Euroconsul Sucursal Perú

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 689 888,95, que comprende el pago de valorizaciones al Supervisor de la Obra sin que se observe que estos no contaban con las pruebas de calidad que debía realizar a fin de corroborar los trabajos efectuado por el Contratista, causando que se recepcione la obra con partidas ejecutadas sin que cumplan con la calidad de resistencia de concreto requerida, y por la inaplicación de penalidad del supervisor de la Obra por incumplimiento contractual.

Hechos que fueron causados por el incumplimiento de sus funciones de los directores de Obra (según gestión) quienes dieron conformidad a los informes de valorización que contenían los informes mensuales del Supervisor de la Obra sin que presente las pruebas de calidad que determinen que lo ejecutado por el Contratista corresponde a lo exigido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado; así como, los hechos evidenciados fueron ocasionados por los jefes de supervisión y Liquidación de Obras (según gestión) y administrador de Contrato que siendo responsables de verificar las condiciones contractuales del supervisor de la Obra y la ejecución de la misma, emitieron informes de aprobación y conformidad para el pago del Supervisor de la Obra sin las pruebas de calidad efectuadas por Supervisor de la Obra que permitieran comprobar las pruebas de calidad presentadas por el Contratista, respecto a la resistencia del concreto armado. Actuar de los funcionarios que, también se dio al efectuar el pago total de las valorizaciones mensuales sin que se advierta el cobro de penalidad por el incumplimiento contractual.

(Observación n.º 1)

2. Se ha establecido que el comité de recepción de obra designado con Resolución Gerencial n.º 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020 y reestructurado con Resolución Gerencial n.º 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020, procedió a recepcionar la Obra sin exigir al Contratista con dotar al establecimiento de Salud de Saposoa de dos (2) grupos electrógenos, pese a que como parte de las obligaciones del Contratista elaboró el expediente técnico de la obra, el que debía adecuarse a la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, ya que la oferta económica presentada por el Contratista incluía en su totalidad, entre otros, la ejecución de la obra, en la que se encontraba las instalaciones eléctricas (grupos electrógenos), más aún que la Entidad amplió el presupuesto para dicho cumplimiento normativo.

Es así que, el Contratista diseñó los planos que tenían la instalación de dos (2) grupos electrógenos, como se verificó en las láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, de las especialidades de equipamiento, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas.

Contrario a ello, el comité de recepción de la Obra, recepcionó la Obra, sin contar con dos (2) grupos electrógenos, acorde al contenido del expediente técnico y a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01; recepción que, tampoco fue observado por el jefe de supervisión de la Obra, quien es responsable de velar por el cumplimiento del contenido en el expediente técnico.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias, referido a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; literales b, d y f del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referidos a los principios que rigen las contrataciones; artículos 40°, 41°, 142° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, referidos a Sistemas de contratación, Modalidades de ejecución contractual, Contenido del contrato, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; cláusulas sexta, octava, novena, décima cuarta, décimo séptima y vigésimo cuarta del Contrato n.º 085-2013 de 24 de octubre de 2013, referidos a partes integrantes del contrato, valorizaciones, declaración del



contratista, responsabilidad del contratista, recepción de la obra y anexos, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en los numerales 6.2.4.1, 6.2.4.16 y 6.2.5.9 de la Norma Técnica de Salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014, referida a condiciones generales, grupos electrógenos y sistema de grupo electrógeno, respectivamente; listado de equipamiento por ambiente Hospital II-E Saposoa, láminas IM-01, IM-03, IE-24 y EQ-04, correspondientes a las especialidades de instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y equipamiento de Obra, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 284-2015-GRSM-PEHCBM/CG de 17 de julio de 2015; así como, el numeral 3.15, del capítulo III, de la sección general, los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, y el numeral 1.9 del capítulo III Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, en adelante "LP 04-2013", referidos a cumplimiento de lo pactado, sistema de contratación, modalidad de contratación, y modalidad de concurso y sistema de contratación, respectivamente.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 331 989,09, por cuanto se recepcionó la Obra sin contar con la totalidad de grupos electrógenos requeridos en el diseño de los planos del expediente, que al ser una al ser una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, primaban los planos elaborados, además que, al ofertar por un monto total y contar con presupuesto adicional para cumplir con lo estipulado debió entregar lo detallado en los planos; afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Hechos que fueron causados por el accionar del comité de recepción de la Obra que, a pesar de haber efectuado la revisión de los planos láminas EQ-04, IE-24, IM-03 e IM-01, y el listado de equipamiento por ambiente correspondiente al expediente técnico de la Obra, del que se describe la dotación de dos (2) grupos electrógenos por el Contratista, suscribió la conformidad de la recepción con la entrega de un (1) grupo electrógeno; permitiendo que el establecimiento de salud de Saposoa no cuente con un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrógenos con encendido automático, uno para abastecimiento y otro de reserva, para no afectar la demanda del 100% de los servicios críticos.

(Observación n.° 2)

3. Se ha determinado que el ambiente de internamiento (hospitalización) del establecimiento de salud Saposoa, viene prestando servicios en condiciones de temperatura ambiental no adecuadas, a pesar a que cuenta con ventilación natural, alimentada por tres (3) puertas, dos (2) de ingreso y/o salida y una (1) de emergencia, que necesitan estar abiertas en todo momento para favorecer la circulación y renovación de aire.

Las mediciones de temperatura ambiental realizadas en las distintas zonas del ambiente de internamiento (hospitalización) reflejan temperaturas promedio de 31.2 °C entre las 11:26 am y 11:32 am, y 32.5 °C entre las 3:36 pm y 3:45 pm, superiores a los 20 a 22 °C establecidos tanto en el capítulo EM.030 Instalaciones de Ventilación, literal A.2.2. Renovaciones, temperatura y humedad relativa del Reglamento Nacional de Edificaciones, como en el literal a) Sala de Hospitalización, del numeral 6.4.5.3 Caracterización general de los ambientes de la disposición específica 6.4 De la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01.

El hecho expuesto, podría generar el riesgo de provocar grave afectación a la salud de los usuarios del servicio de salud y personal hospitalario.

La situación se origina debido a que la Entidad no cauteló que el expediente técnico de la obra cuente con la adecuación normativa vigente.

(Deficiencia de control interno)



VII. RECOMENDACIONES**Al Titular del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Dirección de Obras, implementar documentos de gestión que desarrollen procedimientos de supervisión de revisión, aprobación y trámite de valorizaciones e informes de supervisión, para garantizar que se cumpla con las especificaciones técnicas de los proyectos, así como el procedimiento para la aplicación de las penalidades por incumplimiento contractual.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer a la Dirección de Obras, implementar documentos de gestión que desarrollen procedimientos de supervisión que regulen la revisión y verificación previa del expediente técnico de obra, planos y demás actuados, que aseguren que la Obra esté ejecutada conforme a las especificaciones técnicas requeridas, previa a su recepción.
(Conclusión n.° 2)
3. Disponer la realización de capacitaciones al personal de la Dirección de Estudios y Proyectos en temas de elaboración y revisión de expedientes técnicos, con la finalidad de que los expedientes que sean elaborados y/o aprobados por esta dependencia, estén acorde con los lineamientos normativos vigentes.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2:** No aplica
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4:** Original del Acta de inspección física n.° 1-2023-OCI-GRSM-HMV de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 5:** Original del Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OCI-KKTV de 15 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 6:** Copia fedateada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE¹⁹⁰, y de la propuesta económica del postor Consorcio Salud Saposoa. (Sobre N° 02 propuesta Económica folios 00015, 00014 y 00013).
- Apéndice n.° 7:** - Copia fedateada del Contrato, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San

¹⁹⁰ No incluye formatos y anexos.

Martín" – Ítem N° 02 – N° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013.

- Copia fedateada de la Adenda N° 08 al Contrato, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 – N° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 28 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Adenda N° 09 al Contrato, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Saposoa, provincia de Huallaga – Región San Martín" – Ítem N° 02 – N° 085-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 18 de marzo de 2015.

Apéndice n.º 8:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 284-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2015.
- Copia fedateada del Expediente técnico - Estructura tomo 01 de 01 Volumen n.º 04 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Expediente técnico - Equipamiento tomo 01 de 01 Volumen n.º 09 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Expediente técnico - Presupuesto y metrados tomo 01 de 02 Volumen n.º 11 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Expediente técnico - Presupuesto y metrados tomo 02 de 02 Volumen n.º 11 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Plano: Plantas generales primera planta, de la especialidad de arquitectura - Lámina AG-01.
- Copia fedateada del Plano: Block 02 Cimentación, encofrado y techo metálico, de la especialidad de estructuras – Lámina E-03
- Copia fedateada del Plano: Block 04 encofrado, vigas y techo metálico, de la especialidad de estructuras – Lámina E-08.
- Copia fedateada del Plano: Block 04 Especificaciones técnicas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-06
- Copia fedateada del Plano: Block 05 Especificaciones técnicas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-09
- Copia fedateada del Plano: Block 05 encofrado y vigas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-11.
- Copia fedateada del Plano: Block 08 Especificaciones técnicas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-15
- Copia fedateada del Plano: Block 08 cimentación, encofrado y techo metálico, de la especialidad de estructuras – Lámina E-16.
- Copia fedateada del Plano: Block 10 Especificaciones técnicas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-19
- Copia fedateada del Plano: Block 10 Planta de cimentación y encofrado, de la especialidad de estructuras – Lámina E-20.



- Copia fedateada del Plano: Block 11 Especificaciones técnicas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-21.
- Copia fedateada del Plano: Block 05 Encofrado y vigas, de la especialidad de estructuras – Lámina E-23.
- Copia fedateada del Plano: Sector 4 – Planta primer nivel servicios generales, casa materna, cisterna, tratamiento de residuos sólidos, de la especialidad de equipamiento – Lámina EQ-04.
- Copia fedateada del Plano: Esquema de principio de combustibles diésel y gas licuado de petróleo GLP, de la especialidad de instalaciones mecánicas – Lámina IM-01.
- Copia fedateada del Plano: Sistema de combustible diésel y gas licuado de petróleo primer piso, de la especialidad de instalaciones mecánicas – Lámina IM-03.
- Copia fedateada del Plano: Fuerza –Tes Servicios generales, casa materna, de la especialidad de Inst. eléctricas– Lámina IE-24.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada de las Bases integradas del Concurso Público n.º 03-2013-GRSM-PEHCBM/CE (primera convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra: "Para la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín".

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Contrato, para Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Saposoa, provincia de Huallaga-Región San Martín" (Ítem 2) N° 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013.

Copia fedateada de la Addenda N° 01 al Contrato para Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Saposoa, provincia de Huallaga-Región San Martín" (Ítem 2) N° 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 2 de 28 de octubre de 2013.

Copia fedateada de la Addenda N° 02 al Contrato, para Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Saposoa, provincia de Huallaga-Región San Martín" (Ítem 2) N° 069-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 29 de noviembre de 2013.

- Apéndice n.º 11:**
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 127-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de marzo de 2017.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 211-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de mayo de 2017.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 441-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 19 de diciembre de 2019.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 232-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de julio de 2016.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 001-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de enero de 2017.



- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 259-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de julio de 2017.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 351-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 17-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de enero de 2018.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 104-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de abril de 2018.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 174-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de agosto 2018.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 248-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 9 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 044-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 19 de febrero de 2019.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 138-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de mayo de 2019.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 261-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de agosto de 2019.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 394-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de noviembre de 2019.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 062-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 20 de febrero de 2020.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 188-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de octubre de 2020.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 136-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 194-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 5 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 074-2022-GRSM/PEHCBM/MSSSESS de 4 de agosto de 2022 y oficio n.° 537-2022-GRSM/OCI de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Oficio n.° 2932-2023-GRSM/PPR-JFHC de 4 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Informes mensuales y valorizaciones de la supervisión:

- Informe mensual n.° 6 y valorización n.° 6, correspondiente al mes de enero de 2016 y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002139 de 23 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002138 de 23 de marzo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 241-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 23 de febrero de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 044-2016-GRSM-PEHCBM/JASLO-JEYB de 23 de febrero de 2016.



[Handwritten signature and vertical scribbles]

- Copia fedateada del Informe n.° 17-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 19 de febrero de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 20-2016-CHSM/RL de 4 de febrero de 2016 y valorización n.° 06 enero 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 023-2016-GRSM-PEHCBM/-DO-ACCESS/VFPL recibido el 29 de febrero de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 022-2016/ABA-JS-CHSM de 5 de febrero de 2016, adjuntos en copia fedateada y copia fedateada del Informe mensual n.° 06 Tomo I de enero de 2016, adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 009-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de enero de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Informe mensual n.° 7 y valorización n.° 7, correspondiente al mes de febrero de 2016 y documentos adjuntos, entre ellos:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002104 de 22 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002103 de 22 de marzo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 367-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 15 de marzo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 079-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 15 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 30-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 14 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 31-2016-CHSM/RL de 9 de marzo de 2016, valorización n.° 07 – Febrero 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 036-2016-GRSM-PEHCBM/-DO-ACCESS/VFPL de 31 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 046-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de febrero de 2016 y adjuntos en copia fedateada e informe mensual n.° 07 Tomo I.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 055-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de febrero de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Informe mensual n.° 8 y valorización n.° 8, correspondiente al mes de marzo de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003072 de 5 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003071 de 5 de mayo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.



- Copia fedateada de la Carta n.° 50-2016-CHSM/RL de 1 de abril de 2016.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 551-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de abril de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 130-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19 de abril de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 042-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL de 14 de abril de 2016.
 - Copia fedateada de la valorización n.° 08 marzo 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 056-2016/ABA-JS-CHSM de 5 de abril de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 055-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACESS/VFPL de 3 de marzo de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 057-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de abril de 2016 y adjunto en copia fedateada e informe mensual n.° 08 y adjunto en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 076-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de marzo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Informe mensual n.° 9 y valorización n.° 9, correspondiente al mes de abril de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
- Copia visada del Comprobante de pago n.° 003462 de 25 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003461 de 25 de mayo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 733-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de mayo de 2016 y adjunto en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 171-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 19 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 070-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL de 18 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 67-2016-CHSM/RL de 11 de mayo de 2016, Valorización n.° 09 – abril 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 073-2016/ABA-JS-CHSM de 4 de mayo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 071-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACESS/VFPL de 18 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 075-2016/ABA-JS-CHSM de 6 de mayo de 2016 y adjunto en copia fedateada e informe mensual n.° 09 Tomo I y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 116-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de abril de 2016 y adjuntos en copia fedateada.



- Informe mensual n.° 10 y valorización n.° 10, correspondiente al mes de mayo de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004161 de 27 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004160 de 27 de junio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Memorando n.° 910-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de junio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Informe n.° 201-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de 20 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 099-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 16 de junio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 72-2016-CHSM/RL de 8 de junio de 2016 y valorización n.° 10 mayo 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 091-2016/ABA-JS-CHSM de 6 de junio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 075-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de junio de 2016, adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Informe n.° 107-2016-GRSM-PEHCBM-DO-ACCESS/VFPL de 1 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 075-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de junio de 2016, adjunta copia fedateada e informe mensual n.° 10 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 152-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de mayo de 2016 y adjuntos en copia fedateada.

- Informe mensual n.° 11 y valorización n.° 11, correspondiente al mes de junio 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005006 de 5 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005005 de 5 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1092-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 21 de julio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 81-2016-CHSM/RL de 13 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 043-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 20 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 123-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 20 de julio de 2016 y valorización n.° 11 – junio 2016, adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 104-2016/ABA-JS-CHSM de 4 de julio de 2016.



- Copia fedateada de la Carta n.° 105-2016/ABA-JS-CHSM de 7 de julio de 2016 y adjuntos en copia fedateada, e informe mensual n.° 11 Tomo I, adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 121-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACCESS/VFPL de 19 de julio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 188-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de junio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Informe mensual n.° 12 y valorización n.° 12, correspondiente al mes de julio de 2016 y documentos adjuntos, entre ellos:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005544 de 31 de agosto de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005543 de 31 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 1256-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 82-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 19 de agosto de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 149-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACCESS/VFPL de 17 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 114-2016-CHSM/RL de 4 de agosto de 2016 y valorización n.° 12 – Julio 2016, adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 127-2016/ABA-JS-CHSM de 4 agosto de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 126-2016/ABA-JS-CHSM de 4 agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Informe n.° 156-2016-GRSM-PEHCBM/DO-ACCESS/VFPL de 23 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 200-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de julio de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Informe mensual n.° 13 y valorización n.° 13, correspondiente al mes de agosto de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 006292 de 30 de setiembre de 2016.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 006422 de 18 de octubre de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 1483-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 22 de setiembre de 2016.
 - Copia fedateada del Informe n.° 126-2016-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 22 de setiembre de 2016 y adjunto en copia fedateada



- Copia fedateada de la Carta n.° 140-2016-CHSM/RL de 12 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 172-2016-GRSM-PEHCBM-D.O.-ACESS/VFPL de 16 de setiembre de 2016 y valorización n.° 13 – Agosto 2016, adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 143-2016/EAJ-JS-CHSM de 5 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 144-2016/EAJ-JS-CHSM de 6 de agosto de 2016 e informe mensual n.° 13 Tomo I, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Informe n.° 179-2016-GRSM-PEHCBM/-DO-ACESS/VFPL de 7 de octubre de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 234-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Contrato n.° 209-2022-CG de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2023-PEINSAC de 14 de febrero de 2023, e Informe de resistencia a la compresión de concreto y propiedades físicas mecánicas de los materiales que lo conforman de testigos extraídos mediante diamantina, de las losas; interpretando los resultados de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud – Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín" y Plano: Ubicación general de núcleos de concreto – Losa en techo y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Original del documento denominado: Detalle de ubicación de muestras diamantinas extraídas en losas.

Apéndice n.° 17: Valorizaciones de obra del Consorcio Salud Saposoa:

- Valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de diciembre de 2015, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013726 de 29 de diciembre de 2015.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013726 de 29 de diciembre de 2015 y adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de enero de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003060 de 3 de mayo de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 7, correspondiente al mes de febrero de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002066 de 21 de marzo de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 8, correspondiente al mes de marzo de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003040 de 3 de mayo de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 10, correspondiente al mes de mayo de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004302 de 30 de junio de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 11, correspondiente al mes de junio de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004983 de 2 de agosto de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 12, correspondiente al mes de julio de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 005533 de 31 de agosto de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 32, correspondiente al mes de marzo de 2016, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0077-15 de 24 de abril de 2018.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0076-15 de 24 de abril de 2018 y adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 44, correspondiente al mes de marzo de 2019, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0043-F de 12 de julio de 2019.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0042-F de 12 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Valorización de obra n.° 52, correspondiente al mes de noviembre de 2019, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0414-F de 26 de diciembre de 2019.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0413-F de 26 de diciembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.



- Valorización de obra n.° 59, correspondiente al mes de junio de 2019, y documentos adjuntos, entre ellos:
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003185 de 18 de noviembre de 2020.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003186 de 18 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Valorización de obra n.° 59 y adjuntos en copia fedateada.

- Apéndice n.° 18:**
- Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021-CSS de 20 de enero de 2021.
 - Copia fedateada del Dossier de calidad – Estructuras, Tomo 4 de 4, y adjuntos en copia fedateada, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Carta n.° 215-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de julio de 2016¹⁹¹ y adjuntos en copia fedateada.
 - Carta n.° 095-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de marzo de 2016¹⁹² y adjuntos en copia fedateada.
 - Carta n.° 088-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de marzo de 2016¹⁹³ y adjuntos en copia fedateada.
 - Carta n.° 053-2016-TPP./P&S.G.JR.SAC. de febrero de 2016¹⁹⁴ y adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 294-2019-CSS/RO de 4 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.° 19:** Copia fedateada de la Carta n.° 128-2023-TPP./P&S.G.JR.SAC. de 16 de octubre de 2023 y oficio n.° 13-2023-OCI/CG-AC-PEHCBM de 13 de octubre de 2023.

- Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de febrero de 2024.

- Apéndice n.° 21:**
- Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 8 de febrero de 2016¹⁹⁵.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 22 de junio de 2016.
 - Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 26 de setiembre de 2016.
 - Adenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 30 de noviembre de 2016.

- Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del memorando n.° 218-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de febrero de 2016.

- Apéndice n.° 23:** Copia fedateada del memorando n.° 530-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de marzo de 2016.

- Apéndice n.° 24:** - Copia fedateada del informe n.° 077-2016-GRSM-PEHCBM/EAO de 19 de febrero de 2016.

¹⁹¹ Folio 1230, 1234 y 1235.

¹⁹² Folio 1308 y 1311.

¹⁹³ Folio 1317 y 1320.

¹⁹⁴ Folio 1348 y 1351.

¹⁹⁵ Suscrito con Luisa del Carmen Padilla Maldonado.



- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico¹⁹⁶, de 8 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 22 de junio de 2016.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 26 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorando n.° 896-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de junio de 2016.

Apéndice n.° 26:

- Copia fedateada del memorando n.° 1074-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de julio de 2016.
- Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico¹⁹⁷, de 8 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorando n.° 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 28:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 115-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 233-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Acta de Observaciones a la Recepción de Obra "Mejoramiento de los servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga- región San Martín"- Item N° 02", de 14 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra, de 16 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Original del documento, denominado: Metrado de la partida vigas (que son vaciadas de una sola vez en conjunto con la losa de techo) del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 30: Original del documento denominado: Cálculo del porcentaje (%) de incidencia mensual en base a los metrados ejecutados y pagado.

Apéndice n.° 31: Original del documento, denominado: Metrados valorizados observados que no cumplen con la resistencia a la compresión del concreto.

Apéndice n.° 32: Original del documento, denominado: Trámite y pago de valorizaciones con metrados irregularmente ejecutados.

Apéndice n.° 33:

- Original del documento, denominado: Relación de pagos efectuados al Supervisor – Determinación de nuevo monto contractual (Servicio de Supervisión de Ejecución de Obra).
- Copia visada del comprobante de pago n.° 011758 de 22 de octubre de 2013 y copia visada del comprobante de pago n.° 011759 de 22 de octubre



¹⁹⁶ Suscrito con Javier Álvarez Durand.

¹⁹⁷ Suscrito con Jacsson Bocanegra Ricopa.

de 2013.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 009891 de 21 de octubre de 2015 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 009892 de 21 de octubre de 2015, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010074 de 28 de octubre de 2015 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 010075 de 28 de octubre de 2015, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011652 de 1 de diciembre de 2015 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 011653 de 1 de diciembre de 2015, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 012642 de 17 de diciembre de 2015 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 012643 de 17 de diciembre de 2015, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013723 de 29 de diciembre de 2015 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 013724 de 29 de diciembre de 2015, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002138 de 23 de marzo de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 002139 de 23 de marzo de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002103 de 22 de marzo de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 002104 de 22 de marzo de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003071 de 5 de mayo de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003072 de 5 de mayo de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003461 de 25 de mayo de 2016 y copia simple del comprobante de pago n.° 003462 de 25 de mayo de 2016¹⁹⁸.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004160 de 27 de junio de 2016, adjunto en copia fedateada, y copia fedateada del comprobante de pago n.° 004161 de 27 de junio de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 005005 de 5 de agosto de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 005006 de 5 de agosto de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 005543 de 31 de agosto de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 005544 de 31 de agosto de 2016, adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006422 de 18 de octubre de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 006292 de 30 de setiembre de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006945 de 10 de noviembre de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 006944 de 10 de noviembre de 2016, y adjuntos en copia fedateada.



¹⁹⁸ La copia fedateada y el sustento se encuentra en el **Apéndice n.° 13**.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006868 de 31 de octubre de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 006869 de 31 de octubre de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007433 de 1 de diciembre de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 007434 de 1 de diciembre de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 008427 de 27 de diciembre de 2016 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 008428 de 27 de diciembre de 2016, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000118 de 6 de enero de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 000119 de 6 de enero de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002358 de 10 de marzo de 2017 y copia visada del comprobante de pago n.° 003451 de 5 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002303 de 10 de marzo de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003116 de 27 de marzo de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003117 de 27 de marzo de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 005750 de 1 de junio de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 005751 de 1 de junio de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 004596 de 19 de junio de 2017 y copia visada del comprobante de pago n.° 006170 de 19 de junio de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006813 de 28 de junio de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 006814 de 28 de junio de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 008212 de 10 de agosto de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 008213 de 10 de agosto de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 009185 de 31 de agosto de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 009186 de 31 de agosto de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010408 de 12 de octubre de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 010409 de 12 de octubre de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 010624 de 20 de octubre de 2017 y copia visada de comprobante de pago n.° 010623 de 20 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011821 de 23 de noviembre de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 011820 de 23 de noviembre de 2017, y adjuntos en copia fedateada.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 013500 de 22 de diciembre de 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 013501 de 22 de diciembre de 2017, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000074 de 3 de enero de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 000075 de 3 de enero de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0007-15ROOC de 21 de marzo de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0008-15ROOC de 21 de marzo de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 0031-15ROOC de 3 de abril de 2018 y copia visada del comprobante de pago n.° 0032-15ROOC de 3 de abril de 2018.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 0142-15 de 15 de mayo de 2018 y copia visada del comprobante de pago n.° 0143-15 de 15 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0202-15 de 31 de mayo de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0203-15 de 31 de mayo de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 006167 de 17 de julio de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 006168 de 17 de julio de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 006788 de 15 de agosto de 2018 y copia visada del comprobante de pago n.° 007092 de 27 de agosto de 2018.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 007304 de 10 de setiembre de 2018 y copia visada del comprobante de pago n.° 007303 de 10 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 007976 de 10 de octubre de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 007977 de 10 de octubre de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 008551 de 31 de octubre de 2018 y copia visada del comprobante de pago n.° 008552 de 31 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 009415 de 10 de diciembre de 2018 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 009416 de 10 de diciembre de 2018, y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 000015 de 3 de enero de 2019 y copia visada del comprobante de pago n.° 000016 de 3 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0002-15 de 9 de enero de 2019 y copia visada del comprobante de pago n.° 0001-15 de 9 de enero de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0026-F de 11 de julio de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0027-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0024-F de 11 de julio de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0025-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0022-F de 11 de julio de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0023-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0020-F de 11 de julio de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0021-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0018-F de 11 de julio de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0019-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0016-F de 11 de julio de 2019 y copia visada del comprobante de pago n.° 0017-F de 11 de julio de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0059-F de 1 de agosto de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0060-F de 1 de agosto de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0103-F de 28 de agosto de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0104-F de 28 de agosto de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 0147-F de 26 de setiembre de 2019 y copia visada del comprobante de pago n.° 0148-F de 26 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0225-F de 29 de octubre de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0226-F de 29 de octubre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 0310-F de 29 de noviembre de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0311-F de 29 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0411-F de 26 de diciembre de 2019 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 0412-F de 26 de diciembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003153 de 11 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003154 de 11 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003155 de 11 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003156 de 11 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003209 de 23 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003208 de 23 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003230 de 25 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003229 de 25 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003245 de 26 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003244 de 26 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003247 de 27 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003246 de 27 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 003249 de 27 de noviembre de 2020 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 003248 de 27 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.° 082-2023-GRSM-PEHCBM/DO de 6 de diciembre de 2023 e informe n.° 005-2023-GRSM-PEHCBM/DO-JLCC de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico¹⁹⁹, de 3 de febrero de 2016.

- Apéndice n.° 36:**
- Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico²⁰⁰, sin fecha.
 - Addenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 26 de junio de 2015.
 - Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 30 de julio de 2015.
 - Addenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 21 de agosto de 2015.
 - Addenda n.° 04 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 15 de octubre de 2015.
 - Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 18 de noviembre de 2015.
 - Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, de 15 de enero de 2016.
 - Adenda n.° 01 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 1 de marzo de 2016.
 - Adenda n.° 02 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, sin fecha.
 - Adenda n.° 03 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 5 de julio de 2016.
 - Adenda n.° 04 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 12 de setiembre de 2016.
 - Adenda n.° 05 al contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 37: Original del documento denominado: Grupos electrógenos valorizados en la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 017-2016/CHSM/BFP/E-IME/OBRA de 4 de abril de 2016.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la carta n.° 148-2019/MAMR-JS-CHSM de 5 de abril de

¹⁹⁹ Suscrito con Daniel del Águila Vela.

²⁰⁰ Suscrito con Víctor Fernando Portocarrero Lázaro.



2019.

- Apéndice n.° 40:** - Copia fedateada del asiento n.° 440 de 7 de setiembre de 2016 de cuaderno de obra.
 - Copia fedateada del asiento n.° 605 de 3 de febrero de 2017 de cuaderno de obra.
 - Copia fedateada del asiento n.° 645 de 2 de marzo de 2017 de cuaderno de obra.
 - Copia fedateada del asiento n.° 1423 de 20 de febrero de 2019 de cuaderno de obra.
 - Copia fedateada del asiento n.° 1424 de 22 de febrero de 2019 de cuaderno de obra.
 - Copia fedateada del asiento n.° 1427 de 25 de febrero de 2019 de cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 41:** Copia fedateada de la carta n.° 036-CSS/2017 de 24 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 42:** Copia fedateada de la carta n.° 060-2017/EAJ-JS-CHSM de 6 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 43:** Copia fedateada de la carta n.° 310-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de mayo de 2017 y la carta n.° 098-2017/MAMR-JS-CHSM de 9 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 44:** - Copia fedateada del Informe n.° 92-2017-GRSM-PEHCBM-DO-ACESS/FPL de 24 de abril de 2017.
 - Copia fedateada del Informe n.° 164-2017-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 3 de mayo de 2017.
 - Copia fedateada del Informe n.° 275-2017-GRSM-PEHCBM/DO de 3 de mayo de 2017.
 - Copia fedateada del Informe legal n.° 053-2017-GRSM-PEHCBM/OAL de 5 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 45:** Copia fedateada de la carta n.° 105 -2019-CSS/RO de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 46:** Copia fedateada del informe n.° 0026-2020-MARP/IM-PEHCB de 22 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 47:** Impresión de la Opinión n.° 051-2015/DTN de 7 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 48:** Copia fedateada del documento GS-2467-2023 de 10 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 49:** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora:

Daniel Del Águila Vela

- Impresión de correo electrónico de 9 y 13 de febrero de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.° 7-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 7 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-DADELAVE recibido el 22 de febrero de 2024 suscrito por Daniel Del Águila Vela, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.



Luisa Del Carmen Padilla Maldonado

- Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5351-02-018 y cédula de notificación n.° 10-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM firmado digitalmente el 7 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del documento S/N recibido el 20 de febrero de 2024 suscrito por Luis Del Carmen Padilla Maldonado, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Javier Álvarez Durand

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 8-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 7 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-JAD-Ex - Trabajador/PEHCBM recibido el 15 de febrero de 2024 suscrito por Javier Álvarez Durand, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones, adjunto en copia fedateada.

Jacsson Bocanegra Ricopa

- Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5351-02-018 y cédula de notificación n.° 9-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM firmado digitalmente el 8 de febrero de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 16 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-JBR recibido el 16 de febrero de 2024 suscrito por Jacsson Bocanegra Ricopa, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Victor Fernando Portocarrero Lázaro

- Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5351-02-018 y cédula de notificación n.° 11-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM firmado digitalmente el 7 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-VFPL/AC recibido el 23 de febrero de 2024 suscrito por Víctor Fernando Portocarrero Lázaro, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Tania Margarita Neira León

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 1-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 13 de febrero de 2024 suscrito por Tania Margarita Neira León, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

Luis Ernesto Cunia Pérez

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 2-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 13 de febrero de 2024 suscrito por Luis Ernesto Cunia Pérez, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.



Boris Gálvez Zegarra

- Impresión de correo electrónico de 5 de febrero de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 3-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM firmada digitalmente el 5 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-BGZ recibido el 14 de febrero de 2024 suscrito por Boris Gálvez Zegarra, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

Sandra Stefany Shupingahua Sangama

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 4-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 notificada a Sandra Stefany Shupingahua Sangama.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 13 de febrero de 2024 suscrito por Sandra Stefany Shupingahua Sangama, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

José Enrique Celis Escudero

- Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5351-02-018 y cédula de notificación n.° 5-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM firmada digitalmente el 2 de febrero de 2024 notificada por casilla electrónica a José Enrique Celis Escudero.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 13 de febrero de 2024, suscrito por José Enrique Celis Escudero, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

Roberto Reátegui del Castillo

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 6-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 1 de febrero de 2024 notificada a Roberto Reátegui del Castillo.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 14 de febrero de 2024 suscrito por Roberto Reátegui del Castillo, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Hoja informativa n.° 02-2024-OCI/CG-AC-PEHCBM de 30 de enero de 2024.

Copia fedateada del Memorando n.° 01-2024-GRSM/OCI de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 51: Documentos de gestión de la entidad:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-210-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 y del Manual de Organización y Funciones.
- Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 y del Manual de Operaciones.



- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 425-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de agosto de 2014 y del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Moyobamba, 13 de marzo de 2023



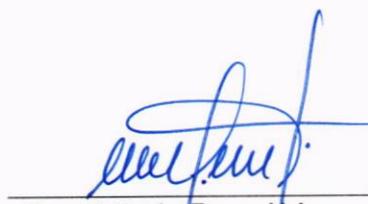
Carmen Susana Reyes Otiniano
Supervisora



Kiara Katuska Torres Valera
Jefa de Comisión Auditora



Carmen Susana Reyes Otiniano
Abogada
Reg. CAL N° 46065



Kiara Katuska Torres Valera
Integrante
Reg. CIP N° 223359



Hendrick Maz Vargas
Integrante
Reg. CIP N° 229175

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 13 de marzo de 2024.




Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

Apéndice n.º 1

f.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2024-2-5351-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1.	Funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron informes de valorización de la supervisión que contenían sus informes mensuales sin las pruebas de calidad requeridas contractualmente, ocasionando con ello que la obra sea ejecutada contrario a lo establecido en el expediente técnico y Norma E.060-concreto armado, por cuanto la partida 02.03 obras de concreto armado no cumplió con la resistencia requerida de fc 210 kg/cm2; asimismo, no advirtieron el cobro de penalidades por incumplimiento contractual del supervisor de obra, generando un perjuicio económico de S/ 689 888,95, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y la vida útil de la infraestructura.	Daniel Del Águila Vela	[REDACTED]	Director de Obra	1/1/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
2		Luisa del Carmen Padilla Maldonado	[REDACTED]	Jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras ¹	23/2/2016	23/2/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Javier Álvarez Durand	[REDACTED]	Director de Obra (e) ²	23/2/2016	23/2/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			
4		Jacson Bocanegra Ricopa	[REDACTED]	Jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras ³	19/4/2016	19/4/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			
5		Victor Fernando Portocarrero Lázaro	[REDACTED]	Director de Obra (e) ⁴	20/6/2016	20/6/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
6		Tania Margarita Neira León	[REDACTED]	Jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras ³	22/9/2016	22/9/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
6	Comité recepción la Obra a pesar que el Contratista no dotó	Tania Margarita Neira León	[REDACTED]	Administrador de Contrato	20/07/2016	22/07/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
6		Tania Margarita Neira León	[REDACTED]	Presidenta del Comité de Recepción	13/4/2015	31/12/2016	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
6		Tania Margarita Neira León	[REDACTED]	Presidenta del Comité de Recepción	26/6/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo	[REDACTED]	[REDACTED]	X		

¹ Contratado mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 8 de febrero de 2016. Con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/D.O de 1 de febrero de 2024, la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontró documentos de encargatura como Jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratada como Especialista Liquidaciones Técnicas de Obras.

² Así mismo, encargada mediante memorando n.° 218-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de febrero de 2016; con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/D.O de 1 de febrero de 2024, la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontró documentos de encargatura como directora de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratada como Especialista Liquidaciones Técnicas de Obras; así como, encargada con memorando n.° 1242-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 18 de agosto de 2016.

³ Encargado mediante memorando n.° 530-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 19 de abril de 2016, por error se consignó el 19 de marzo de 2016 debiendo ser 19 de abril de 2016 y memorando n.° 896-2016-GRSM-PEHCBM/D.O de 20 de junio de 2016.

⁴ Contratado mediante contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico suscrito el 8 de febrero de 2016, con oficio n.° 013-2024-GRSM-PEHCBM/D.O de 1 de febrero de 2024, la Entidad informó a la comisión auditora que no se encontró documento de encargatura como director de Obras; quien, laboraba en la Entidad al ser contratada como Inspector de Control y Liquidación de los aspectos técnicos, económicos y administrativos de las Obras ejecutadas por administración directa.



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada		Entidad	
					Desde	Hasta				Civil	Penal		
	al Establecimiento de Salud de Saposa de dos (2) grupos electrogenos de acuerdo a lo diseñado en los planos del expediente técnico y en concordancia a las normas de salud, generando un perjuicio económico de S/ 331 989,09, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas			de Obra			N° 728						
7		Luis Ernesto Cunia Pérez		Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/6/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo N° 728			X			
8		Boris Gálvez Zegarra		Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/6/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo N° 728				X		
9		Sandra Stefany Shupingahua Sangama		Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/6/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo N° 728				X		
10		José Enrique Celis Escudero		Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/11/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo N° 728				X		
11		Roberto Reátegui del Castillo		Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/11/2020	16/1/2021	Decreto Legislativo N° 728				X		

(*) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.



[Handwritten signatures]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 212-2024-GRSM/OCI
EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JAVIER SINTI FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJ

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposo, Provincia de Huallaga - Región San Martín" en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a su cargo, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2024-2-5351-AC de 13 de marzo de 2024, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 15 470 folios, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148168955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/5351
2. OFICIO 212-2024_Titular[F]
3. Link de descarga del Informe[F]

NOTIFICADOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/5351

DOCUMENTO : OFICIO N° 212-2024-GRSM/OCI

EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER SINTI FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148168955

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga - Región San Martín" en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a su cargo, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2024-2-5351-AC de 13 de marzo de 2024, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 15 470 folios, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 212-2024_Titular[F]
2. Link de descarga del Informe[F]



Moyobamba, 20 de marzo de 2024

OFICIO N° 212-2024-GRSM/OCI

Señor:

Javier Sinti Flores

Gerente General

Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

Jr. Proyecto N° 347

Tarapoto/ San Martín/ San Martín

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 718-2023-GRSM/OCI de 4 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la “Ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Saposoa, Provincia de Huallaga - Región San Martín” en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2024-2-5351-AC de 13 de marzo de 2024, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en 15 470 folios, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BRAVO
MORALES Maritza America FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2024 12:08:58 -05:00

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín